

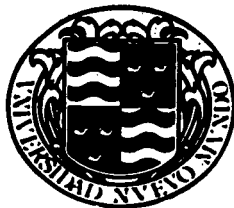
024 - - 87 8509

13

# **VNIVERSIDAD NVEVO MVNDO**

**ESCUELA DE DERECHO**

Con estudios incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México



## **VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER TRABAJADORA**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO  
P R E S E N T A  
**ANA PATRICIA REYES SOTO**

DIRECTORA DE TESIS:  
LIC. MARIA EVEL GIFFARD SANCHEZ

MEXICO D.F.

2002

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA VIOLACION  
A LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DE LA MUJER  
TRABAJADORA

## DEDICATORIA:

A mis papitos queridos y adorados a los que amo con toda el alma y a los que admiro por todo lo que han logrado, por toda esa lucha, por todo ese amor, por estar siempre al pie del cañón, por estar en las buenas y en las malas, de verdad se merecen todo mi respeto, no tengo palabras para decirles todo lo que se merecen. Mil gracias Pa y mil gracias Ma, por ser siempre mis amigos, no existen suficientes maneras de demostrar todo mi cariño y agradecerles todo lo que me han enseñado, todo lo que me han brindado, todo lo que han hecho por mí, necesitaría y necesitaré muchas vidas para retribuirles todo ese amor. **MUCHISIMAS GRACIAS** por su paciencia, por su confianza, por su amor, por su respeto, por su apoyo incondicional, por preocuparse siempre, por ser los mejores papas del mundo... por ser esos seres maravillosos que me dieron la vida, porque gracias a ustedes me tocó vivir esta existencia maravillosa en estas circunstancias y con esta familia extraordinaria. ¡Los amo con todo la fuerza de mi corazón!

Gracias a todos aquellos maestros que me acompañaron en mi camino y compartieron todos sus conocimientos y en especial a la Licenciada Ebel Giffard Sanchez por haber sido una excelente maestra durante la carrera, por sus clases donde realmente se podía aprender y que valían la pena y eran intensas, por enseñar de verdad, y brindarme su tiempo, sabiduría y experiencia para este trabajo de investigación. ¡ **MUCHISIMAS GRACIAS!**

Mil Gracias Armando por ser el mejor jefe del mundo, por la amistad, por toda la confianza y libertad, por los consejos, por compartir conmigo tu experiencia, tus conocimientos, e infinidad de enseñanzas. ¡ De todo corazón muchas gracias por todo !

A todos los buenos amigos que me acompañaron en la vida... estén o no estén ya conmigo.

A mis hermanitos del alma: a mi chiquita **GINBOW** por tener esa cabecita brillante, por ser tan prendida, por ser incondicional y siempre alegre, optimista, curibionchera, pero sensible y tierna, gracias por estar a mi lado día a día, gracias por todo tu amor sorolina mía (mille grazie por la gran ayuda con la presentación); a **MONY** por su inteligencia y su apoyo de siempre, por su sinceridad, por escucharme, por ser siempre noble, por ser como eres, (por tu inmensa colaboración para el famoso índice), ¡ que tal guerra !, por ser mi super room mate, gracias güerita linda por todo; a **PET** mi flaquito querido, por toda su energía y ánimo, por su alegría, por ser sabio, por su inteligencia, por su claridad, por su paz, porque siempre serás adorado, porque aunque estés lejos y se te extrañe muchísimo siempre estás cerca de mi corazón... y porque es una maravilla saber que existen, agradezco tanto a la vida por tenerlos, Gracias por ser así, sigamos juntos intentando navegar en esta mundo para encontrar toda la felicidad ¡ Los adoro con toda mi anima !

A Fernando, a mi corazón de melón, a mi ojos mágicos, gracias mi cielo por estar a mi lado, por todos los momentos mágicos que hemos tenido la maravillosa oportunidad de compartir y estar unidos, por estar siempre conmigo acompañándome en las peripecias de mi vida y de esta tesis (gracias por ayudarme a buscar información, por la compu y el índice, etc.), por tu fuerza, por tu mirada, por tus cuidados, por tu alegría, por preocuparte siempre, por tu amor, por las cosas que hemos aprendido juntos, por lo nuevo, por la lucha, por el amor... porque podría decir mil cosas más pero simplemente te digo: Gracias siempre amor mío. | love you, | love you, | love you, Te amo, Te amo, Te amo

Porque "Si no luchas por tus sueños quien los hará realidad" (Carlos Olivares.) "Porque un guerrero solo vive dos veces una para si mismo y una para sus sueños, que los añosidos y la vida parece tainada hasta que un sueño aparece: libertad es su nombre. La libertad es un extraño que señala el camino no pienses en el peligro o el extraño se habrá ido, este sueño es para ti, por lo que paga el precio haz de este sueño una realidad porque un guerrero solo vive dos veces." (citado por Marco Antonio Karam)

Porque "Todos los seres somos iguales ya que nadie desea el sufrimiento y todos perseguimos la felicidad, aunque la llamemos con distintos nombres y la busquemos de diferente manera" (Gustav Leobang Tulltriny).

Porque como siempre ha dicho mi papá: ¡ Haz que las cosas sucedan !

Y porque: Nos convencemos a nosotros mismos de que la vida será mejor después de casarnos, después de tener un hijo y entonces después de tener otro, entonces nos sentiremos frustrados de que los hijos no son lo suficientemente grandes y seremos más felices cuando lo sean, después de esto nos frustramos porque son adolescentes y difíciles de tratar ciertamente seremos más felices cuando salgan de esta etapa, nos decimos que nuestra vida estará completa cuando a nuestro esposo le vaya mejor o tengamos un mejor carro o una mejor casa o podamos ir de vacaciones cuando estemos retirados, la verdad es que no hay mejor momento para ser felices que ahora si no es ahora cuando, la vida siempre estará llena de retos es mejor admitirlo y ser felices de todas formas, por largo tiempo parecía para mí que la vida estaba a punto de comenzar, por lo menos la vida de verdad pero siempre había algún obstáculo en el camino, algo que resolver primero, algún asunto sin terminar, tiempo por pasar, una deuda que pagar, entonces la vida comenzaría, hasta que me di cuenta que estos obstáculos en realidad eran mi vida, esta perspectiva me ha ayudado a ver que no hay un camino a la felicidad, que la felicidad es el camino, así que atesoro cada momento que tienes y atesóralo más cuando lo compartes con alguien especial, lo suficientemente especial para compartir tu tiempo y recuerda que el tiempo no espera a nadie, esta perspectiva me permite darme cuenta que debemos algún día esparrar hasta que termine la escuela, hasta que vuelva a la escuela, hasta que baje diez libras, hasta que tengas hijos, hasta que tus hijos se vayan de casa, hasta que te cases, hasta que te divorcies, hasta el viernes por la noche, hasta el domingo por la mañana, hasta la primavera, hasta el verano, hasta el otoño, hasta el invierno, hasta que te muden, para decirlo que no hay mejor momento que éste para ser feliz. La felicidad es en realidad un trayecto, no un destino y creo que debemos tratar de pensar que es posible en nuestras vidas ¿Porque no? Trabajar como sino necesitaras dinero, amar como si nadie te hubiera lastimado y los más lindo de todo bailar como si nadie te estuviera viendo. (Texto citado por Marco Antonio Karam)

**CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS. .... 3**

**1.1. Fundamento filosófico de los derechos humanos y su vinculación con la Revolución Francesa y las demás ideas revolucionarias; su ontología, etiología, axiología y teleología. .... 3**

1.1.1. Vinculación de las ideas anteriores con la Revolución Francesa y otros pensamientos revolucionarios. ....	4
1.1.2. Liberalismo. ....	6
1.1.3. Neoliberalismo. ....	7
1.1.4. Socialismo Utópico. ....	7
1.1.5. Liberalismo en México. ....	8

**1.2. Antecedentes. .... 8**

1.2.1. Del Derecho Internacional del Trabajo. ....	8
1.2.2. En México. ....	11

**1.3. Constituciones. .... 13**

1.3.1. Constitución de 1814. ....	13
1.3.2. Constitución de 1824. ....	14
1.3.3. Constitución Centralista o Siete Leyes Constitucionales de 1836. ....	15
1.3.4. Constitución de 1847. ....	15
1.3.5. Constitución Federal de 1857. ....	16
1.3.6. Constitución de 1917. ....	16

**CAPITULO II. MARCO TEORICO JURIDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS. .... 19**

**2.1. Naturaleza jurídica y posturas ideológicas adoptadas en relación a los derechos humanos. .... 19**

2.1.1. Concepto. ....	21
2.1.2. Características. ....	23
2.1.3. Clasificación de los derechos humanos. ....	26
2.1.4. Clasificación de las garantías individuales. ....	28
2.1.5. Garantías Individuales. ....	30
2.1.6. Principios fundamentales de los derechos humanos. ....	33

**2.2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. .... 34**

2.2.1. Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia laboral. ....	35
2.2.2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. ....	36

**CAPITULO 3. DERECHOS DE LA MUJER. .... 39**

**3.1. Derechos de la mujer en general. .... 39**

3.1.1. Derechos humanos de la mujer. ....	45
3.1.2. Algunos derechos de la mujer en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. ....	50

<b>3.2. La Teoría del Género.....</b>	<b>52</b>
3.2.2. Sustentos teóricos sobre las diferencias de genero:.....	55
3.2.3. Diferentes usos del concepto de genero como categoría de análisis:.....	59
<b>3.3. Influencia del feminismo en la reivindicación de los derechos humanos de la mujeres. ....</b>	<b>60</b>
<b>3.4. Principales instrumentos internacionales relativos a la mujer.....</b>	<b>63</b>
<b>3.5. Conferencias e instrumentos de los derechos de la mujer.....</b>	<b>66</b>
<b>3.6. Conferencias sobre la mujer. ....</b>	<b>68</b>
<b>3.7. Organización Internacional del Trabajo.....</b>	<b>70</b>
3.7.1. Constitución de 1917. ....	72
3.7.2. Artículo 123 Constitucional.....	72
3.7.3. Ley Federal del Trabajo de 1931. ....	72
3.7.4. Ley Federal del Trabajo de 1970. ....	74
3.7.5. Régimen Legal Vigente.....	75

## **CAPITULO 4. DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA ..... 77**

<b>4.1. Derecho al trabajo.....</b>	<b>78</b>
4.1.1. La participación de la mujer en el trabajo.....	79
4.1.2. ¿Los derechos de la mujer son los del hombre?.....	80
4.1.3. Mujeres trabajadoras. ....	81
4.1.4. ¿Por necesidad o convicción? .....	82
4.1.5. Salarios y competitividad.....	83
<b>4.2. Protección a la discriminación contra la mujer trabajadora. ....</b>	<b>84</b>
4.2.1. Arquetipos míticos de la femineidad y masculinidad. ....	85
<b>4.3. Condición de la mujer en el derecho laboral mexicano. ....</b>	<b>86</b>
4.3.1. Derechos laborales de las mujeres que trabajan. ....	87
4.3.2. Derechos de las madres trabajadoras.....	88

## **CAPITULO 5. - VIOLACIONES MAS FRECUENTES A LOS DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA. .... 89**

<b>5.1. Principales actos violatorios a los derechos humanos de las mujeres:.....</b>	<b>89</b>
5.1.1. "México sin Garantías", discriminación sexual en el sector de las maquiladoras. ....	90
5.1.1.1. Protección.....	93
<b>5.2. Acoso sexual.....</b>	<b>94</b>
5.2.1. Acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral.....	95
5.2.1.1. Represalias que sufre la mujer en caso de negativa:.....	96
5.2.2. Acoso sexual como ataque a la dignidad de la mujer trabajadora.....	97

<b>5.3. Diferencia de salario entre el hombre y la mujer desempeñando la misma labor.....</b>	<b>98</b>
5.3.1. Igualdad de trato y de oportunidades para la mujer. ....	99
<b>5.4. Consenso en torno a la condición social de la mujer.....</b>	<b>100</b>
<b>5.5. Discriminación por la maternidad.....</b>	<b>101</b>
<b>5.6. La violencia contra la mujer. ....</b>	<b>104</b>
<b>5.7. Instituto Nacional de la Mujer en sustitución del Programa Nacional de la Mujer y de la Comisión Nacional de la Mujer.....</b>	<b>105</b>
5.7.1. Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001–2006 (PROEQUIDAD).....	109
5.7.2. Programa Mujeres en el Desarrollo (MED) y Género en Desarrollo (GED).....	113
<b>5.8. Las autoridades del trabajo.....</b>	<b>114</b>
5.8.1. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.....	115
5.8.2. Procuraduría de la Defensa del Trabajo.....	116
5.8.3. Inspección del Trabajo. ....	117
5.8.4. Junta de Conciliación y Arbitraje.....	119
5.8.5. Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje.....	119
5.8.5.1. Juntas Federales de Conciliación.....	120
5.8.5.2. Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje. ....	120
5.8.6. Juntas de Conciliación. ....	120
5.8.7. Juntas Especiales. ....	121
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>122</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>126</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>131</b>



## INTRODUCCION

Los derechos humanos están inspirados en distintos movimientos como lo fueron la Revolución Inglesa, Norteamericana y Francesa, en donde ya se encontraban algunos de los derechos fundamentales del hombre. Pero fue la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre los que realmente influenciaron a México, en conjunto con otras ideas revolucionarias importantes como el Liberalismo, Neoliberalismo y el Socialismo Utopico. A partir de dicha Revolución es que se van incorporando a las Constituciones de México, los derechos fundamentales del hombre. De ahí el surgimiento de diversas Constituciones iniciando con la de 1814; posteriormente la Constitución de 1824; la Constitución Centralista de 1836; la Constitución de 1847; la Constitución Federal de 1857 y finalmente la Constitución de 1917.

La naturaleza jurídica de los derechos humanos ésta fundamentada principalmente en dos corrientes principales que han dividido a la doctrina: la Iusnaturalista y la Positivista. La Escuela Natural se refiere a los derechos humanos como reglas de derecho natural superiores a las normas jurídicas que emanan de la propia naturaleza humana y que tiene el hombre por el simple hecho de serlo y la escuela positiva por el contrario pone a la norma por encima de todo y define estos derechos como producto de la actividad normativa del estado.

Ambas teorías son validas y los derechos de la mujer trabajadora podrían desprenderse del Derecho Natural, pero están regulados por el derecho positivo a través del Derecho Mexicano del Trabajo y los derechos consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro país. La aplicación de los derechos humanos de la mujer en nuestro país es un problema y aún no se encuentra un método eficaz para que sea real en la vida práctica, es por eso que se realizó esta investigación para analizar las violaciones más frecuentes que surgen en la vida diaria y las instancias y organismos de protección.

Los derechos humanos son facultades y prerrogativas inherentes que le corresponden al individuo por su propia naturaleza, por el simple hecho de serlo, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de la sociedad y que deben ser reconocidos y por supuesto respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden positivo o jurídico, que deben ir cambiando con el tiempo para irse adecuando a las necesidades de la sociedad y al desarrollo y evolución que vayan teniendo y que le permitan desarrollarse plenamente.

De ahí, que todos podamos gozar de ellos y que el Estado deba garantizar su cumplimiento, ya que además son derechos universales, inalienables, generales, imprescriptibles, intransferibles, permanentes, inviolables, efectivos, interdependientes y complementarios. Así como internacionales, de alcance progresivo y con amplitud protectora.

Existen dos principios indispensables para la creación y aplicación de los derechos: el principio de igualdad y el principio de libertad, los cuales deben ser garantizados por el Estado Mexicano. Lamentablemente éstos principios no siempre son respetados y los derechos humanos han sido violados constantemente, por lo que se volvió necesario la creación de organismos que brindarán apoyo y protección como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Sin embargo, los derechos de la mujer en materia del trabajo no pueden ser protegidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos debido a su incompetencia en asuntos laborales y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sólo puede emitir recomendaciones.

Los derechos de la mujer han evolucionado a través de los siglos y de la historia, en donde han participado muchas mujeres haciendo posible su cumplimiento. Sin embargo aún está latente la diferencia de género y la discriminación por lo que ha sido necesario la participación constante de grupos feministas de todos los tiempos, luchando por la reivindicación de los mismos.

Para proteger a la mujer, existen diversos instrumentos internacionales como La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem Do Para" y Conferencias importantes como la de la Mujer que se celebró en México en 1975, la de Copenhague en 1980, la de Nairobi en 1985 y la de Beijing en 1995 que ha sido la mayor de las conferencias en relación a los asuntos de la mujer y sin duda una de las más importantes.

La Organización Internacional del Trabajo también se encarga de su protección a través de dos Convenios: El Convenio número 100 relativo a la igualdad de remuneración, el Convenio número 111 relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación.

La mujer en el ámbito laboral tiene derecho a percibir un salario justo y equitativo, igual al de los hombres, es decir, a recibir un salario igual por trabajo igual; a obtener un trabajo y conservarlo sin condiciones de no embarazo, no matrimonio o no pareja y a tener las mismas condiciones de trabajo que cualquiera, así como de poder ocupar cualquier cargo sin ningún tipo de discriminación sexual; gozar de todos los derechos que le consigna la Ley Federal del Trabajo como el derecho a su aguinaldo, pago de horas extras, utilidades, licencia de maternidad con goce de sueldo, protección durante su embarazo y al ejercicio de los derechos posteriores al mismo.

Dentro de las violaciones más frecuentes en contra de las mujeres tenemos el acoso sexual, la violencia, el hostigamiento sexual, la discriminación sexual, diferencia de salario entre el hombre y la mujer, y la discriminación por maternidad, etc.

Por todas estas violaciones y demás problemas que atañen a la mujer, se crea el *Instituto Nacional de las Mujeres* para luchar por la erradicación de las injusticias y la discriminación, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio dotado de su propia ley y donde establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia para toda la República en materia de equidad de género y de igualdad de derechos y oportunidades entre los hombres y las mujeres.

El Instituto Nacional de las Mujeres en conjunto con otras dependencias públicas y la participación de actores públicos y privados realizaron dos programas: El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001-2006 y el Programa Mujeres en el Desarrollo y Género en Desarrollo.

Además de éste Instituto, debido a que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no puede conocer en asuntos de carácter laboral existen autoridades del trabajo encargadas de aplicar las normas en materia laboral y dentro de la materia que nos ocupa como lo son: *La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; La Procuraduría de la Defensa del Trabajo, La Inspección del Trabajo, la*

Junta de Conciliación y Arbitraje, Las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje; las Juntas Federales de Conciliación, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, y las Juntas de Conciliación y las Especiales.

*¿Que es la mujer?*

*Geográficamente considerada, es una catarata, que como la del*

*Niagara, nos asusta y nos atrae al contemplarla.*

*Astronómicamente, es una astro encantador, rodeado, como Saturno, de un anillo de oro que gira en una órbita muy limitada.*

*Físicamente es el poder legislativo que se impone al ejecutivo:*

*El partido constante de la oposición.*

*Magnéticamente es una brújula que sirve de guía al hombre en su peregrinación por el mundo.*

*Botánicamente, es una hermosísima planta que produce a la vez flores y espinas,*

*frutos dulces y amargos, dando aroma de vida y jugo venenoso.*

*Zoológicamente, es un lindísimo bipedo, a veces indomable.*

*Teológicamente es un dogma incomprensible, ante el cual hay que doblegarse sin razonar, cerrando los ojos y prestando fe a lo que nos dicen porque de lo contrario se incurre en su indignación.*

*Espiritualmente, es el ángel o demonio de hogar doméstico, el consuelo o desesperación de muchas almas.*

*(Pensamiento Revolucionario) diario del hogar, 7 de febrero de 1909.*

# CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

## 1.1. Fundamento filosófico de los derechos humanos y su vinculación con la Revolución Francesa y las demás ideas revolucionarias; su ontología, etiología, axiología y teleología.

La lucha por reconocer, preservar y hacer efectivo el aseguramiento de los derechos humanos ha estado presente en todos los periodos de la historia. El avance de la civilización y las culturas ha ido asociado totalmente al establecimiento y protección de las normas fundamentales que contienen tales derechos. Esta lucha no tendrá fin: se dio en el pasado, se combate en el presente y será parte de la batalla del futuro.

Tanto el fundamento como el sentido de los derechos humanos surgen de diferentes tendencias y éstas están reflejadas en un importante número de documentos que como veremos posteriormente emanaron vertiendo en ellos diversos derechos que resultan de gran utilidad para este trabajo de investigación ya que reconocen los derechos humanos y los derechos de la mujer. Por lo que empezaremos desde el punto de vista de la filosofía:

a) **Ontológicamente** se trata de la preocupación que radica en la apreciación del ser y la esencia de los derechos humanos, es decir: "¿Qué son?, ¿Qué permanencia tienen y porqué son esenciales? y conjuntamente con ello cabe preguntar sobre la etiología de estos derechos fundamentales de los hombres, en cuanto a sus causas y orígenes, independientemente de la posición filosófica que se asuma, existe una concordancia en el sentido de la esencia y las causas de los mismos, ya que obedecen a la particular naturaleza del hombre, que es distinta a la de los demás seres y cosas que existen en el universo. Ante esto, surgen los derechos humanos como la forma en que la sociedad reconoce esa esencial diferencia, otorgando un rango particular a los seres humanos, sin distinción alguna por raza, sexo, nacionalidad, situación económica, política o social, creencias religiosas e ideas políticas",<sup>1</sup> por lo que los derechos humanos adquieren una esencia, que si bien es jurídica, también los hace tener existencia prioritaria frente a la actuación del poder público que los debe garantizar y respetar para justificar su propia legitimidad.

b) **Etiológicamente** tienen como "causa inherente la dignidad humana y su reconocimiento general, como una necesidad de los grupos y de los individuos, para que puedan continuar con su vida organizada y la realización superior de los fines sociales que se adquiere por la generalidad de la vigencia de los mismos; sin hacer a un lado a individuos o grupos, ya que de no darse esta característica de universalidad, en efecto, esos derechos se volverían excepciones contradictorias y no serían otra cosa que prerrogativas para un reducido grupo de individuos, ajenas a la naturaleza misma de la dignidad humana que merece un reconocimiento general"<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> QUINTANA ROLDAN, Carlos, Derechos Humanos, ED. Porrúa, México, 1998. p.30

<sup>2</sup> *Idem*.

c) **Axiológicamente**, esto es, tomando en cuenta los términos de valor, "los derechos humanos tienen que ser interpretados sin que en ello afecte la tendencia ideológica que se asuma o que se tenga. El valor que pretenden alcanzar es el de la dignidad del hombre. De acuerdo al valor central que procura el derecho que es la justicia, podemos afirmar que el valor específico de los derechos humanos tiene igual contorno: la justicia, pero de manera particular, porque se trata de plasmar como justos, los límites de respeto que el poder debe asumir frente a las personas, por el simple hecho de formar parte de la especie a la que pertenecemos".<sup>3</sup> La axiología de los derechos analizados asume así la explicación de realización del derecho cuestionándose: ¿Estaremos frente a un sistema "justo" de derecho? Y en lo esencial, lo estaremos cuando la normatividad jurídica reconozca como base de toda su estructuración (de derecho público, privado, social, de solidaridad, etc.) el verdadero respeto a los derechos humanos.

d) **Teológicamente**, en cuanto a fines, han existido interesantes explicaciones sobre los derechos humanos. ¿Para que se dan éstos?, ¿cuál es su pretensión estrictamente jurídica y de que manera se deben respetar y garantizar? Todas estas serían cuestiones ineludibles de tratar. Los derechos humanos tienen como fin esencial de existencia: el de ser respetados. De nada valdría, como en efecto a veces sucede, la mejor Declaración Constitucional de Derechos Humanos, ni las mejores declaraciones protectoras de ellos, si no se cumple este fin. Además de ser respetados, también buscan la superación humana en todos sus sentidos. "No puede existir desarrollo, ni progreso social, ni superación alguna mientras no partamos del respeto a los derechos del hombre. De no ser así, tanto en el desarrollo como los avances materiales de las sociedades, resaltarían más las desigualdades que los privilegios, dejando en claro la fuerza y el interés material como sustentos de la organización social, lo que nunca podrá ser el verdadero soporte de la transformación histórica de las sociedades".<sup>4</sup>

En fin, lo importante es que no se trata sólo de saber "¿Cuáles y cuántos son estos derechos?, ¿Cuál es su naturaleza y fundamento filosófico?, ¿Si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos?, sino cuál es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que a pesar de todas las leyes y declaraciones solemnes que existen sean violados".<sup>5</sup>

Efectivamente de nada serviría, que las Constituciones y las leyes crearan las normas que expresan los derechos fundamentales de las personas, si a la par no promueven formas para resarcir un Derecho Humano violentado por los órganos y servidores públicos del Estado o por cualquier otra persona responsable de estas violaciones, -llámese patrón, pariente, esposo, jefe, etc., -

### **1.1.1. Vinculación de las ideas anteriores con la Revolución Francesa y otros pensamientos revolucionarios.**

Fueron las Revoluciones Inglesa, Norteamericana y Francesa las fuentes de inspiración de todos los movimientos constitucionalistas que llevaron a la implantación de la democracia partiendo del supuesto de la creencia de los derechos fundamentales del hombre. Por lo que surgió la doctrina del Derecho Natural, donde estos derechos naturales, inalienables, imprescriptibles, y superiores al Estado, fueron

<sup>3</sup> *Idem*. p.31.

<sup>4</sup> *Idem*. p.32.

<sup>5</sup> BOBBIO, Norberto, Presente y Porvenir de los Derechos Humanos, Anuario de derechos humanos, ED. Real Academia de Jurisprudencia, Madrid, 1981, p.11.

censurados por la doctrina del Derecho Positivo, negándole todo valor jurídico, argumentando que no podían existir derechos subjetivos fuera del orden jurídico.

En particular los ideales de la Revolución Francesa y de su declaración invadieron a México, por lo que la Revolución Francesa representa "el acontecimiento político y social de mayores repercusiones en el cambio de las ideas de la Filosofía Política moderna y, consecuentemente, de la organización jurídica del Estado en el siglo XVIII, considerándose como la línea divisoria entre la Edad Moderna y la Epoca Contemporánea por aquella trascendencia universal que generó hacia todo el mundo".<sup>6</sup>

De las aportaciones jurídicas derivadas del movimiento revolucionario de 1789, destaca la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Francesa en agosto del mismo año. "Esta declaración sirvió de orientación filosófica a las reformas revolucionarias, teniendo en ellas un papel fundamental el Marqués de La Fayette, quien había participado en América en el movimiento independentista de las colonias norteamericanas, así como el Conde de Mirabeau y el Abad Sieyès; Mirabeau propuso ante la Asamblea la formulación de una *Declaración de Deberes*, que fue rechazada de inmediato por el grupo parlamentario, por lo cual esta Declaración Francesa fue más universal en el sentido de no haber limitado los derechos a los hombres libres como en la realidad lo hicieron los norteamericanos, los que conservaron un régimen de tolerancia esclavista, hasta los años del mandato del Presidente Abraham Lincon".<sup>7</sup>

Fue a partir de la Revolución Francesa que surge en el Constitucionalismo Mexicano una etapa que se ha caracterizado por el reconocimiento de los Derechos Humanos con una orientación liberal. De esa forma y teniendo como modelos tanto la Declaración Francesa como los precedentes de la Unión Americana, se fueron incorporando capítulos de garantías individuales a la gran mayoría de las Constituciones de los Estados democrático-liberales modernos. Y será hasta principios de nuestro siglo cuando aparezcan los derechos denominados sociales, como en el caso de México, que se hizo a través de la Constitución de 1917, que fue el primer documento Constitucional que recoge este texto.

En el siglo XX, surge el derecho del trabajo como consecuencia de la profunda división entre los individuos de la sociedad, provocada por diversos factores como los son: el sistema económico y el gobierno de la burguesía; la lucha de la clase trabajadora que gracias a la Revolución Francesa se percató del derecho a exigir sus garantías de libertad y dignidad, así como de tener un buen nivel de vida para el trabajo; y los esfuerzos de todos aquellos pensadores socialistas que lucharon contra la injusticia del mundo individualista y liberal y el dolor de los hombres que trabajaban duramente para sus patrones.

Es a partir de la Declaración de Derechos Sociales de la Constitución de 1917 cuando por fin surge "un derecho de la clase trabajadora para los trabajadores, que culminó primero en América y luego en Europa, en la Constitución Alemana de Weimar de 1919"<sup>8</sup> (SIC). Estas elevaron la filosofía jurídica de la burguesía a la condición de los derechos naturales del hombre.

En nuestro país con la Revolución Francesa entró Vallarta en la Asamblea Constituyente de 1857, en defensa de las necesidades y aspiraciones de la burguesía, atacando las restricciones a la libertad del trabajo y donde se pretendía que la ley respetara al orden natural donde:<sup>9</sup> *laissez-faire, laissez-passer*, era

<sup>6</sup> Diccionario Unesco de Ciencias Sociales, Volumen III, Primera Edición, p.1268.

<sup>7</sup> QUINTANA ROLDAN, *op.cit.* p. 14.

<sup>8</sup> MARIO DE LA CUEVA. El Nuevo Derecho del Trabajo. Tomo Uno, ED. Porrúa, 15ª Edición, México, 1998, p.5.

<sup>9</sup> *Idem.* p. 8.

la fórmula del pensamiento económico liberal." Son muchos los factores que influyeron para la iniciación de la lucha, entre los más destacados tenemos tres:

**El primer factor:** Marx destacando que uno de los primeros efectos de la Revolución Industrial fue el tránsito del taller a la fábrica, donde se reunían cantidades enormes de obreros, compañeros, oficiales y aprendices y fueron esas nuevas circunstancias las que trajeron a la memoria la idea de la unión de los hombres para luchar por condiciones más humanas para la prestación de los servicios.

**El segundo factor:** La aparición y el crecimiento del movimiento obrero, sin duda alguna factor fundamental. Y fue una lucha muy difícil la de los sindicatos donde muchos murieron o terminaron en la cárcel.

**El tercer factor:** Por la oposición a la crueldad y poca humanidad de la clase burguesa surgió la rebelión del pensamiento, que aportaba una concepción ética común frente a la vida y coincidieron en transformar el orden económico y modificar el cruel sistema de la propiedad privada, a fin de evitar la injusticia sobre los hombres. Esta llamada rebelión del pensamiento estaba formada por *Marx, Owen, Charles Fourier, Sismon de Sismondi, Etienne Cabet y Luis Auguste Blanqui*.<sup>10</sup>

Como consecuencia de estos pensamientos e ideas y por la constante búsqueda del cambio, surgen diversas ideas revolucionarias como el Liberalismo, Neoliberalismo, Socialismo Utópico y por supuesto el Liberalismo en México, las cuales mencionaremos a continuación:

### 1.1.2. Liberalismo.

"El liberalismo posea dos acepciones: el liberalismo político y el económico, y se refiere a una actitud del estado y a una manera de enfocar los problemas económicos"<sup>11</sup>

Adam Smith fue considerado como el fundador de la ciencia económica liberal. Y las tres corrientes que influyeron en su pensamiento fueron: "la fisiocracia (fundadores de la economía moderna), las ideas de Hume y las ideas del Derecho Natural. **De la primera** tomó el principio del orden natural. **De la segunda** la moral utilitaria y la idea de que la utilidad es el motor fundamental de las acciones humanas y la única capaz de realizar el orden natural. **Y de la tercera**, la idea de libertad como un derecho natural del hombre"<sup>12</sup>

El liberalismo político, tuvo la finalidad de: "garantizar a la burguesía los principios del derecho natural y de la economía liberal, donde si los hombres son por naturaleza iguales los unos a los otros y libres, deben continuar siéndolo sin ninguna interferencia, para encontrar su bienestar y felicidad sin más limitaciones que el respeto a la idéntica libertad de los demás."<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup>Diccionario Unesco de Ciencias Sociales, Volumen III, Primera Edición, p.1959.

<sup>11</sup> *Idem.*, p.6.

<sup>12</sup> *Idem.*, p.8

<sup>13</sup> *Idem.*

### 1.1.3. Neoliberalismo.

El término de neoliberalismo designa una doctrina que aspira a renovar posiciones del viejo liberalismo, pero permaneciendo fiel a las raíces de éste. A partir del siglo XVIII, el liberalismo ha constituido un sistema filosófico, político y económico, cuyas partes se ensamblaban perfectamente en unidad de concepción y tratamiento. El criterio inspirador era la libertad en el orden del pensamiento, la concurrencia política de los individuos mediante la representatividad, y la libre contratación. Y pronto surgió la necesidad del individuo de defender las relaciones interindividuales para que fuesen efectivamente libres, evitando la imposición de los más fuertes. Por lo que la tendencia a dotar de garantías el orden general de la libertad es visible al aplicarse en el contrato de trabajo.<sup>14</sup>

El socialismo recogió en buena medida la herencia del liberalismo, pero cargó el acento sobre la igualdad de oportunidades al operar el tránsito desde la libertad de oportunidades y desde la libertad formal y abstracta hacia la libertad real y material. Pero era inevitable que se descompusiera en un sistema que profesaba la fe en la idea del menor gobierno posible.

El Neoliberalismo no desconoce la dimensión social del hombre. No pretende, como aconteció en los orígenes liberales, oponerse a las formas de asociación. Su actual defensa de la libertad del mercado quiere sustentarla con las exigencias de la sociedad de consumo, caracterizada por la abundancia de las mercancías con su incontestable tendencia a derramarse sobre un número creciente de consumidores y por otra parte beneficiarios del abaratamiento de los productos gracias a su fabricación en serie. Por lo que ofrece la visión de un sistema social y tenía tendencias para disminuir la jornada laboral y proponer subsidios para los riesgos de trabajo. Se refería también a las libertades político-intelectuales. De este modo el Neoliberalismo llega a constituir un sistema implicado por la afluencia y la asimilación de diversas corrientes, que carece de rigidez, pero afirma las esencias liberales, refuerza las libertades y las garantías individuales.

### 1.1.4. Socialismo Utópico.

Como ya mencionamos en la primera parte de esta investigación fueron muchas las ideas que iniciaron la lucha y en esta Marx manifestó la importancia de los primeros efectos de la Revolución Industrial. Fue en el tránsito del taller a la fábrica, donde se reunían cantidades enormes de obreros, compañeros, oficiales y aprendices, congregaciones y circunstancias que trajeron a la memoria la idea de la unión de los hombres para luchar por condiciones más humanas para la prestación de los servicios.

Surgió un importante factor de lucha llamado *la rebelión del pensamiento* en contra de la crueldad y poca humanidad de la burguesía, formada por grupos, y donde el primer grupo estuvo formado por los expositores de las doctrinas que Marx llamó el Socialismo Utópico. Entre ellos se mencionan: al **Conde de Saint-Simon**, de cuyas ideas surgió una corriente más cercana al socialismo, que se conoce con el nombre de los saint-simonianos; su punto de partida fue una apelación a los hombres de ciencia para la creación de una ciencia nueva destinada a procurar el bienestar humano. **Roberto Owen**, que contribuyó al desarrollo del movimiento cooperativo y al del Trade Unionismo, que fue la primera orden sindical importante de Europa y América. **Charles Fourier** pugnó porque el trabajo se hiciera agradable para los

---

<sup>14</sup> Diccionario Unesco de Ciencias Sociales, Volumen III, Primera Edición, p.1268.



hombres, y que debían organizarse comunidades libres de trabajadores para la producción de bienes adecuados a las necesidades de cada uno. **Sismonde de Sismondi** (de quien dicen Marx y Engels en el Manifiesto Comunista era el jefe del socialismo burgués) fue uno de los iniciadores de la crítica del liberalismo económico, manifestando que la riqueza de las naciones consiste en la extensión de los beneficios a todos, regulando relaciones de trabajo, protección para los niños, limitación de las jornadas de trabajo, pensiones de vejez, invalidez y libertad de coalición.<sup>15</sup> **Etienne Cabet** es el prototipo de los utopistas de principios de siglo, y manifestaba que todos los hombres debían ser iguales pero sin violencia, convenciendo a los ricos y al gobierno de los beneficios de la transformación social y económica. Y **Louis Auguste Blanqui**, que estaba en oposición con el socialismo utópico, fue más que un pensador un luchador e intervino miles de veces en disturbios en Francia por lo que pasó algunos años en la cárcel. Fue partidario de la acción revolucionaria y creía en el tránsito a una nueva sociedad a través de la dictadura del proletariado, desapareciendo el estado y creando una nueva forma de organización industrial, mediante asociaciones cooperativas.

### 1.1.5. Liberalismo en México.

Un caso tan importante como singular es el liberalismo en México, donde bajo la influencia ideológica francesa, por 1834 se constituye el liberalismo político que se manifiesta en dos tendencias: los llamados *puros o rojos*, más radicales y doctrinarios, y *los moderados o centristas*. Los primeros pequeña burguesía, jóvenes abogados y hombres de ciencia, entre los cuales destaca Benito Juárez, alcanzaron la consagración legislativa en las llamadas "Leyes de Reforma" de 1857 a 1870. Ese partido se prestigió en la dirección de la nacionalidad mexicana frente a la intervención militar de Napoleón III. Su prestigio histórico explica que reclamándose de esta tradición política avanzada en 1901 se funda en San Luis de Potosí el Club Liberal Ponciano Arriaga (también destacado jurista) y más tarde la Asociación Liberal Reformista.

Este movimiento culmina con el llamado Partido Liberal, animado por los hermanos Flores Magón, que evoluciona hacia las ideas libertarias y el anarquismo insurreccional.<sup>16</sup>

## 1.2. Antecedentes.

### 1.2.1. Del Derecho Internacional del Trabajo.

Las primeras declaraciones de derechos humanos del mundo, se crearon como consecuencia de la lucha por los derechos humanos y que debió haber arrancado desde que en las colectividades se pudo diferenciar la presencia entre un grupo de hombres que mandan y otros que obedecen, es decir, desde que surgió el poder político. Así los gobernantes no podrían actuar de forma arbitraria ni limitar su legitimidad al poder de los gobernantes sino que tendría que reconocer los derechos de sus gobernados: su vida, su libertad y su dignidad.

Los registros historiográficos de la lucha por los derechos humanos anuncian muy frecuentemente el amanecer de sus manifestaciones formales en algunas de las declaraciones creadas en las

<sup>15</sup> *Idem.*, p 2070.

<sup>16</sup> Diccionario Unesco de Ciencias Sociales, Volumen III, Primera Edición, p. 1270.

Convenciones y Recomendaciones de las Conferencias de la Organización Internacional del Trabajo y que veremos a continuación:

**A) LA DECLARACION DE DERECHOS SOCIALES DEL TRATADO DE VERSALLES:** Fue adoptada y proclamada en el año de 1917 en Versalles, y a pesar de que yace en nuestra Declaración de 1917, no aparece de forma expresa: "que el trabajo no debe ser considerado como mercancía o artículo de comercio"<sup>17</sup>, por lo que sirve como antorcha para iluminar todos los aspectos del derecho del trabajo, donde si hace referencia a un salario igual sin distinción de sexo, para un trabajo de igual valor.

**B) LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS:** Fue firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, entró en vigor el 24 de octubre de 1945<sup>18</sup> y promueve los niveles de vida más elevados, empleo permanente y condiciones de progreso y desarrollo económico y social para tener un mejor nivel de vida, y al referirse a trabajo para "todos", obviamente implica que para las mujeres también; con las mismas condiciones de progreso y desarrollo económico y social para todo el mundo, no sólo para los hombres.

**C) LA DECLARACION DE FILADELFIA:** Fue adoptada en el año de 1944 en Filadelfia, engloba algunas medidas concretas para el derecho del trabajo, señala un plan de acción social de colaboración con el propósito de elevar los niveles de vida del hombre y su participación equitativa para obtener salarios, utilidades y respecto a las jornadas de trabajo y medidas de seguridad social, ya se refería a la protección de la maternidad e igualdad de terreno educativo y profesional.

**D) EL DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO DEL TRABAJO:** Fue adoptado en la Conferencia Internacional Americana en Bogotá en el año de 1948<sup>19</sup> y se logró que se incorporará la Carta de la Organización de los Estados Americanos en la Ley de 1970 refiriéndose a principios como el de que todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social tienen los mismos derechos.

**E) DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE CONOCIDA COMO DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948.** Fue adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, pero aprobada hasta el año de 1966<sup>20</sup>. Posee gran importancia porque en ella se concluye la importancia del respeto integral a la dignidad de la persona humana. Y en relación a estas mujeres en lucha, pusieron en entredicho el hecho de que fuera "derechos del hombre" logrando se modificará por "Declaración Universal de los Derechos Humanos". Además de que hicieron visible el principio de igualdad dentro del documento refiriéndose a la seguridad social, derecho al trabajo y libre elección, salario igual para trabajo igual sin discriminación alguna, aunque no hace ninguna mención específica del sexo. La Carta Internacional de Derechos define los derechos humanos y las libertades fundamentales en esta declaración. Y en ella se plasma ya, en varios artículos los derechos de la mujer, como veremos a continuación se refieren a:

- *Que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.*

---

el<sup>17</sup> DE LA CUEVA, *op. cit.*, p.31.

<sup>18</sup> E. VINUESA, Raúl, compilador Derechos Humanos: Instrumentos Internacionales, ED. Zavalia, Buenos Aires, 1986, p.24.

<sup>19</sup> DE LA CUEVA, *op. cit.*, p.33.

<sup>20</sup> E. VINUESA, *op. cit.*, p.51.

- Que toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, sexo, color, idioma, religión.
- Que todos son iguales ante la ley y tienen, "sin distinción", derecho a igual protección de la ley. Y contra toda discriminación que infrinja ésta y contra toda provocación a tal discriminación.
- Que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- Que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
- Que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, tanto a ella como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.<sup>21</sup>

El autor, Luis Díaz Müller<sup>22</sup> analizando su contenido, divide los objetivos que perseguía esta declaración en:

<b>4 OBJETIVOS</b>	{	Derechos individuales Derechos ciudadanos Derechos de conciencia *Derechos sociales, que son los que en realidad interesan en nuestra materia y a su vez están integrados por los siguientes:
<b>DERECHOS SOCIALES</b>	{	Derechos de seguridad social Derecho del trabajo Derecho al descanso Derecho a un nivel de vida adecuado Derecho a la educación. <sup>23</sup>

A pesar de que esta Declaración ya contempla el derecho del trabajo como tal y hace énfasis especial en el sentido de que el hombre y la mujer deben recibir salario igual, - la realidad durante esa época era otra debido a la discriminación latente en contra de la mujer - , ya que aunque realizara el mismo trabajo incluso con un mejor desempeño era el hombre quien percibía un mejor salario.

<sup>21</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. *cit pos.*, E:VINUESA, Raúl, compilador, p.52-29.

<sup>22</sup> DIAZ MULLER, Luis, *Manual de Derechos Humanos*, ED. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991-3, p. 15.

<sup>23</sup> *Idem*.

**F) DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789.** Es aprobada por la Asamblea Francesa del 26 de agosto de 1789<sup>24</sup>. Es una de las aportaciones jurídicas derivadas del movimiento revolucionario de 1789, destaca de manera importante en el ámbito de los derechos humanos y ha sido el instrumento de referencia obligada que orienta la filosofía de los derechos en la época contemporánea. Por lo que posteriores declaraciones y convenciones la toman siempre como antecedente y hace referencia a:

- *La igualdad de los hombres y dice que nacen y permanecen libres e iguales en derechos y por lo tanto las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.*
- *Menciona ya, la libertad de hacer todo lo que no daña a los demás, ejerciendo los derechos naturales de cada hombre sin límite de goce de estos mismos derechos.*
- *Habla de la igualdad ante la ley de los individuos sin importar si eres hombre o mujer y al ser iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y la de sus talentos.*

**G) LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER,** fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967 y aprobada el mismo año<sup>25</sup>, por la necesidad de garantizar el reconocimiento universal de hecho y en derecho del principio de igualdad del hombre y la mujer. Y propone igualdad de condiciones con respecto al goce de los derechos entre el hombre y la mujer y la existencia de una igualdad de trato ante la ley, además enfatiza en los derechos políticos, económicos, sociales, civiles y de nacionalidad, así como la abolición de la legislación penal que discrimina a las mujeres con fines inmorales y la igualdad para recibir educación. Establece en forma expresa que: "el principio de la igualdad de derechos figurará en todas las constituciones o será garantizado de otro modo por la ley"<sup>26</sup>

Desafortunadamente esta Declaración no fue aprobada como Tratado sino como Resolución de la Asamblea General de la ONU con carácter de "no obligatoria" y por lo tanto todos los derechos consagrados en la misma no dejaban de ser un listado que se quedaba en papel, sin el respeto ni el goce, ni una aplicación a la vida real de las mujeres. Luego entonces, aún se percibía esa continua necesidad de seguir con los intentos de aplicación de dichos principios con diversas luchas posteriores como lo fue la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en la Ciudad de México en 1975.

## **1.2.2. En México.**

### **Los siglos de la Colonia.**

En México, los antecedentes históricos se remontan a las Leyes Indias que España legisló, y que estuvieron designadas a proteger al indio de América, México y Perú para impedir la explotación

---

<sup>24</sup> *Idem* ., p.33.

<sup>25</sup> E:VINUESA, *op.cit.*, p.399.

<sup>26</sup> Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *citpas.* E:VINUESA, Raúl, compilador *Derechos Humanos: Instrumentos Internacionales*, p. 398.

despachada que acontecía en esos momentos. Estas leyes tenían disposiciones que hubieran podido conformar una legislación laboral moderna y procuraron la igualdad de salario y su percepción efectiva. Sin embargo, existía una gran desigualdad entre los amos y los indios. Por lo tanto, estas Leyes fueron el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos y de ahí que conforman el antecedente en nuestro país de los derechos humanos y del derecho laboral.

### ***Un siglo de vida mexicana.***

En los Sentimientos de la Nación Mexicana de Morelos se plasma un pensamiento de igualdad que a pesar de su profundidad social, no contaba con el derecho del trabajo, y fue hasta la Revolución de Ayutla que se representa el triunfo del pensamiento liberal e individualista, para poner fin a la dictadura de Santa Ana y conseguir el reconocimiento de las libertades consignadas en las viejas declaraciones de derechos. Hasta que arrojaron al dictador Porfirio Díaz, el Congreso Constituyente se reunió en Asamblea para crear la Declaración de Derechos que a pesar de estar dolada de una belleza y profundo sentido liberal e individualista, no se logró reconocimiento del derecho del trabajo.

Posteriormente se expidió un documento pre-revolucionario muy importante a favor del derecho del trabajo que fue la Ley del Trabajo del Imperio, para la igualdad de los campesinos pero se continuó con la vigencia de la Constitución de 1857. Prosiguiendo con la pugna por el derecho al trabajo, en 1906 acontecieron dos episodios importantes de la lucha de clases: La Huelga de Cananea para declarar mejores salarios y suprimir los privilegios de la empresa a los empleados norteamericanos - y en la cual también se tuvo la participación de las mujeres- , donde lamentablemente no tuvieron éxito y el movimiento terminó aplastado por las tropas de Estados Unidos del Norte. Y la Huelga de Río Blanco en la industria textil para combatir el reglamento de la fábrica que destruía la libertad y la dignidad de los hombres. Se decretó un paro general y aunque ya la caída del gobierno de Díaz era cuestión de tiempo, todavía consiguió dar el triunfo a los empresarios. Y solo se logró la prohibición del trabajo a menores de siete años a cambio de la vida de muchas mujeres que lucharon para impedir que se reanudara labores y fueran en vano sus intentos.

En 1910 se expidió el Plan de San Luis, desconociendo al Régimen Porfirista y convocando al pueblo al restablecimiento de la Constitución. Posteriormente el Plan de Guadalupe condensó los propósitos de la lucha por el restablecimiento de la vigencia de la Constitución violada y del Movimiento Constitucionalista que se creó, nacieron la Nueva Constitución de 1917 y la primera Declaración de derechos sociales de la historia y el Derecho Mexicano del Trabajo. En relación a los antecedentes de los derechos humanos en nuestro país, encontramos las bases en las diversas Constituciones que se han tenido a través de la historia, comenzando con la Constitución de 1814 y hasta la Constitución de 1917 que tenemos actualmente y es nuestra Carta Magna.

### **1.3. Constituciones.**

#### **1.3.1. Constitución de 1814.**

Tanto la invasión francesa a España en 1808 como la abdicación de los monarcas españoles en favor de Napoleón, además del ambiente de inconformidad que reinaba en la Nueva España, resultante de múltiples causas, dieron lugar a un movimiento independentista que desembocó en el primer documento constitucional en la historia de nuestro país, y que fue conocido como el Decreto del Congreso convocado por José María Morelos y Pavón. Uno de los argumentos de mayor peso moral del movimiento independentista de México, era el que proponía el respeto a los derechos humanos fundamentales de los indígenas, particularmente el derecho de libertad.

Entre los principales documentos de la corriente liberal democrática destacan el Bando de Hidalgo de diciembre de 1810, el proyecto de Rayón de 1811, el Bando de Morelos y sus Sentimientos de la Nación, de enero y octubre de 1814, respectivamente, los mismos contuvieron declaraciones de derechos basadas en principios como los de igualdad, libertad, legalidad, etc., los cuales si bien no fueron enunciados de una manera general, se encontraban implícitos en diversos derechos y garantías. Entre éstos podemos mencionar: la igualdad de condición jurídica ante la Ley, la proscripción de la esclavitud del servicio personal y de la tortura, las libertades de comercio y de imprenta, solamente en materias científica y política, el respeto de la propiedad y la inviolabilidad de domicilio.

Los postulados emitidos por Ignacio López Rayón conocidos como Elementos Constitucionales de Rayón, reconocen en su contenido, la libertad de imprenta, la inviolabilidad del domicilio, pudiendo ser allanado sólo en caso de seguridad pública y la abolición de la esclavitud, por lo que influyó notablemente en la Constitución de 1814. En los Sentimientos de la Nación de Morelos se hace mención a algunas ideas precedentes a los derechos del hombre, como lo son: la prohibición de la esclavitud y la tortura; el principio de inviolabilidad del domicilio; el reconocimiento al derecho de propiedad y la desaparición de la división de castas.

Con todos los documentos antes mencionados, se constituye el precedente que lleva a la creación de la Constitución de Apatzingán en el año de 1814, y donde se encuentra por primera vez un catálogo referente a los derechos del hombre. Entre los derechos que se consagraban: la inviolabilidad al domicilio, el derecho de propiedad y de posesión, así como también el derecho a la libertad de palabra e imprenta, además se contemplaba ya una de las garantías que actualmente se encuentra en nuestra Carta Magna, que es la garantía de audiencia que consistía en ser oído y vencido en juicio.

Rodolfo Lara Ponte divide los Derechos Humanos plasmados en la Constitución de 1814 en los siguientes:

a) **Igualdad:** "Los artículos 25 y 26 se referían al principio de igualdad de la ley para todos ya sea para proteger o para castigar"<sup>27</sup>. Así mismo, se refiere al principio de que todos los individuos son admisibles a todas las dignidades, así como a los empleos públicos, según sus capacidades, y donde las distinciones sociales serían sólo en función de la utilidad común.

b) **Seguridad:** Las detenciones arbitrarias, la tramitación de procesos ante tribunales especiales y la aplicación de penas que eran infamantes constituyeron algunas de las razones por las cuales era necesario y urgente emitir diversos principios en esta materia. Por lo tanto, se consagró el principio de seguridad, en el cual se pretendía la protección a la sociedad y a cada uno de los miembros que la conforman, buscando el respeto a sus derechos para luchar contra las violaciones del estado. De ahí, que surgiera la garantía de Audiencia que se establece en el artículo 31 de la mencionada Constitución, que a la letra decía: "*Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente*"<sup>28</sup>

También se refiere al derecho de no ser molestado en el recinto salvo casos de fuerza mayor o en caso de algún procedimiento de orden criminal y siempre y cuando estuviera previsto de las formalidades de ley correspondientes y establece que nadie puede ser privado de su libertad por más de 48 horas y que dentro de dicho término se debía remitir al ciudadano a los Tribunales competentes.

c) **Libertad:** Debido a la intolerancia religiosa que se vivía en esa época, fue necesario establecer el derecho a la libertad de cultos. Se plasmaron el derecho a la libertad en la política, donde además se contempla la participación en la formación de las leyes de una manera directa, a través del sufragio o de manera indirecta a través de sus representantes y el derecho a la libertad de pensamiento tanto oral como escrito.

La libertad de industria, comercio y cultura, donde se encuentra un precedente al trabajo remunerado en cuanto a que se refería a la posibilidad de no desempeñar trabajos forzosos sin remuneración y que cada ciudadano participaría en la cultura para su propio desarrollo.

d) **Propiedad:** Derecho de propiedad privada y su compensación en caso de expropiación por razones de utilidad pública.

La Constitución de 1814 influyó notablemente en la elaboración de las Constituciones posteriores de México ya que sirvió como precedente, manifestando ideas que fueron establecidas como derechos fundamentales para el hombre que posteriormente se convertirían en parte importante de las Constituciones futuras.

### 1.3.2. Constitución de 1824.

En esta Constitución encontramos consagrados diversos derechos como: la "libertad de prensa, de pensamiento, de imprenta, prohibición de tormentos en los procesos o la detención arbitraria"<sup>29</sup>. En ella no encontramos ni capítulos ni artículos específicos respecto de las garantías, solo algunas menciones de

<sup>27</sup> LARA, PONTE, Rodolfo. *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*. ED. Porrúa, México, 1997. p. 65.

<sup>28</sup> *Idem.*, p. 66

<sup>29</sup> *Idem.*, p. 72

derechos dispersos en su articulado. Esta primera Constitución Federal de México, en su parte dogmática carece de la clásica declaración de derechos del hombre. La explicación a esta omisión es que fue considerada como materia propia de las legislaturas locales, las cuales sí se ocuparon de manera expresa y detallada de esta materia; únicamente se menciona la libertad de imprenta o libertad de expresión pero para asegurar que los poderes federales velarían por el respeto a las garantías de los ciudadanos, que son el antecedente de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

En cuanto al establecimiento de los derechos en las constituciones anteriores se distinguen dos *tendencias*: **a)** una representada por aquellas constituciones que se circunscriben a enunciar los derechos del hombre; y **b)** en las que intentan definir cada uno de estos derechos por separado. Dentro del primer grupo se limitan al mero reconocimiento de los derechos del hombre y en el segundo grupo encontramos las que enumeran los derechos ya reconocidos.

No obstante que esta no contiene un catálogo de derechos del individuo, los estados sí hicieron un reconocimiento a los derechos humanos pero con las limitaciones de la época.

### **1.3.3. Constitución Centralista o Siete Leyes Constitucionales de 1836.**

Esta Constitución "estuvo vigente 7 años y formó parte del desarrollo histórico Constitucional de México"<sup>30</sup>, las Siete Leyes Constitucionales de la República Mexicana se crearon el 29 de diciembre de 1836. Y fue esta constitución la que dio fin al sistema federal que se estableciera en la Constitución de 1824, creando el régimen centralista. Consagro diversos derechos entre los cuales estaban: la garantía de legalidad, de audiencia, de legitimación, de imprenta, etc. Por lo que en ella se enumeran en forma especial algunos derechos como lo son:

"Derechos del mexicano: No poder ser preso sino por mandato del juez competente por escrito y firmado; Ninguna persona puede ser detenida por autoridad política más de tres días, sin entregarla a la autoridad judicial, ni esta última más de diez días sin proveer el auto motivado de prisión; Derecho de propiedad y procedimiento de expropiación; Prohibición de cateo a casa y papeles sino es por los tribunales especiales; Derecho de libre tránsito y libertad de expresión y de imprenta; Derecho de votar y ser votado y ser electo en cargos públicos."<sup>31</sup>

Sin embargo en ella no se hace ninguna mención al derecho del trabajo y mucho menos a los derechos de la mujer en materia laboral que es el tema que nos ocupa.

### **1.3.4. Constitución de 1847.**

Como la Constitución centralista estuvo en vigor hasta 1841 en los años posteriores de 1842 y 1843 sólo se habían hecho proyectos, por lo que resultó que durante este tiempo nuestro país se

---

<sup>30</sup> *Idem.*, p.87.

<sup>31</sup> TERRAZAS, Carlos, Los Derechos Humanos y las Constituciones Políticas de México, ED. Porrúa, 3ª edición México, 1996, p.183



encontraba sin una Carta Fundamental adecuada, de ahí que se pretendiera poner en vigor de nuevo la Constitución de 1824 en el año de 1847. Sin embargo era necesario que se pudiera adecuar a las necesidades del momento por lo que se hicieron reformas que en su conjunto formaron el Acta de Reformas de 1847, que en realidad fue una nueva Constitución. En ella se reconocían las garantías de igualdad y seguridad, de libertad y de propiedad, pero "no contenía un catálogo de derechos en virtud de que se refería a éstos de una manera muy general en su artículo 40"<sup>32</sup>. Se le considera notable porque establece el amparo como medio de conservación de los derechos ya sea de la Federación o de los Estados.

### 1.3.5. Constitución Federal de 1857.

Contenía una serie de artículos que establecieron los derechos humanos fundamentales, en los que se nota la influencia del liberalismo y del individualismo los principales preceptos que se establece son los precedentes de nuestra Carta Magna entre los cuales mencionaremos los que son materia de nuestro estudio.

**Artículo 1.-** *"El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son base y objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución"*<sup>33</sup>.

**Artículo .2.-** *"En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese sólo hecho, su libertad y tiene derecho a la protección de las leyes"*<sup>34</sup>.

**Artículo 6.-** *La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.*

**Artículo 12.-** *"Consagraba la libertad económica en materia de trabajo, al establecer que nadie podía ser obligado a prestar servicios personales sin la justa retribución determinada y con su pleno y libre consentimiento."*<sup>35</sup>

Como se puede apreciar de lo anterior no hace referencia en particular a los derechos de la mujer en particular, y sólo menciona garantías que le son aplicables al individuo en general, y por ende a la mujer.

### 1.3.6. Constitución de 1917.

La idea de incluir en la Constitución el Derecho del Trabajo como garantía surgió en el Constituyente de Querétaro apoyada por los diputados de Yucatán, en virtud de la experiencia obtenida en

---

<sup>32</sup> LARA PONTE, *op.cit.*, p. 84.

<sup>33</sup> *Idem.*, p. 109.

<sup>34</sup> *Idem.*, p. 110.

<sup>35</sup> *Idem.*, p. 117.

su Estado por la ley de Salvador Alvarado, Venustiano Carranza pretendía promulgar una ley sobre trabajo, pero no incluirla en la Constitución, por lo que su origen lo encuentra en las sesiones y en el dictamen.

Siendo así es que el derecho del trabajo para la mujer queda reglamentado en las fracciones **II, V, VII y XI** del artículo **123** constitucional que a su letra dice:

**“Artículo 123.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros...”

**II.-** *La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.*

**IV.-** *Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñaran trabajos físicos que exijan material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutaran forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.*

**VII.-** *Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta ni sexo ni nacionalidad.*

**XI.-** *Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.<sup>36</sup>*

Las razones para otorgar la protección a la mujer en las disposiciones antes citadas, fueron entre otras el procurar el cuidado de la salud de la mujer en general para llegar a obtener una población femenina sana que pueda desempeñar sus funciones naturales de la mejor manera, y en especial la maternidad. De la importancia de la maternidad surge la búsqueda de procurar una protección de la salud verdadera para la madre trabajadora y así evitar consecuencias no deseadas como el aborto o partos prematuros, o en general cualquier daño de carácter irreparable para el bebe concebido aún no nacido.

Otro punto importante y muy necesario, era evitar la explotación a la mujer, invocándose razones de salud e integridad tanto física como moral de la mujer. Antes de 1917 la mujer venía laborando en establecimientos industriales y comerciales, pero la mano de obra femenina percibía salarios inferiores a los del hombre, siendo más explotada, por lo que fueron razones que tomaron en cuenta para incluir en el artículo 123 en su fracción VII el principio de igualdad en el tratamiento para el hombre y la mujer en cuanto al trabajo y salario. La pretensión de esta disposición es evitar que en el trabajo se prefiera a las mujeres, por aceptar salario inferior en perjuicio de ellas mismas, propiciando su explotación.

---

<sup>36</sup> *Ley Federal del Trabajo*, artículo 123, f. II, IV, VII XI.

La Constitución de 1917 no establece diferencia en cuanto a capacidad o aptitud para el trabajo entre el hombre y la mujer, por el contrario estableció igualdad, prueba de ello es la citada fracción VII; si estableció limitación al trabajo de la mujer atendiendo a las funciones naturales que estaba llamada a desempeñar, vigiló su salud primordialmente, no sólo como ser humano, - porque también hay disposiciones protectoras del trabajador hombre -, sino considerándola una madre en potencia y la base de la unidad familiar. De ahí, la prohibición del trabajo nocturno.

Como antecedente en el campo internacional podemos citar las Conferencias de Berna celebradas en los años de 1905 y 1906 que establecieron la prohibición del trabajo nocturno para la mujer. Y otorgó originalmente facultades legislativas en materia de trabajo al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados, quienes deberán expedir las leyes de trabajo fundadas en las necesidades de cada región y siguiendo los lineamientos contenidos en el artículo 123 por lo que las legislaturas de los Estados emitirán diversas leyes. Concretamos nuestro estudio a la ley del 14 de enero de 1918 del Estado de Veracruz, por haber sido la primera de la República y el modelo que siguieron las leyes de los Estados además de que tuvo una notable influencia en la Ley Federal del Trabajo de 1931. Esta Ley dispuso que las mujeres gozarían de 8 semanas de descanso, cuatro antes y cuatro después del parto, disfrutando la mitad de su salario y definiciones de aquellas labores que eran consideradas como insalubres y peligrosas, mismas que pasaron a la ley de 1931. Como se advierte tanto la Constitución de 1917 como sus antecesoras, se declaran protectoras primordialmente de la salud de la madre trabajadora.

Con posterioridad se modificó el artículo 123 constitucional en su párrafo introductorio por las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 6 de septiembre de 1929 y mediante las cuales se estableció que solamente era competente para legislar en materia de trabajo el Congreso de la Unión, por lo que en el año de 1931 ya se contemplan los derechos de la mujer con la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto del mismo año que encuentra sus antecedentes en el derecho mexicano con: El proyecto Portes Gil de 1929, el proyecto de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo de 1931, en este último se decretaron diversas disposiciones relacionadas con la capacidad de la mujer, donde por una parte se le otorgaba capacidad plena para celebrar el contrato de trabajo, percibir el salario y ejercer las acciones derivadas de la ley, y por otra se insistía en el ejercicio de esos derechos, como si no se le hubiesen otorgado, asimismo se reglamenta el trabajo de la mujer en su papel de madre dándole relevante importancia a esta función por considerar que "los intereses de la especie se imponen sobre cualquier otra consideración egoísta o cualquier otro interés transitorio."<sup>37</sup> Pero se toma en cuenta la maternidad de la mujer por la importancia de la preservación de la especie y no por la mujer en sí como un individuo con pleno derecho al goce de sus garantías, con el mismo derecho que tiene el hombre al trabajo, a recibir salarios justos y a participar en los diferentes ámbitos. Y a pesar de que se plasmaron ciertos derechos no se respetaban de manera real y mucho menos eran llevados a la práctica.

En virtud de todo lo anterior es necesario analizar el marco jurídico en el que se desenvuelven los derechos humanos lo cual veremos a continuación en el siguiente capítulo.

---

<sup>37</sup> DE LA CUEVA Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo Uno, Editorial Porrúa, Décimo Quinta Edición, México 1998, p.422.

## CAPITULO II. MARCO TEORICO JURIDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

### 2.1. Naturaleza jurídica y posturas ideológicas adoptadas en relación a los derechos humanos.

En cuanto a la naturaleza jurídica de los derechos humanos, existen dos corrientes que son las más importantes y que prácticamente han dividido a la doctrina:

- ❖ *La primera corriente es la escuela **lusnaturalista**.*
- ❖ *Y la segunda es la escuela **Positivista**.*

La escuela **lusnaturalista**, es la más conocida sin duda y la de mayor tradición histórica, dicha escuela sostiene la "existencia de los derechos humanos como reglas de derecho natural y que son superiores a las normas jurídicas, que emanan de la propia naturaleza humana, considerándose por tanto, inherentes al hombre por el simple hecho de serlo, son circunstanciales del ser humano"<sup>38</sup> (SIC).

Así la justificación naturalista de los derechos fundamentales del hombre se deriva directamente de la creencia en el derecho natural. Norberto Bobbio define al lusnaturalismo como: "aquella corriente que admite la distinción entre derecho natural y derecho positivo y sostiene la supremacía del primero sobre el segundo"<sup>39</sup>. El fundamento lusnaturalista tiene dos características principales y distintivas:

- 1) La supremacía del derecho natural sobre el derecho positivo y
- 2) La diferencia existente entre uno y otro.

El derecho natural consiste en un ordenamiento universal deducido de la propia naturaleza humana y de ahí se derivan los derechos naturales, la fundamentación de esos derechos se encuentran en el derecho natural y dichos derechos son anteriores y superiores al derecho positivo por lo que son inalienables. Dicha teoría fundamenta los derechos humanos en un orden universal, inmutable e indeleble que no puede desaparecer de la conciencia de los hombres, al que se puede apelar en cualquier lugar y tiempo y al que debe supeditarse el legislador al establecer la norma positiva.

Si bien es cierto los derechos humanos son los que posee el hombre por el simple hecho de serlo, también es cierto que si no se positivizan, los mismos quedarían en simples catálogos de buena voluntad por lo que no se puede afirmar la superioridad del derecho natural sobre el derecho positivo que trataremos más adelante, sino que existe una estrecha relación entre los mismos.

---

<sup>38</sup> ROCATTI, Mireille. Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1995, P.16.

<sup>39</sup> BOBBIO, Norberto, Presente y Porvenir de los Derechos Humanos. Anuario de Derechos Humanos, ED. Real Academia de Jurisprudencia, Madrid, 1981, p.374.

La **Escuela Positiva** sostiene que la norma jurídica está por encima de cualquier otra norma de índole diferente, y que los derechos humanos son: "un producto de la actividad normativa del estado"<sup>40</sup>.

En consecuencia, sólo pueden ser exigidos por el individuo hasta que los hayan promulgado. Los positivistas consideran que los derechos humanos son: "los que han sido reconocidos por el legislador a través de un determinado ordenamiento jurídico"<sup>41</sup>. Dicha escuela encuentra el fundamento de los derechos humanos en la ley positiva legítima, en su emanación a través de una auténtica representación de la voluntad, el poder público o Estado es el que crea los derechos y establece limitantes a su propio ejercicio. Esta postura también sostiene que únicamente existe el derecho positivo, no acepta la existencia del derecho natural. Lo anterior es inexacto de acuerdo a lo manifestado en líneas anteriores, ya que existe una estrecha relación entre ambas teorías, ya que cada una de ellas tienen sus ventajas y desventajas.

De tal forma que si un derecho humano no es reconocido ni positivizado por el estado como se menciona anteriormente sería una catálogo con muy buena voluntad pero donde los derechos humanos no se podrían hacer efectivos jurídicamente hablando. Por otro lado, el dejar únicamente de manera unilateral la creación de derechos humanos al estado atentaría a la dignidad humana por condicionar los derechos humanos a la voluntad de unas cuantas personas nada más.

Con las anteriores reflexiones cabe destacar que ambas teorías deben coexistir porque:

- ❖ La Escuela **Positiva** necesita del **iusnaturalismo** para encontrar en este su fundamento y justificación
- ❖ Y la Escuela **iusnaturalista** se apoya en el **Positivismo** para demostrarse a través de normas y regular de forma inmediata las relaciones humanas individuales y sociales para que no sean sólo un catálogo de buena voluntad, sin efectividad jurídica alguna.

Así, en primer lugar existen derechos naturales y posteriormente se transforman en normas positivas, pero no todos los derechos naturales se positivizan, por lo que se quedan como lagunas, ya que existe una gama muy amplia de derechos que no se han plasmado dentro de nuestra Carta Magna ni dentro de las Constituciones de los Estados.

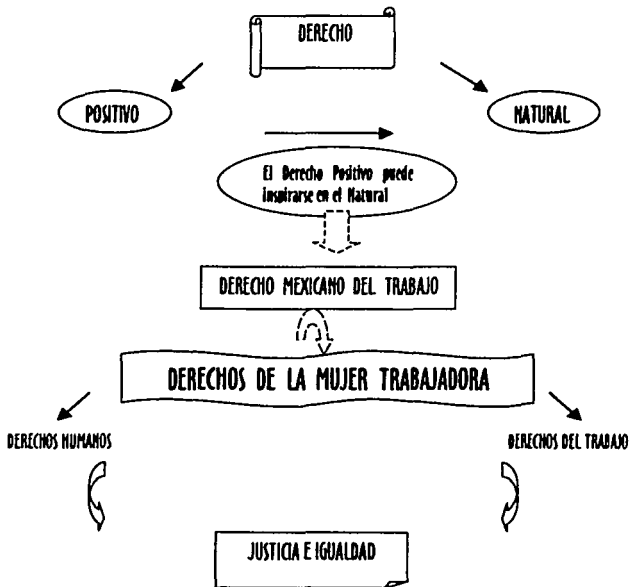
De todo lo expuesto se desprende que: existen derechos naturales que son los que el hombre posee por el simple hecho de serlo (**iusnaturalista**), sin embargo estos para hacerlos valer necesitan obligatoriamente ser positivizados, a través de normas y leyes donde el legislador debe de tomar en cuenta valores morales fundamentales, superiores y primarios que tiene la persona humana y que deben incrementarse de acuerdo a la etapa histórica, a los avances tecnológicos, a la prosperidad o decadencia de la sociedad, a cada entorno; en fin a una diversidad de condiciones que exigen ser tomadas en cuenta para la elaboración de la ley.

---

<sup>40</sup> ROCCATI, *op.cit.* p.17.

<sup>41</sup> *Idem.*

Analizando todo lo anterior: ¿Los derechos de la mujer trabajadora donde quedarían? A continuación lo veremos en el siguiente cuadro:



### 2.1.1. Concepto.

Desde el punto de vista IUSNATURALISTA el concepto de derechos humanos se refiere a aquellos derechos fundamentales que corresponden al ser humano por su propia naturaleza. "La postura del derecho natural sostiene la existencia de los derechos humanos como aquellas reglas del derecho natural, que son anteriores y por lo tanto superiores a las normas jurídicas, que existen dentro de la propia naturaleza humana, siendo por lo tanto inherentes y esenciales al hombre para poder desarrollarse y vivir como ser humano en distinción de los demás seres vivos".<sup>42</sup> Para los IUSPOSITIVISTAS son "los constitucionalmente enunciados como tales, es decir, los derechos en los textos constitucionales. Concretamente se llaman derechos del hombre, a los que han sido enunciados en las Constituciones

<sup>42</sup>ROCCATI, *op.cit.*, p.12

Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional a los establecidos en las declaraciones, tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos<sup>43</sup>

El problema con estas dos concepciones radica en que aunque todas las garantías individuales en nuestro sistema legislativo son derechos humanos no todos los derechos humanos son garantías individuales ya que sería imposible encuadrar todos los derechos humanos dentro de las garantías que están plasmadas en nuestra Constitución o en los documentos internacionales y más aún, ahora que el mundo presenta problemas de violación a los derechos humanos a un nivel más extenso, donde ya se encuentran una diversidad de problemas que no se encuentran contemplados dentro de la ley, de ahí a la no limitación de los mismos.

De estas reflexiones podemos definir como afirma la Ex presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Mireille Roccatti, que los derechos humanos son:

*"aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico o positivo"*<sup>44</sup>.

De lo anterior se desprende que los derechos humanos en su aspecto natural son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano y en su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los Pactos, los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México. La Carta de la ONU no contiene una definición exacta o una lista de los derechos humanos y libertades fundamentales, sólo refiere que rigen para todos y cada uno de los seres humanos, proclama el principio de no-discriminación en el cual no hace distinción de razas, sexo, idioma o religión para el goce de los mismos.

Por lo tanto para elaborar una definición precisa de lo que son Derechos Humanos encontramos dificultades de orden ideológico y doctrinario. No obstante se encuentran definiciones de otros autores con matices distintos como la del autor español Antonio Trovel y Serra, que señala que los derechos humanos son:

*"Los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por esta"*<sup>45</sup>

Autoras mexicanas como María Teresa Hernández Ochoa y Dalia Fuentes Rosado, proponen que:

*"Los derechos humanos son los que las personas tienen por su calidad humana. Pero es el Estado el que los reconoce y los plasma en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal"*<sup>46</sup>

---

<sup>43</sup> *Idem.*

<sup>44</sup> *Idem.*, p.19.

<sup>45</sup> TROVEL Y SERRA, Antonio, *Los Derechos Humanos*, Editorial Tecnos, Madrid, 1968, p.11.

<sup>46</sup> HERNANDEZ OCHOA, Ma. Teresa y FUENTES ROSADO Dalia, *Hacia una Cultura de los Derechos Humanos*. Serie de Folletos 91/93 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.p.27.

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, los define como:

*"...el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente"*<sup>47</sup>

Para el Derecho Positivo en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece en su artículo sexto:

*"Son el conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales con objeto de proteger, frente al poder público, los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana"*.<sup>48</sup>

Analizando las definiciones anteriores, encontramos puntos en común entre los que destacan que: **todos son inherentes a la naturaleza humana y que toman como base la postura lusnaturalista**. Se coincide con la definición de Mireille Roccatti adicionándole que:

a) son derechos susceptibles de perfeccionamiento debido a que van cambiando con el tiempo y de acuerdo al desarrollo o decadencia de las sociedades y a la evolución y desarrollo del entorno en general.

b) que le permiten al ser humano su desarrollo pleno tanto en forma individual como en sociedad.

## 2.1.2. Características.

Los derechos humanos están dotados de las siguientes características:

1.- **Universalidad:** que se refiere a que la "titularidad de esos derechos se encuentra en todos los hombres, su posesión no puede estar restringida a una clase determinada de individuos, tampoco puede extenderse mas allá de la especie humana."<sup>49</sup> Por lo tanto, el hecho de pertenecer a la especie humana es condición suficiente para gozar de los derechos humanos, ya que las circunstancias de sexo, edad, religión, cultura, etc., son irrelevantes, porque tales derechos se conceden al ser humano por el simple hecho de serlo y por lo cual todos tenemos derechos humanos. Dicha característica comprende a todos los individuos por provenir de la propia naturaleza humana, participando todos por igual.

2.- **Inalienabilidad:** se refiere a que "los derechos humanos ni pueden perderse ni transferirse por propia voluntad, porque son inherentes a la idea de dignidad del hombre, en todo caso al disponer la persona de sus propios derechos, la norma jurídica establecerá las condiciones para poder salvaguardarlos"<sup>50</sup>. Tales derechos humanos no pueden perderse aunque así lo deseará el ser humano, porque son inherentes a su propia naturaleza, independientemente de que en nuestros días existen

<sup>47</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM. Voz. Derechos Humanos

<sup>48</sup> Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: Art. 6.

<sup>49</sup> ROCCATTI, *op. cit.*, p.19.

<sup>50</sup> *Idem.*, p.20.



culturas que ignoran la existencia de los derechos humanos, como la oriental, que desde la concepción actúa sometiendo a la mujer, o en otras culturas donde existen poblados donde la muerte de recién nacidas por nacer mujeres es normal o son afectadas aún por mutilaciones corporales (como en Tanzania), donde privan a la mujer de todo derecho de expresión y de vida. Es aquí donde la norma debe hacerse efectiva, ya que si los propios hombres no se dan cuenta que están violando derechos humanos se les tiene que hacer ver para que puedan respetar las garantías de la mujer y en el caso de que aún con conocimiento ejecuten estas violaciones sin tener ningún respeto es necesario que comprendan la dimensión del problema y acaten los derechos de la mujer a través de las normas jurídicas aunadas a la característica de internacionalización de los mismos que veremos más adelante.

**3.- Generalidad:** Son generales porque "todos los seres humanos los tienen sin distinción alguna y son universales porque para su aplicación no existen limitaciones de fronteras políticas, ni mucho menos de creencias o razas y por lo tanto su esencia tiene una validez universal".<sup>51</sup>

**4.- Imprescriptibilidad:** Son imprescriptibles porque "no se pierden por el paso del tiempo, ni por alguna circunstancia o causa que extinga otros derechos no esenciales"<sup>52</sup>, ya que como se ha mencionado con anterioridad, son inherentes a la propia naturaleza humana y por lo tanto el hombre goza de ellos por el simple hecho de serlo y no se pueden disipar.

**5.- Intransferibilidad:** Son intransferibles porque "de ellos emana un derecho subjetivo derivado e individualizado que no puede ser cedido, contratado, o convenido para su pérdida o menoscabo"<sup>53</sup>.

**6.- Permanencia:** Son irrenunciables y permanentes, es decir, "que no son objeto de renuncia, porque son derechos inherentes al ser humano"<sup>54</sup>.

**7.- Inviolabilidad:** Son inviolables, porque no pueden transgredirse por ser absolutos con las excepciones y limitaciones que las leyes establezcan a su ejercicio.

A pesar de todas estas características que los dotan de las condiciones necesarias para ser respetados vemos que día con día en la vida se siguen violando los derechos humanos aunque existan normas protectoras y en lugar de que al momento de que se vuelven derecho positivo se hicieran valer efectivamente se quedan en catálogo de buena voluntad.

**8.- Efectividad,** porque no basta su reconocimiento como principio ideal y abstracto, es una exigencia de nuestro tiempo y un compromiso trabajar en común para su realización.

Para hacer efectivos los derechos humanos es necesario positivizarlos y lograr que surja una conciencia desde nosotros para respetarlos y hacerlos cumplir.

**9.- Interdependencia y complementariedad,** "porque se relacionan y apoyan unos en otros" <sup>55</sup> y efectivamente existe una relación entre todos los derechos humanos ya que si no fuera así, existiría contradicción en ellos, por ejemplo: si se prohíbe privar de la vida a un individuo, que se regulara como pena la mutilación al cuerpo humano, como existía en la antigüedad, sería antagónico.

<sup>51</sup> QUINTANA ROLDAN, *op. cit.*, p. 24

<sup>52</sup> *Idem.*

<sup>53</sup> *Idem.*, p.22

<sup>54</sup> ROCCATTI, *op. cit.*, p. 20.

<sup>55</sup> *Idem.*, p.20

Además de esta clasificación, entre las aportaciones más novedosas tenemos otra clasificación de acuerdo con Quintana Roldán, que las divide por su:

**10.- Su internacionalización:** porque se han internacionalizado, por la conciencia internacional y porque se han instrumentado mecanismos de protección de los derechos y diversas reformas normativas para lograr tal fin. Creándose Comisiones, Cortes Regionales, Juntas de defensa, Agrupaciones Civiles y de ciudadanos, etc.

Al darse la internacionalización de los derechos humanos se estaría cumpliendo efectivamente su característica de universalidad, ya que llegarían a todos esos lugares donde de acuerdo a sus costumbres es común que se violen continuamente dichos derechos y dicha internacionalización se nota en la firma de los tratados y convenios internacionales además de la firma de tratados, convenios, protocolos o pactos que se dan cotidianamente en áreas globales del mundo, en ámbitos regionales de tipo continental, en ámbitos bilaterales.

**11.- Su alcance progresivo:** porque su alcance hacia otros niveles continúa y se toman en cuenta tanto los derechos y necesidades del individuo como de la sociedad, además de su dinamismo y su cambio de acuerdo a las necesidades. El maestro Héctor González Uribe afirma que "en una nueva perspectiva, los derechos humanos se deben considerar las necesidades tanto del individuo como de la sociedad, además de no perder de vista el carácter dinámico y cambiante de dichas necesidades"<sup>56</sup> De acuerdo a las necesidades de cada sociedad deben irse adecuando los derechos humanos de tal forma que se añadan más independientemente de los ya existentes, ya que, como se puede apreciar la clasificación de las tres generaciones se creo tomando en cuenta los problemas de esa época pero ahora ésta resulta insuficiente debido a las necesidades actuales.

**12.- Su amplitud protectora frente a quienes los pueden violar:** toda vez que las sociedades cada día más complejas presentan situaciones actuales que propician situaciones inéditas ante las que la sociedad reacciona para crear nuevos ordenamientos y contrarrestar los efectos negativos. Las corrientes mas actuales agregan a "los particulares que actúen por instrucciones directa o por complacencia de las autoridades; se pretende también integrar a otros grupos como sujetos violadores de derechos humanos quienes por su amplio poder social no publico imponen sus decisiones casi de manera unilateral y con difícil defensa de los particulares como serían las agrupaciones sindicales, las cooperativas de trabajadores, las grandes empresas de servicios (electricidad, correos, teléfonos, etc.) los medios masivos de comunicación, entre otros"<sup>57</sup>

Se coincide con la anterior ya que efectivamente los particulares pueden violar los derechos humanos sin que intervenga autoridad, como es el caso de lo manifestado en la presente investigación en relación a la mujer en materia laboral, ya que esta sufre continuamente violación a sus derechos humanos y al no intervenir la Comisión Nacional de Derechos Humanos por prohibición expresa constitucional y al no ser autoridad la parte patronal no se puede tipificar como violación a los derechos humanos los atentados que sufre la mujer trabajadora por parte de patronos.

---

<sup>56</sup> Héctor Uribe, *cit. pos.*, Quintana Roldán, en Derechos Humanos, p.24

<sup>57</sup> QUINTANA ROLDAN, *op. cit.*, p.27

### 2.1.3. Clasificación de los derechos humanos.

Para clasificar a los derechos humanos tomaremos en cuenta una clasificación citada por el autor Carlos Quintana Roldán llamada: **de las tres generaciones** que es una clasificación de los derechos humanos de carácter histórico y que se toma considerando el orden cronológico de separación y reconocimiento por parte del estado dentro del orden jurídico de cada país.

**Los de primera generación:** se constituyen por los **derechos civiles y políticos**, también denominados "libertades clásicas" que fueron los primeros derechos formulados por la Revolución Francesa. Este primer grupo lo componen reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a fines del siglo XVII y que como resultado de estas luchas se consagran como auténticos derechos difundidos internacionalmente. Estos derechos también conocidos como derechos individuales o de manifestación personal son:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la libertad
- Respeto a la integridad física
- Libertad de expresión
- Libertad de pensamiento y creencias
- Libertad de asociación
- Libertad de decisión política
- Derecho a un proceso justo
- Respeto al domicilio
- Derecho a la propiedad

Puntos básicos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que comentamos en el capítulo que antecede que surgen por el establecimiento del estado de derecho, con el brote del constitucionalismo clásico cuando el Estado acepta la inclusión de ese primer grupo de derechos en el texto constitucional y se obliga a respetar la esfera del particular y a ajustar su actividad al principio de legalidad.

**Los de 2ª generación:** están constituidos por los derechos económicos, sociales y culturales por virtud de los cuales el estado de derecho pasa a una etapa superior, es decir, debe de ser ahora un estado social de derecho. Mirreille Roccati afirma que: "de ahí surge el constitucionalismo social enfrentando la reiterada exigencia de que los derechos socioeconómicos escritos en normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables, se les exige convertirse en estado de bienestar, para ello la escritura es insuficiente, lo urgente es incrementar políticas efectivas que permitan cumplir con las obligaciones de dar y hacer, para que la ley escrita tenga vigencia sociológica, sin afectar en ninguna forma los derechos conquistados en la primera generación."<sup>58</sup> Fueron incorporados a los textos constitucionales desde la promulgación de la Constitución Mexicana del 5 de febrero de 1917, seguida por las Constituciones Española, Inglesa y Soviética, entre otras, ya que como es sabido fue la primera Constitución en el mundo que incorporó los derechos sociales a la misma, por lo que marcó una etapa trascendental en cuanto a derechos humanos. También conocidos como derechos de orden social y son:

- **Derecho al trabajo**
- Derecho de asociación sindical
- **Derecho a una remuneración justa**

<sup>58</sup> *Idem*, p. 21 y 22.

- **Derecho a disfrutar de descanso**
- **Derecho de las mujeres**, niños, campesinos, minusválidos, etc.
- Derecho de libertad de prensa.

Y por último los **Derechos de la tercera generación o de cooperación y solidaridad**: anunciados en 1966 por las Naciones Unidas y cuyo fin es el de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos y son:

- El derecho a la paz,
- El derecho al desarrollo y a vivir con seguridad y protección,
- El derecho a disfrutar de un ambiente ecológicamente sano, etc.
- Derecho a la preservación de la fauna, la flora,
- Derecho a la preservación del arte y la cultura, a la paz,
- Derecho a la libre determinación de los pueblos.

A estos se les suele denominar derechos humanos difusos por su amplitud y extensión, ya que no se refieren a alguien en particular, sino a toda la sociedad o a grandes grupos en que se actualiza su protección. Además se les llama así por la dificultad de realización y por la constante confusión de los deberes de la humanidad en su aplicación. Por lo anterior, la inclusión de otros derechos en esta categoría es todavía un proceso que no ha terminado.

**Carlos A. Terrazas**, sobre esto dice que: "su reconocimiento apenas comienza a cristalizar en normas jurídicas; los derechos de solidaridad, además de expresar nuevas aspiraciones o reivindicaciones, para su efectiva realización requieren de la concentración de esfuerzos del conjunto de las fuerzas sociales, es decir, los individuos, estados, otras instituciones u organizaciones públicas o privadas y, fundamentalmente, de la comunidad internacional".<sup>59</sup> Llevan intrínsecamente una garantía para todos los individuos, para la humanidad, "que es única", independientemente de fronteras, razas, religión, color o cualquier otra condición.

En relación con el reconocimiento nacional e internacional de los derechos de **tercera generación**, se han encontrado reservas y resistencia de carácter doctrinal, las cuales se traducen en críticas y objeciones para la admisión de estos nuevos derechos. Algunas de las más significativas son:

- *Que dichos derechos expresan simples aspiraciones, cuyo objeto es impreciso y de difícil realización, - cabe señalar que los derechos humanos de primera y segunda generación en su tiempo representaban eso, solo aspiraciones-.*
- *Que estos derechos humanos, en tanto que derechos colectivos, opuestos a los individuales, implican el riesgo de un predominio de los primeros sobre los segundos.*
- *Que solo son derechos humanos aquellos cuya reivindicación y protección puede lograrse por la vía judicial, por ejemplo: los derechos civiles y políticos, sin embargo existen en la actualidad mecanismos no judiciales, a través de los cuales se intenta y logra alcanzar la protección efectiva de los derechos humanos.*

---

<sup>59</sup>TERRAZAS, *op. cit.*, p. 80.

- Que al agregar nuevos derechos a los ya existentes, se corre el riesgo de provocar el debilitamiento de estos últimos o una inflación desmedida de los derechos humanos.

Luego de toda clasificación **los derechos de la mujer** podrían quedar protegidos dentro de los **derechos sociales o de segunda generación**, sin embargo en los últimos años, se ha hablado de otras variables clasificatorias, como lo son los **derechos de género**, donde particularmente podrían ubicarse **los derechos de la mujer** y su protección; así como derechos de las minorías o de ciertos grupos que requieren especial atención y protección por su posición en la sociedad: como derechos del niño, del anciano, de los indígenas, de los indigentes, de los minusválidos, de los enfermos, etc.

#### 2.1.4. Clasificación de las garantías individuales.

**a) Garantías individuales de libertad:** Aquellas que implican la capacidad jurídica para el actuar del hombre en sociedad, siempre y cuando sea dentro de los marcos legales, y donde la ley debe garantizar que se lleve a cabo su ejercicio pleno.

**b) Garantías constitucionales de igualdad:** Aquellas donde todas las personas somos iguales jurídicamente, es decir, un principio de igualdad de trato sin importar sexo, condición, status o clase social, todos somos iguales ante la ley.

**c) Garantías constitucionales de seguridad jurídica:** Las relaciones entre los gobernados y los gobernantes deben estar apegadas a la ley, donde la autoridad debe actuar de acuerdo a lo permitido por la ley y el particular, puede hacer todo aquello que no le esta expresamente prohibido por la ley. Dentro de un estado de derecho se debe procurar y garantizar la seguridad jurídica.

**d) Garantías de propiedad:** En México, existen diversos tipos de propiedad: propiedad pública (federación, Estados y Municipios); propiedad privada o de los particulares; y propiedad social. Por lo tanto, se consagraron en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para proteger el derecho de propiedad y la propiedad de los individuos que conforman el estado.

**e) Otras garantías de orden social y de solidaridad:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente prevé diversas garantías que se denominan como **sociales** donde se encuentran las políticas y las políticas electorales; así como otras varias de tipo social como lo son: **el derecho al trabajo y del trabajo**, derecho a la salud; derecho de la vivienda, derecho a vivir en un ambiente sano (ecología), prohibición de monopolios, etc.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece aquellas garantías de las que goza todo individuo sin distinción y por lo tanto, dichas garantías no podrán suspenderse ni restringirse en ningún sentido, a menos de que se trate de los casos expresos que la ley establece. Por lo que de manera general y para mayor abundamiento, las *Garantías Individuales* que en la Carta Magna se encuentran plasmadas son:

- *En nuestro estado de derecho se prohíbe la esclavitud*
- *Todo individuo tiene derecho a la educación a nivel primaria y secundaria y que impartirá el estado.*
- *La igualdad del varón y la mujer, así como protección a la salud.*

- Las garantías que otorga la Constitución no podrán restringirse ni suspenderse, a menos de que se trate de casos específicos.
- La educación será obligatoria para todos los mexicanos.
- El hombre y la mujer son iguales ante la ley y toda persona tendrá derecho a decidir de manera libre y responsable el número de hijos y el espaciamiento entre cada uno de ellos.
- Todos los individuos tendrán derecho a la protección a la salud y además a disfrutar de una vivienda.
- Los padres deberán satisfacer las necesidades de la salud física y mental de los menores.
- A ninguna persona podrá prohibírsele que se dedique a la profesión, industria o trabajo que le acomode.
- Nadie puede ser obligado a la prestación de un servicio o trabajo sin su consentimiento.
- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna sanción judicial o administrativa.
- Existe la libertad de escribir.
- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el derecho de petición, siempre y cuando se formule por escrito y de manera pacífica y respetuosa, y las autoridades deberán contestar en un término breve.
- Todo individuo tiene derecho a la asociación o reunión libre, pacífica y siempre y cuando el objeto sea lícito.
- El derecho a la posesión de armas permitidas por la ley en el domicilio particular, siempre y cuando sea para su defensa y seguridad.
- Libertad de tránsito por la República Mexicana.
- En México no se concederán títulos de nobleza
- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.
- A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, y en los juicios de orden criminal está prohibido imponer por simple analogía pena alguna que no este previamente establecida por la ley.
- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos o esclavos.
- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial, fundado y motivado.
- No podrá librarse orden de aprehensión sino se reúnen todos los requisitos de procedibilidad y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho delictuoso. Y deberá ser por autoridad judicial obligatoriamente.
- La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez sin dilación alguna.
- Cualquier persona puede detener al indiciado cuando se trate delito flagrante.
- Ningún indiciado podrá ser detenido por el Ministerio Público por más de 48 horas.
- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma
- Sólo por delito que merezca pena corporal amerita prisión preventiva.
- Los hombres y las mujeres compurgaran sus penas en lugares distintos.
- Ninguna detención podrá exceder de 72 horas a partir de que el indiciado fue puesto a disposición del Ministerio Público, sin que se justifique con un auto de formal prisión.
- Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos por los cuales se haya dictado el auto de formal prisión.
- En el caso de que se trate de un delito que amerite libertad bajo caución el juez deberá otorgarla de manera inmediata cuando así se solicite.
- No podrá ser obligado a declarar y además esta prohibido todo tipo de incomunicación, intimidación o tortura.
- La confesión rendida sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.
- Dentro de las 48 horas el indiciado tiene derecho a que se le informe el delito del que se le acusa y las causas de la acusación, rindiendo en ese acto su declaración preparatoria.
- El término para ser juzgado será de 4 meses cuando se trate de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo los casos en que se solicite ampliar el término para su defensa.
- Todo indiciado tiene derecho a una defensa adecuada desde el inicio del procedimiento, ya sea por sí o por abogado o persona de confianza y en el caso de no tener ninguno, el juez deberá designar un defensor de oficio.

- *La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.*
- *Quedan prohibidas las penas de mutilación e infamia, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, multas exclusivas, la confiscación de bienes y cualquier pena inusitada y trascendental.*
- *Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias.*
- *Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.*
- *Todo hombre es libre de profesar la religión que más le parezca.*

*\*De todas estas garantías mencionaremos en el capítulo correspondiente las que se abocan a los derechos de la mujer.*

### **2.1.5. Garantías Individuales.**

Desde el punto de vista individual, se establece un catálogo de derechos de orden personal, denominándolo como garantías individuales, previstas en los primeros 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pero cabría preguntarse es lo mismo ¿Garantías individuales o derechos fundamentales del hombre, derechos naturales del hombre, derechos constitucionales, o derechos humanos?

Tomando en cuenta la etimología, la palabra "garantía" en efecto se deriva del vocablo **warranty** que significa asegurar, proteger, defender o salvaguardar<sup>60</sup>. Para el maestro Ignacio Burgoa, no pueden identificarse los derechos humanos con las garantías individuales, pues no es lo mismo el elemento que garantiza (GARANTÍA) a la materia garantizada (DERECHO HUMANO).<sup>61</sup>

Por lo que entonces podemos encontrar una diferencia entre garantía y derechos humanos:

- LA GARANTÍA es el elemento para asegurar el derecho
- Y EL DERECHO es la materia ya asegurada, es decir, la garantía hecha realidad, aplicada de manera efectiva.

Se coincide con esta distinción ya que se pueden tener las garantías pero estas serán derechos cuando se ejecuten, es decir, cuando ya se hayan garantizado.

De acuerdo a las clasificaciones de diversos tratadistas tanto nacionales como internacionales, así como la secuencia misma de la Constitución, podemos clasificar a las garantías en las siguientes categorías de garantías individuales básicas. Por lo que a continuación, de manera esquemática y para una mejor exposición, representamos los derechos y las garantías en los siguientes cuadros:

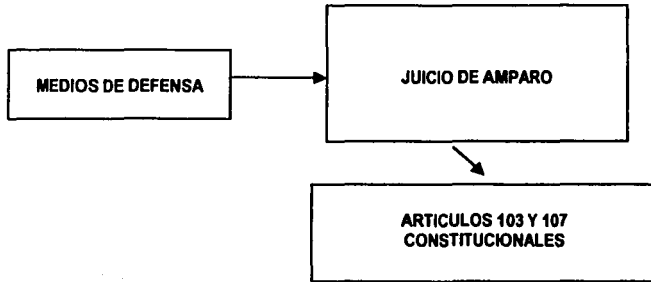
<sup>60</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, 28a. edición. Editorial Porrúa, México, 1996., p.179.

<sup>61</sup> *Idem.*, p.179.

**CUADRO ANALITICO GARANTIAS INDIVIDUALES<sup>62</sup>**

GARANTIA	PRINCIPIO	ARTICULOS CONSTITUCIONALES
IGUALDAD	IGUALDAD ANTE LA LEY	1º, 2º, 3º, 4º, 12º, y 13º
LIBERTAD	ASEGURA LA POSIBILIDAD DE QUE TODOS DESARROLLEMOS NUESTRAS CAPACIDADES EN TODOS LOS ASPECTOS DE NUESTRA VIDA.	5º, 6º, 7º, 9º, 10º, 11º y 24º
SEGURIDAD JURIDICA	REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS EN SUS ACTUACIONES FRENTE AL CIUDADANO.	8º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º.
PROPIEDAD	DERECHO A LA PROPIEDAD PUBLICA, PRIVADA Y SOCIAL	27º
SOCIALES	DERECHO QUE CONSTITUYE UNA OBLIGACION DE HACER DEL ESTADO Y SON DE SATISFACCION PROGRESIVA	3º, 4º, 5º, 26º, 28º, y 123º

Todas estas garantías constitucionales sirven como mecanismos jurídicos nacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres y que pueden hacerse valer a través de medios de defensa:



<sup>62</sup> OLAMENDI TORRES, Patricia, *La Mujer en la Legislación Mexicana*, Instituto Nacional de la Mujer Senado de la República, México, 1998.p.56.



En relación a los derechos humanos de la mujer enfocados al objeto de nuestro estudio y de manera más específica tenemos los siguientes cuadros:

### GARANTIAS INDIVIDUALES DE LIBERTAD

GARANTIA	PRECEPTO (S) CONSTITUCIONALES	SINOPSIS
De libertad Personal	1° y 2°	En México se prohíbe la esclavitud.
De libertad de educación y derecho a la educación.	3°	La educación que imparta el Estado deberá ser laica y gratuita. Se orientará en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las pervidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
De libertad de ocupación y trabajo.	5°	A nadie puede prohibirse que se dedique a la ocupación que prefiera siendo lícita. Nadie prestará trabajos personales sin retribución justa y bajo su pleno consentimiento.
De libertad de expresión	6°	La manifestación de ideas no estará sujeta a Inquisición administrativa o judicial, salvo en los casos de que ataque a la moral o derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.
De libertad de petición (derecho)	8°	Este deberá ejercitarse por escrito y de manera pacífica y respetuosa. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se dirija.

### GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD

GARANTÍA	PRECEPTO (S) CONSTITUCIONALES	SINOPSIS
Prohibición de la esclavitud	1° y 2°	En México todo individuo goza de las garantías constitucionales. Esta prohibida la esclavitud. Si un extranjero tiene calidad de esclavo, por el hecho de estar en territorio nacional adquiere su libertad y protección de la ley.
Igualdad del varón y la mujer	4°	El varón y la mujer son iguales ante la ley, que protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
Invalidez de títulos de nobleza	12°	En México no se concederán títulos de nobleza ni prerrogativas y honores hereditarios, ni tendrán validez o efecto alguno los otorgados por cualquier otro país.
Prohibición de leyes privativas y tribunales especiales	13°	Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por Tribunales especiales. Ninguna persona puede tener fuero, no gozar de más emolumentos que los que determine la ley como compensación de servicios públicos.

## GARANTIAS DE ORDEN SOCIAL Y DE SOLIDARIDAD

GARANTÍA.	SINOPSIS.
Las garantías de orden social y de solidaridad son previstas por la legislación mexicana y se pueden denominar SOCIALES	dentro de las cuales encontramos las políticas y políticas electorales; así como otras varias de tipo social: <b>derecho al y del trabajo, derecho a la salud; derecho de la vivienda, derecho a vivir en un ambiente sano (ecología), prohibición de monopolios, etc.</b>

### 2.1.6. Principios fundamentales de los derechos humanos.

Del concepto de derechos humanos que se ha transmitido desde la antigüedad se desprende que estos son derechos innatos en el ser humano y que por lo tanto le corresponden por naturaleza. Tales derechos son inalienables e imprescriptibles, de acuerdo a las características de los mismos que se nombraron anteriormente y que con ellos se desarrolla la personalidad, la dignidad y el valor del ser humano. Los derechos humanos tienen rasgos distintivos de los demás derechos donde además de ser inalienables e imprescriptibles, también están dotados de la irrenunciabilidad, inviolabilidad, universalidad y efectividad, así como de generalidad y permanencia.

Partiendo de lo anterior, existen principalmente dos principios importantes que forman una base indispensable para la creación y aplicación de los derechos humanos: LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y LIBERTAD que presidieron la Declaración Francesa de Derechos Humanos de 1789 y ahora son reconocidos por los derechos humanos esenciales en las Constituciones Modernas. Entendiendo **el principio de libertad** como poder y facultad de obrar, fundado en la misma naturaleza del hombre como necesario para el cumplimiento de sus fines y reconocido por el derecho donde la libertad es inseparable de la persona humana y del derecho ya que sin libertad sería inconcebible un ordenamiento jurídico, no hay existencia humana donde falta libertad y devuelve como recompensa la libertad jurídica de las personas. Y **el principio de igualdad** tiene una base natural, es decir, todos los individuos pueden decir que son iguales y por lo tanto de idéntico valor humano. La igualdad jurídica y social que tiene viabilidad posible y esta de acuerdo con la naturaleza moral humana, con la justicia y con el respeto debido a los derechos del hombre, es aquella que significa "La igualdad de todos ante la ley, con garantía de los mismos derechos fundamentales civiles y políticos..., la igualdad proporcional en la participación de todos los grupos en los bienes culturales, materiales y espirituales que resulten de la cooperación social..., la igualdad de todos los miembros de la sociedad para participar en la responsabilidad y en la toma de decisiones en la Administración de la comunidad, que garantice los fines del bien común..."<sup>63</sup>

Sin embargo, en la realidad esta igualdad tiene un valor limitado y la aplicación de la igualdad suscita difíciles problemas, porque la justicia exige que, admitida la igualdad fundamental, se consideren también las diferencias fundadas en la capacidad y en la conducta de los diversos individuos y en este terreno, las legislaciones no pueden menos que admitir distinciones que implican excepciones a la primordial igualdad, tanto en la esfera del Derecho privado como en la del Derecho público e incluso en el

<sup>63</sup> GARMENDIA, José, *Ética Social*, ED. Limusa, España., 1995, p.515

ámbito internacional. La actual ONU tiene grandes defectos: de un lado otorga la igualdad a todas las Naciones (incluso aquellas de escasa población y cultura o que carecen de ordenamientos jurídicos que garanticen el respeto de los derechos humanos) mientras que de otra parte concede importantes privilegios a varios Estados Miembros (Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Francia, Japón y Alemania) poniendo en condiciones de inferioridad a los otros de manera grave y permanente.

Toda la pugna por la igualdad y la desigualdad puede ser superada, reconociendo la dignidad de cada ser humano y sus derechos naturales y esenciales donde debe prevalecer el principio de igualdad y el de libertad. El Estado debe garantizar por igual a todos la protección de ciertos intereses fundamentales y los derechos humanos de igualdad están íntimamente relacionados con la justicia, donde la justicia supone exigir a cada uno lo que consentan sus medios y posibilidades y conceder a cada cual lo que corresponda a sus méritos y aportaciones para poder dar a cada quien lo que le corresponde. La igualdad efectiva, social y económica esta muy limitada por lo que las leyes deben huir de las distinciones y discriminaciones arbitrarias, injustas u hostiles contra determinadas categorías de personas donde no existan jerarquías injustas y obligadas prerrogativas, que exista un criterio de igualdad de oportunidades para que no se cierre a nadie las vías de acceso a los derechos humanos.

De ahí la necesidad de respetar "la igualdad" que proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre de 1948, donde expresa que es una igualdad que debe existir para todos los seres humanos, sin diferencias de ninguna naturaleza, sin importar sexo, raza, color o religión, opinión política o de cualquier otra índole, sin importar origen nacional o social, que posición económica tengan, nacimiento o cualquier otra condición. Su aplicación y goce deber ser para todos y cada uno de los individuos que viven en un Estado de derecho, por lo que es necesario procurarla y respetarla verdaderamente.

## **2.2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Mediante la adición que se hizo al artículo 102 apartado B quedo establecida la base constitucional del organismo, esta reforma se publicó en Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.

\*Artículo 102...

B) - El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativas provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del poder judicial de la federación que violen estos derechos. Formularan recomendaciones publicas autónomas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, **laborales** y jurisdiccionales, el organismo que establezca

el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados<sup>64</sup>.

Lara Ponte expone los motivos de las limitaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto de los conflictos laborales, *"es respetar el ámbito de competencia determinado por la legislación a las autoridades del trabajo y por ser conflictos entre particulares"*<sup>65</sup>; Emilio Rabasa manifiesta que al momento de legislar el artículo 102 B, ya existía el artículo 123 apartado A fracción XX y apartado B fracción XII sobre jurisdicción laboral, asegura que *"si no se hubiera limitado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en esas materias por lo que hace a la materia laboral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje podrían conocer simultáneamente de asuntos laborales, que por lo tanto reinaría la inseguridad ya que ¿Ante quien acudiría el quejoso si se dejara al arbitrio de este acudir a cualquiera?"*<sup>66</sup>

Sin embargo, no escapa a nuestra consideración que las relaciones obrero patronales son entre particulares pero que acaso no atentan contra derechos humanos y que acaso los derechos laborales no son derechos humanos, conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, además de que existe ya la tendencia de ampliar la violación a derechos humanos a particulares y no únicamente a las autoridades como lo vimos anteriormente. Con base a los instrumentos internacionales ratificados por México, tanto de derechos humanos, trabajo y mujer, no existe ningún impedimento para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conozca en asuntos de carácter laboral ya que conforme a lo que dispone el art. 133 de nuestra Carta Magna, los Tratados Internacionales constituyen la ley suprema de nuestro país, entonces existe una contradicción entre el artículo 102 B, en donde impide conocer a los organismos protectores de derechos humanos asuntos laborales y el artículo 133 que dice que los Tratados Internacionales constituyen la Ley Suprema de nuestro país. Sin embargo cabe aclarar que a pesar de lo estipulado en este artículo, los Tratados se encuentran por debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federales.

### **2.2.1. Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia laboral.**

La fracción II del artículo cuarto del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece que esa Comisión no es competente para conocer los conflictos laborales en los que exista una controversia individual o colectiva jurisdiccional.

#### **¿Por qué?**

Existen tres razones por las cuales no puede intervenir: **la primera**, porque en esos conflictos laborales no interviene una autoridad o servidor público, luego entonces, no existe violación a los derechos humanos; **la segunda** porque no es posible sustituir a la Junta Federal y a las Locales de Conciliación y

---

<sup>64</sup> LARA Ponte., *op. cit.*, p. 206

<sup>65</sup> *Idem.*, p.207

<sup>66</sup> RABASA, GAMBOA, Emilio. Vigencia y efectividad de los derechos Humanos en México, México, 1992, p. 6 y 7.

Arbitraje ni a los Tribunales Colegiados de Circuito y la tercera porque no se puede intervenir en asuntos jurisdiccionales de fondo.

Cuando en la relación laboral una de las partes es el Estado, se aplican las reglas contenidas en los dos párrafos anteriores porque en esas situaciones el Estado actúa y se le considera como patrón. La Comisión si es competente en los asuntos laborales en los cuales intervenga alguna autoridad administrativa, con este carácter; y supuestamente haya existido violación a los derechos humanos.

En virtud de todo lo anterior, en materia de violación a los derechos humanos de la mujer trabajadora no existe una posibilidad real de acudir ante la instancia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos si la violación a sus derechos no fue cometida por un servidor público o autoridad, deberá recurrir a las Autoridades respectivas en materia laboral que en realidad no siempre cubren las deficiencias ni mucho menos hacen valer los derechos de la mujer. En este orden de ideas resulta complicado el combatir estas violaciones ya que existen, pero no existe una instancia real a la cual se pueda acudir para el resarcimiento del daño causado por la violación a los derechos de la mujer trabajadora.

## **2.2.2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

En materia internacional existe la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dentro del sistema regional OEA que puede emitir recomendaciones en materia de violación a los derechos humanos de la mujer que se han ido acelerando debido a que en las últimas décadas se ha incrementado la participación femenina en la actividad económica y este fenómeno está estrechamente ligado a los profundos cambios sociales que han operado en México y demás países de América Latina.

Sin embargo, estos cambios no se han producido a un bajo costo. Las mujeres han sufrido grandes discriminaciones en el mundo y han sido relegadas en muchos casos a trabajos del hogar, y marginadas, en otros, de ascensos laborales por eso la Comisión ha prestado particular atención a esta materia, y según esto en México se abordó con especial detenimiento debido a las denuncias e informes tan extensos por la discriminación de los derechos de la mujer en México.

Pero a pesar de que atendió estas denuncias e incluso en el mes de febrero del año en curso estuvo la representante de dicha Comisión para reunirse con representantes de nuestro país para obtener información en relación a éstas denuncias y emitir una recomendación a favor de la mujeres. La realidad es que las recomendaciones se quedan sólo en eso "simples recomendaciones" que no pueden ser aplicadas como solución ni tener participación directa para combatir los problemas de las mujeres.

**(INMUJERES Anexo 1) CUADRO ANALITICO PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

---

**PROTECCION JURISDICCIONAL**

- GARANTIAS INDIVIDUALES
  - JUICIO DE AMPARO
  - PROCURADURIA
- 

**PROTECCION NO JURISDICCIONAL**

- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
  - COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS
  - MECANISMOS INTERNACIONALES
  - CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA
  - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- 

**SISTEMA INTERNACIONAL (ONU)**

**ALTO COMISIONADO DE LA ONU PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

TIENE LA FACULTAD DE HACER RECOMENDACIONES CON OBJETO DE PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS.

**COMISION DE DERECHOS HUMANOS**

SUS FUNCIONES SON: LA PROMOCION Y PROTECCION DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, ASI COMO LA PREVENCION DE VIOLACIONES A LOS MISMOS. ENCARGADA DE LA INVESTIGACION DE DENUNCIAS RELATIVAS A VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA TRAMITACION DE COMUNICACIONES RECIBIDAS AL RESPETO.

**CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

PRINCIPAL ORGANO DE LAS NACIONES UNIDAS. TODOS LOS ESTADOS MIEMBRO DE LA ONU SON EXTENSIVAMENTE PARTE EN EL ESTATUTO DE LA CORTE Y POR LO TANTO, SE ENCUENTRAN COMPROMETIDOS A CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES.

## SISTEMA REGIONAL (O.E.A.)

### COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- PROMOVER LA OBSERVANCIA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS SIGUIENTES ACCIONES.
- CREAR CONCIENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
- FORMULAR RECOMENDACIONES A LOS GOBIERNOS
- SOLICITAR INFORMES
- ATENDER CONSULTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS.
- RECIBIR E INVESTIGAR LAS PETICIONES DE PERSONAS Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES.

### CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

ES UNA INSTITUCION JUDICIAL QUE CONOCE DE AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE SE PRESUME VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA COMISION INTERAMERICANA.

*\*México no acepta la competencia de la corte con el argumento de que nuestra legislación prevé los recursos necesarios para corregir cualquier falla en la estructura de preservación de garantías individuales y sociales del país. Por lo que en cuanto a los derechos de la mujer trabajadora solo quedan las Juntas de Conciliación y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.*

Todos estos instrumentos internacionales se crearon como mecanismos que pueden ser utilizados como protección porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos inserta en nuestro sistema jurídico dichos instrumentos bajo los lineamientos del artículo 89, fracción I y el 133 Constitucionales. La firma y ratificación de Convenios o Tratados traen aparejados compromisos que los países deben satisfacer a fin de que este instrumento internacional pueda llevarse a la práctica para que sean invocados en la defensa de los derechos humanos de la mujer, así como los compromisos que nuestro país ha hecho a fin de que evaluemos y pongamos en práctica acciones para su cumplimiento.

Para lograr el respeto de las garantías constitucionales se tiene el procedimiento del juicio de amparo, el cual se encuentra encomendado al Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, el amparo sólo salvaguarda los derechos humanos que se encuentren elevados a rango constitucional. Así que es difícil que se puedan salvaguardar los derechos humanos de la mujer en el ámbito laboral. De ahí, la necesidad de establecer procedimientos distintos para garantizar el respeto y protección de todos los derechos humanos. En este contexto nace el sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, que está representado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y organismos no gubernamentales como el recientemente creado Instituto Nacional de la Mujer y otros grupos de la sociedad civil que han colaborado para evitar las violaciones de los derechos humanos en alguna forma, pero aún falta mucho por hacer. (anexo 1)

## CAPITULO 3. DERECHOS DE LA MUJER.

### 3.1. Derechos de la mujer en general.

El hombre se niega a conceder a la mujer los mismos derechos gozados por él, como afirma Mireille Rocatti: "es opinión ampliamente comentada aquella que asevera que la mujer, desde tiempos inmemorables ha sido discriminada, se asegura que la desigualdad de la mujer respecto al varón tiene raíces muy profundas en la historia de la humanidad, derivada principalmente de su función procreadora, aunada a las labores hogareñas cuya consecuencia es su confinamiento en el ámbito doméstico".<sup>67</sup> Hay también quienes aseguran que sufre marginación bajo dos factores: primero, por razón de su sexo y segundo por la clase social a la que pertenece. Para el autor Ney Bensadon "Los hombres se niegan a conceder a la mujer los derechos de los cuales ellos gozan bajo el pretexto de ideas preconcebidas, de dogmas profesados que tienen la apariencia de una verdad demostrada: los mitos".<sup>68</sup>

*Los mitos:* son una historia o creencia tradicional, que sirve para explicar algún fenómeno, costumbre o comportamiento, etc. En las relaciones entre hombres y mujeres se han creado muchos mitos a través del tiempo. Antiguamente se creía (incluso en lugares apartados todavía se cree) que el hombre era mejor que la mujer.

En la sociedad de estructura romana el hombre impone su voluntad, convence a la mujer de su inferioridad natural e impone en primer lugar:

a) una interpretación de los primeros capítulos del Génesis: ese será el mito de Eva en el cual se encuentra un posible origen de la desigualdad, puesto que ella es enteramente responsable del delito descrito en las escrituras que ha servido como base de una religión que es mayoría en este país y en Latinoamérica.

En *The Woman's Bible*, publicada en 1985 en Nueva York por Elizabeth Cady Stanton y el Revising Committee, la interpretación inversa dice: "la conducta de Eva es superior a la de Adán, la prohibición fue exclusivamente a Adán que fue cómplice en silencio, no se interpuso y denunció cobardemente a su compañera, es Adán el único responsable; han sido injustos con Eva".<sup>69</sup>

Lo que se debería buscar es un mismo trato tanto para el hombre como la mujer, sin culpabilidad o preferencia, sin inferioridad o superioridad ya que tan necesarios una como otro, tan necesario la mujer para el hombre como el hombre para la mujer.

b) invento de la superioridad de la virginidad sobre el matrimonio: esto será lo que se convirtió en el mito de la virginidad, la cual ha sido respetada e inclusive adorada.

En México para consagrar el templo de Huitzilopochtli en Tenochtitlan, los sacerdotes aztecas inmolaron aproximadamente a 80 mil prisioneros, el pan que se ofrecía en sacrificio iba mezclado con la sangre de niños y vírgenes. En otras civilizaciones como la mitología griega y latina se pide la misma cualidad a las diosas: la virginidad. La mujer debía permanecer casta y pura mucho tiempo y por

<sup>67</sup> ROCCATTI, *op.cit.*, p.5.

<sup>68</sup> BENSADON, NEY, *Los Derechos de la Mujer*, ED. Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p.6 y 7.

<sup>69</sup> BENSADON, *op.cit.*, p. 17



consiguiente encerrada en el seno de la familia para protegerla, entrañando un cierto aislamiento que precisamente no permitía a la mujer una gran libertad.

c) Poner a la mujer sobre un pedestal, es decir, lo que se volvió el mito de la mujer sagrada. La caballerosidad que se originó en las cruzadas eleva las virtudes de la mujer a quien se quiere perfecta e intemporal, la mujer se convierte en objeto de culto y veneración, así cuanto más inaccesible sea la mujer más la deseará el hombre que está dispuesto a sacrificarlo todo para que ella le pertenezca.

d) considerando la fragilidad de la mujer, estimándola más débil, se ofrecerá como defensor de ella, será el mito de la debilidad de la mujer, donde el hombre quiere ser el protector de la mujer.

Por lo que es el varón quien "ejecuta trabajos que exigen una robustez física superior, construye catedrales, puentes, "la mujer se queda en el hogar encargada de los trabajos domésticos e inferiores, no se pone su fuerza en evidencia, no es que carezca de ella, pero se le impide demostrarla" <sup>70</sup>

Existen otros mitos que podríamos llamar más modernos y que han limitado poco a poco la acción de las mujeres en la vida pública porque se pensaba (algunas personas todavía lo ven así) que:

a) *la mujer debía estar en su casa a cargo del marido y los hijos.*

b) *no debía tener una vida social pública porque esto iba en contra de lo que se pensaba que era una mujer íntegra.*

#### **Comparemos mito y realidad:**

- **Mito:** las mujeres deben encargarse de la educación y cuidado de los hijos.
- **Hecho:** la paternidad es una responsabilidad compartida que no debe dejarse únicamente en las manos de las mujeres; para un desarrollo pleno de los hijos e hijas es necesario que el cuidado y las actividades educativas estén a cargo de la pareja.

Existen también los mitos del lenguaje que están muy arraigados en la población mexicana y que es importante mencionar debido a las falsas creencias ligadas a los dichos populares como los refranes, proverbios etc., inconscientemente estas formas de hablar nos crean una imagen de la realidad distorsionada en relación a los que es un hombre o una mujer.

Veamos algunos ejemplos:

"Vieja el último": esta frase marca de manera despectiva a la mujer como si esta fuera siempre una perdedora.

"A las mujeres como a las amas...cargadas y detrás de la puerta": del dominio colectivo éste proverbio identifica el lugar de la mujer en la casa y le asigna como única función la reproducción.

Como se ve, muchos de los mitos que están ampliamente interiorizados en la conciencia de los hombres y mujeres tienen una base errónea que no permite que se perciba la realidad tal y como es. Por eso los mitos son utilizados por los hombres en el poder, o en cualquier ámbito incluyendo el familiar, en

<sup>70</sup> *Idem.*, p.21

diferentes aspectos ya sea religioso, político, social, cultural, económico, etc., para no otorgar a la mujer los mismos derechos de que disfrutaba el hombre y que ha influido en la libertad de la mujer en todos los aspectos. Es necesario indagar en la historia para saber como comenzó a distorsionarse la realidad de la mujer y saber cuales eran los derechos que tenía en las diferentes culturas evaluando a través del tiempo como ha ido avanzando y conquistando poco a poco espacios hasta la actualidad.

En el **Antiguo testamento** el hogar familiar era un lugar de culto dirigido por la mujer. La mujer es la guardiana de las tradiciones que transmite a sus hijos, aquí la mujer puede ejercer un oficio, esto fue en el pueblo hebreo ya que en China existía el sometimiento de la mujer al imperio del hombre.

En la **Antigua Grecia** la mujer vivía en un departamento del primer piso que le estaba reservado, no tomaba parte en la vida pública, en el seno de la familia gozaba de estima y respeto pero confinada a su casa; desempeño un gran papel en la vida práctica, al margen del sistema legal.

En el **Imperio Romano** la mujer se encontraba bajo tutela perpetua, hasta la edad núbil quedaba bajo la tutela de los impúberes y una vez adulta quedaría bajo la tutela de su marido o de su padre, los derechos de la mujer en Roma eran particularmente limitados, el derecho canónico se inspiró en él y la mujer que se casaba tendría un jefe en la persona de su marido.

En **Francia en el siglo XVII** la mujer se interesa cada vez más en la vida de su época y toman parte activa durante los acontecimientos revolucionarios de 1789 que culminaron con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que en su artículo primero pronunciaban: *"los hombres nacen libres y permanecen libres e iguales en derechos; las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común"*<sup>71</sup>. No se hace ninguna distinción entre hombre y mujer entendiéndose que el término de hombre es como género humano y no como sexo masculino y es a partir de este momento en el cual se inicia la lucha por la igualdad de los derechos entre el hombre y la mujer.

Aún sin hacer distinción dicha declaración del hombre-mujer para Madame Olympe de Googes en 1793, le pareció que era para hombres exclusivamente y fue ejecutada por difundir y publicar "La Declaración de los Derechos de la Mujer" inspirada obviamente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, afirmó que: *"si una mujer puede subir al cadalso debe tener derecho a subir a la tribuna"*<sup>72</sup>

En el **siglo XVIII** las mujeres que buscaron y exigieron la igualdad con los varones fueron apaleadas, como Théoroigne de Méricourt, quien terminó sus días en el manicomio por el simple hecho de exigir la igualdad con los hombres.

En **Gran Bretaña** Mary Wollstonecraft publicó su manifiesto feminista "Defensa de los Derechos de la Mujer" donde reclamaba el derecho a la instrucción de la mujer y el reconocimiento de sus derechos cívicos y políticos; consideraba que la situación anacrónica de las mujeres se debía a los efectos naturales de la ignorancia en que se les mantenía, pedía que se les permitiera ejercer un oficio o afirmaba que: *"las mujeres están dotadas de razón y por lo tanto, el predominio del hombre en la sociedad es arbitrario"*<sup>73</sup>

---

<sup>71</sup>LAVIÑA, Felix, *Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*, ED. DE PALMA, BUENOS AIRES, 1987, p.8

<sup>72</sup>Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, *El Derecho a la Igualdad*, ED. LOPEZ MAINES, Toluca, 1996, p.201.

<sup>73</sup>*Idem*.

Hasta el día de hoy, el pensamiento de dicha mujer es aplicable, ya que si una mujer no conoce sus derechos, no conoce la igualdad que tiene con el varón y por consiguiente es muy susceptible de sufrir violaciones a derechos y que por el sólo hecho de ser sostenida por el hombre no reclama los derechos que le corresponden por naturaleza como mujer y ser humano y que además le otorga la ley y los instrumentos internacionales.

**La primera Convención de los Derechos de la Mujer** en Seneca Falls, sobre el Río Seneca de Nueva York el 19 de julio de 1848 se pronunciaba por la igualdad de los mismos para la mujer en su declaración y porque se otorgará el derecho de voto *"pues el hombre no puede dirigir sólo la especie humana sin la ayuda y participación de la mujer"*<sup>74</sup>. En efecto, aproximadamente la mitad de la población mundial está conformada por mujeres y su participación no se debe mantener al margen de los gobiernos y la política ya que es necesaria su intervención en todos los aspectos de la vida.

El **8 de marzo de 1857** se llevó a cabo en Nueva York la primera manifestación de obreras para el reconocimiento de los derechos laborales, que trajo como consecuencia una muerte trágica para varias de ellas.

Después de la lucha de la mujer a nivel internacional por diversos países, en **Gran Bretaña** antes de terminar la primera guerra mundial el día 6 de febrero de **1891** una ley le concede a la mujer el derecho al voto, en Canadá este derecho se le concedió a la mujer el 24 de mayo de 1919, en Estados Unidos en todo el país hasta el año de 1920 ya que en algunos estados de oeste ya se les había concedido desde 1914, en Alemania en 1918 y posteriormente la Constitución de Weimar en 1919 reconoce a las mujeres los mismos derechos y obligaciones que a los hombres.

Surgieron los movimientos constituidos para defender los derechos de las mujeres en los diversos países, intercambian ideas y programas de acción y es como se comienza a forjar los derechos de la mujer.

Durante **la segunda jornada** internacional de mujeres socialistas efectuada en **Dinamarca** en **1910**, la Señora Clara Zefkin miembro del Sindicato Internacional de Obreras de la Confección propuso que se conmemorará como día internacional de la Mujer el 8 de marzo como conmemoración a las 129 obreras fallecidas en Nueva York en 1857 por exigir igualdad de salario y una jornada de 10 horas. A partir de esa fecha las mujeres del mundo se reúnen para continuar con la lucha por la reivindicación de la mujer y sus derechos en un plano de igualdad con el hombre.

En nuestra **cultura mexicana, desde la época prehispánica** la mujer representó un papel de suma importancia para los pueblos mesoamericanos, tal es así que las principales deidades se encarnaron con una advocación femenina, pero existía una marcada división en las tareas cotidianas encomendadas a los varones y a las mujeres, a tal grado que la mujer rara vez podía tener acceso a los privilegios y posiciones en el gobierno, reservados únicamente a los primeros, en donde el factor determinante para ello fue la fuerza física y la estructura anatómica, características del varón.

En la **sociedad azteca**, la diferencia al trato de las mujeres y los hombres ya se evidenciaban desde el nacimiento, en el momento en que nacía un varón los padres le colocaban en las manos diferentes instrumentos de trabajo según el signo en que nacía pero si era mujer el trabajo que todas obligatoriamente desempeñarían era el hilado y el tejido independientemente de su signo o clase para

<sup>74</sup>BENSADON NEY. *op. cit.*, p. 61

mantenerla trabajando en el interior del hogar porque según ellos, la vida de la mujer era criarse en casa, estar y vivir en ella.

Se ve la diferencia entre el hombre y la mujer en nuestra cultura desde su nacimiento, el pensar que la mujer debía estar siempre en casa viene desde tiempos inmemorables, por eso en la actualidad es tan difícil arrancar del pensamiento del mexicano la creencia de que la mujer debe dedicarse al hogar, al cuidado de los hijos y del marido y el varón salir a trabajar para mantener el hogar, realizándose como persona y profesionista; siendo que la mujer también debe hacerlo porque no es sólo madre o esposa sino que puede y tiene derecho a cumplir sus metas y realizar sus ideales exactamente en las mismas condiciones que un hombre.

Entonces la mujer debía estar confinada en los estrechos marcos de la casa y si alguna vez se le permitió el ejercicio de algún oficio fuera del hogar, se debió sin duda a que la necesidad económica la lanzo fuera de la casa, situación que actualmente ocurre de la misma manera ya que muchísimas mujeres se ven obligadas a trabajar para poder alimentar a sus hijos, dejando el hogar obligadas por la necesidad económica que las obliga a trabajar en lo que sea posible para poder obtener ingresos para la manutención de su familia.

Posteriormente con el advenimiento de la cultura europea, se creó un sincretismo cultural que hasta nuestros días ha persistido, reafirmando el dominio del sexo masculino sobre el femenino, basándose en la fortaleza y debilidad, en la rígida división social del trabajo y en el don de mando y la abnegación.

En la **época Colonial** Sor Juana Inés de la Cruz se inscribe en la historia nacional como la culminación de una tradición literaria que allega, recoge, asume y supera para permanecer como el mayor paradigma de las letras de la época barroca de la Colonia, ejemplo que trascendió el pensamiento y la convirtió en la precursora de los ideales libertarios de la mujer, congruentes con su natal vocación humanista, se constituyó principal defensora del derecho de la mujer de acceder a la cultura humanista y a la ciencia, situación que la colocó en el centro de la crítica del clero, de pensamiento y acción, la ubican a la vanguardia de la lucha por la defensa de la igualdad de la mujer y el acceso a la cultura.

Durante la primera etapa de vida independiente de nuestro país, las mujeres no tenían derechos políticos como los de votar u ocupar cargos públicos, tenían limitación económica y no tenían personalidad legal para firmar contratos, detentar la patria potestad sobre sus hijos, ni atestiguar en un juicio. ***“La primera lucha por los derechos de las mujeres en México se efectúa en el campo de la educación en 1887 fue cuando se graduó el primer médico y a finales del siglo pasado la primera abogada”***<sup>75</sup>.

Dos mil mujeres en México formaron una cara importantísima, ocultas del otro lado de la moneda, de incógnitas detrás de una lucha donde las mujeres ya estaban presentes y luchando profundamente por sus ideales y por alcanzar la igualdad.

Mujeres como: **Laureana Wright de Kleinhans** que escribió la demanda del **Sufragio para la Mujer** y la igualdad de oportunidades para ambos sexos en **Violetas de Anáhuac** que fue la primera revista feminista de nuestro país.

---

<sup>75</sup> [WWW.HISTORIACALVA.COM/HISTORIA/1887-1892](http://WWW.HISTORIACALVA.COM/HISTORIA/1887-1892).

Después **Juana Belén de Gutiérrez de Mendoza**, con la revista *Vésper* defendía a los mineros y luchaba contra la dictadura de Porfirio Díaz.

**Guadalupe Rojo viuda de Alvarado**, directora de un periódico en Guadalajara que después publicaría en la Ciudad de México; **Emilia Enríquez de Rivera** en periódicos como *El Hogar* y **Julia Sánchez** en *El Ítigo Justiciero* donde criticaban a la oligarquía.

Después de morir Francisco y Madero a consecuencia de la traición de Victoriano Huerta se organizaron los ejércitos reivindicadores, donde también participaron mujeres muy valientes como **Manuela de la Garza de Jackson** que hizo una propuesta a favor de Carranza, Madero y Villa.

También las obreras se organizaron para defender el trabajo y en 1907 cuando se pretendía reanudar las actividades laborales después de la Huelga de Río Blanco, **Isabel Díaz de Pensamiento**, **Anselma Sierra**, **Carmen Cruz**, **Margarita y Guadalupe Martínez**, así como **Lucrecia O. Toriz**, trataron de impedirlo y Lucrecia que se enfrentó con una bandera revolucionaria fue la primera luchadora sacrificada por la causa.

Ya con Madero, que en 1908 fue el defensor de la democracia y justicia social, las mujeres combatientes en los frentes de batalla fueron muchas y no sólo se empuñaron en armas sino que heroicamente estuvieron frente a los batallones de soldados y guerrilleros y fueron agentes confidenciales que arriesgaban su vida para entregar los mensajes confidenciales de los altos jefes militares; donde también enfermeras militares y voluntarias murieron haciendo su trabajo en los hospitales y refugios.

Las mujeres soldaderas, mujeres que al lado de los caudillos o de sus hombres realizaban actividades para la sobrevivencia de los ejércitos y mujeres precursoras del feminismo en México.

Las socialistas de Yucatán como **Consuelo Zavala Castillo**, **Elvia Carrillo Puerto**, **Raquel Dzib Cicero**, **Candelaria Ruz Patrón**, etc., que en 1916 hicieron una gran labor y fue en dos congresos sobre la historia feminista de México, que la lucha de estas mujeres se vio cristalizada cuando el presidente de México Don Venustiano Carranza promovió en 1917 la ley sobre las relaciones familiares: *"otorgando a la mujer casada personalidad legal para efectuar contratos, comparecer a juicios, así como administrar sus bienes personales, otorgando igual autoridad en el hogar tanto al hombre como a la mujer"*<sup>76</sup>. A pesar de que esta ley fue derogada marco la pauta para que las mujeres de todo el país exigieran con mayor fuerza y organización la eficacia de sus derechos, así lo testifican las agrupaciones de miles que respaldaron al General Lázaro Cárdenas durante su mandato.

#### **Y las mujeres que en el año de 1919 integraron el Consejo Feminista Mexicano.**

**Las mujeres conocidas como las Sufragistas** porque lucharon por los derechos políticos: de votar y ser votadas en las elecciones. Fue Yucatán el primer Estado que reconoció el derecho a votar de la mujer en 1922, pero a nivel nacional, fue hasta el 17 de febrero de 1947 que se reformó la fracción I del artículo 115 de la Constitución para que las mujeres pudieran participar en las elecciones en igualdad de condiciones que los hombres.

---

<sup>76</sup>COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *op. cit.*, p.203.

A pesar de tener ya el derecho a votar pasaron varios años para que la mujer pudiese participar legalmente en la vida política de México gracias a la reforma del artículo 34 de la Constitución 17 de octubre de 1953.

En el año de 1928 el Código Civil para el Distrito Federal fue reformado para establecer la igualdad jurídica del hombre y la mujer, otorgándole a ésta los derechos civiles, lo que significó la autorización para ejercer un empleo, profesión o industria, dedicarse al comercio o administrar libremente sus propios bienes.

Sin embargo fue hasta 1974 que se estableció la igualdad de la mujer con el hombre en derechos y obligaciones, al reconocersele personalidad jurídica contractual; capacidad para asumir la patria potestad de los hijos; adquirir derechos de concubina, la equidad en el proceso de divorcio y con la regulación de las relaciones laborales, protegiéndola en caso de maternidad.

Así que ya para el siglo XIX existían mujeres que luchaban por la igualdad y que fueron realmente valientes y combatieron con fuerza las injusticias dejando un precedente y preparando el terreno para futuras mujeres mexicanas. Así que gracias a la lucha del pasado y del presente se han logrado avances importantes en sus derechos, donde por ejemplo vemos que de 1 senadora en el año de 1964, ahora existen 21 senadoras y 92 diputadas a comparación de 1 legisladora federal hace 45 años.

Actualmente el derecho a la igualdad jurídica del hombre y la mujer se encuentra consignado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna donde establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Si hace apenas 45 años se nos reconoció la calidad de ciudadanas y la Constitución fue promulgada en 1917, es claro que no se contaba con una visión femenina que luchara por que la ley reconociera los derechos de las mujeres durante toda la primera mitad del siglo, a pesar de la lucha constante. Por lo que aún falta mucho por lograr un trato equitativo en todos los ámbitos a pesar de que las mujeres representamos el 52% de la población del país.

### 3.1.1. Derechos humanos de la mujer.

Por lo que en relación a la igualdad entre el hombre y la mujer es importante analizar los derechos de la mujer y existe un instrumento internacional denominado "*Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*" creada en 1979 y ratificada en nuestro país tres años después en el año de 1981, lo que significa que en México se deben de implementar a favor de todas las mujeres, acciones necesarias para protegerlas de la violencia y contra la discriminación. A continuación se realizó una síntesis, la cual es un **extracto "no oficial" de los derechos de la mujer** :

- Una mujer sufre discriminación cuando por ser mujer, es excluida en las esferas social, política, económica y/o cultural en el país.
- Ante la ley el hombre y la mujer somos iguales. Las mujeres tenemos derechos a exigir que el gobierno elimine leyes, disposiciones penales y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

- El gobierno debe plantear medidas para modificar patrones socioculturales basados en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, que nosotras en nuestra calidad de mujeres los debemos exigir.
- Las mujeres tenemos derecho a vivir dignamente para no recurrir a la prostitución. Además no se puede vender a la mujer.
- Las mujeres tenemos derecho a formar una organización sin que esta tenga que ser de gobierno.
- Las mujeres tenemos derecho a votar y ser votadas para cargos públicos.
- Las mujeres tenemos derecho a elaborar políticas públicas.
- Las mujeres tenemos derecho, al igual que el hombre, de ir a la escuela en todos los niveles.
- Las mujeres tenemos derechos a iguales condiciones que el hombre en el trabajo: salarios, prestaciones y capacitación. (Sin embargo, no podríamos hablar de un goce total debido a que como veremos más adelante existe desigualdad en la remuneración entre el hombre y la mujer, así como discriminación por ser mujer o por estar embarazada para trabajar y como tener prestaciones si ni siquiera las contratan o en su caso trabajan con un salario mínimo y sin prestaciones ).
- No se puede excluir en el trabajo a las mujeres por el hecho de estar casadas o tener hijos. *(si afecta mucho debido a que muchas veces existe preferencia marcada para mujeres solteras debido a que así no existe el riesgo del embarazo aunque esto resultaría muy relativo, también de preferencia que no tengan hijos debido a que según esto implican una distracción y afectan el desempeño de la mujer en sus labores )*
- Las mujeres debemos tener una atención especializada y gratuita durante el embarazo, parto y periodo posterior al parto. *( pero gratuito sólo en el seguro y lamentablemente las condiciones son pésimas y no todas las mujeres pueden tener acceso a instituciones privadas debido a que además son realmente caras, así que tienen que acudir al seguro social y eso si están afiliadas y que hay de todas aquellas trabajadoras que ni siquiera tiene seguro ¿donde queda este derecho?).*
- Las mujeres tenemos derechos a prestaciones crediticias y bancarias.
- Las mujeres tenemos derechos a tener una vivienda digna y a servicios públicos.
- Las mujeres rurales a hacer proyectos de desarrollo y organizar cooperativas. ( la mayoría ni siquiera conocen sus derechos)
- Las mujeres rurales a obtener créditos, préstamos, servicios de comercialización y nuevas tecnologías para el campo.
- Las mujeres tenemos derecho a la planificación familiar y decidir cuántos hijos(as) queremos tener.
- Las mujeres tenemos derecho a firmar contratos y a administrar bienes.

- Las mujeres tenemos derecho a tener propiedades, opinar y decidir sobre los bienes que compartimos con el esposo.
- La mujer y el hombre tenemos los mismos derechos y responsabilidades para la crianza y protección de los hijos.

**a) Los derechos de la mujer:**

Después de este compendio no oficial, encontramos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con un Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia, el cual persigue los siguientes objetivos:

- Estudiar, proteger y divulgar las garantías fundamentales de las mujeres, de los niños y niñas y de otros miembros vulnerables de la familia.
- Atender oportuna y eficazmente las quejas y consultas sobre violación a sus derechos humanos.
- Promover modificaciones a la legislación y a las prácticas administrativas que propician y legitiman hechos violatorios de esos derechos.
- Difundir mensajes orientados a modificar los patrones culturales que reproducen conductas de violencia y maltrato.<sup>77</sup>

Todos sabemos, que las mujeres y los hombres somos diferentes, por algo se dice el dicho popular de que los hombres son de Marte y las mujeres de Venus, y por lo tanto, es lógico que cada uno tiene capacidades y necesidades diferentes, pero esto no tiene porque ser causa de discriminación sino al contrario debería aprovecharse para obtener un equilibrio y realizar el trabajo, la educación, los deberes del hogar, y demás actividades en conjunto. Además de que esta diferencia en ningún momento implica una distinción que afirme que debe existir discriminación o que la mujer sea inferior, ni siquiera cuando, a causa de la diferencia, la mujer pueda ser más débil o vulnerable. Vivimos en una sociedad donde la cultura predominante es definitivamente discriminatoria de lo femenino, y frecuentemente los hombres, llámese – esposos, hijos, jefes- abusan del poder que les da su fuerza o su autoridad y causan daños patrimoniales, psicológicos o físicos a las mujeres y a los niños que conviven con ellos. Lamentablemente es un problema que viene desde la antigüedad como ya lo hemos visto y aunque en la actualidad ya no es un suceso que vivan todas las mujeres en pleno 2002, si hay una cantidad de ellas que aún vive como en el siglo pasado y sufre toda clase de abusos incluso en su propia familia.

Otra realidad, es que para la mujer resulta difícil, determinarse a denunciar un delito o demandar un derecho, por miedo o ignorancia simplemente porque no tiene la iniciativa para hacerlo, además se encuentra con que la autoridad no atiende debidamente a las mujeres a pesar de que la Constitución expresamente nos dice: que las mujeres y los hombres somos iguales ante la ley, la cual ha de proteger a la familia, lamentablemente he estado presente en Agencias del Ministerio Público donde los secretarios o los mismos titulares que inician las averiguaciones previas y toman declaraciones, presionan a las mujeres y les dicen: - seguro ya viene a denunciar a su marido y todo para que mañana venga llorando a decir que siempre no -, -¿Esta segura de lo que esta haciendo o sólo quiere hacer pasar un mal rato a su marido o pareja?, - ó no sea tonta, no le conviene que sea su enemigo si no quien le va dar dinero-, etc... etc... en

<sup>77</sup> [www.cndh.org.mx/programa.htm](http://www.cndh.org.mx/programa.htm)



lugar de auxiliar e informar a la mujer de sus derechos, independientemente de si después ella se quiere desistir o no de la denuncia.

Las mujeres deben conocer sus derechos para poder exigirlos si no de que manera podrían conocerlos. De ahí la importancia de que las mujeres y los niños y todos los seres humanos en general conozcan que existen derechos y que estos merecen y deben ser respetados. Y es que si en su propia familia, no son respetadas, cuidadas y tomadas en cuenta de la misma manera que los hombres, y no como la típica ama de casa que ella a lo suyo y nada más, y que ni siquiera tiene la libertad de decidir lo que quiere y no quiere; ¿Cómo será en otros ámbitos?, por eso en concreto las mujeres merecen el respeto de la sociedad, de sus parejas, de sus amigos, de sus hijos, de sus empleadores y de los demás miembros y en general de todas aquellas personas que interactúan con ellas.

**b) Todo esto significa que la mujer tiene derecho a:**

- Tomar libremente decisiones que afectan su vida sobre su trabajo, el número y espaciamento de sus hijos, estudios y el uso de su tiempo libre, sus preferencias políticas, religiosas y culturales, etc., etc., etc.
- Tratar en paz los asuntos que interesan a ambos miembros de la pareja, para procurar que las decisiones relativas a ellos sean tomadas de común acuerdo.
- Compartir por igual, con su pareja, las responsabilidades familiares, como las de la crianza de los hijos, los gastos y los cuidados que éstos necesitan.
- Expresar sus opiniones y necesidades físicas, emocionales, intelectuales y sexuales, para que sean consideradas igualmente importantes y sean satisfechas de la misma forma que las de su pareja.
- Ser respetadas física, sexual y psicológicamente: no ser humilladas, ridiculizadas o menospreciadas en público ni en la intimidad.

Son muy importantes y fundamentales dos aspectos al respecto: **a) primero:** que las mujeres se defiendan de las agresiones recibidas sean de la clase que sean, y además que al ser capaces de defenderse ellas mismas, también puedan defender a sus hijos y protegerlos, enseñarles desde pequeños a lo que tiene derecho y a tener respeto, tolerancia y amor por todos los seres que les rodean; **b) y segundo:** que las mujeres denuncien esas agresiones, que sepan que tiene una instancia legal a la cual pueden recurrir, que acudan a las autoridades a presentar sus denuncias o demandas y a exigir la protección y justicia que deben tener. Y pensar que existen mujeres que ni siquiera saben que tiene el derecho de divorciarse, es importante que estén conscientes de que si lo desean pueden y tienen derecho a reclamarlo y a que si lo obtienen o bien si se separan o son abandonadas, su pareja tiene la obligación de cumplir con las responsabilidades que el juez le señale para atender las necesidades de los hijos y brindarles una pensión alimenticia.

**c) Por ello, las mujeres pueden:**

- Demandar pensión alimenticia para ellas y sus hijos. Esta pensión también puede ser exigida cuando el padre no cumpla con la responsabilidad de darles sustento, aunque viva en el domicilio conyugal.

- Reclamar ante un juez familiar el reconocimiento de la paternidad, cuando el padre de un hijo se niegue a reconocerlo.
- Solicitar la entrega del 50% de los bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal y de aquellos que garanticen la pensión alimenticia de los hijos menores de 18 años.
- Demandar la separación de bienes conyugales y disponer de su parte, aún cuando no demanden el divorcio, mediante un juicio de disolución de la sociedad conyugal.
- Pedir que se declare cuál es el patrimonio familiar que no podrá enajenarse ni embargarse, aunque el esposo enajene sus bienes o sea embargado por algún juicio ejecutivo mercantil, fiscal, civil, etc.
- Conservar la custodia de sus hijos menores de edad.

La expresión de la sexualidad de las mujeres no debe ser objeto de burla, castigo o imposición. Cuando una mujer es obligada, por quien sea, a tener una relación sexual, es víctima de un ataque sexual que esta poniendo en peligro su integridad y su vida y que esta penado por la ley, como veremos posteriormente en el capítulo correspondiente.

**d) Las mujeres tienen derecho a:**

- Exigir respeto a su vida sexual, es decir, de cuándo desean y cuándo no desean tener relaciones sexuales, y negarse a prácticas sexuales que les desagradan o lastimen.
- Denunciar todo ataque sexual de que sean objeto: ser atendidas inmediata, respetuosa y diligentemente por los funcionarios de las Agencias del Ministerio Público, como los agentes, los médicos, los trabajadores sociales, los policías y los peritos, - lamentablemente el trato rara vez es con respeto y tener que pasar además por estos servidores públicos es un problema para quien ya sufrió de un ataque sexual.

La realidad es que el trato da vergüenza, es inconcebible escuchar comentarios como: - seguro tu te lo buscaste, algo habrás hecho, ¿estas segura de que no fue tu culpa?, además de los exámenes por los cuales tiene que pasar y sufrir doblemente su trauma y humillación, muchas veces provocando que la mujer opte por abandonar la misión y retirarse antes de levantar la denuncia.

- Esperar que se les brinden servicios de justicia gratuitos y completos que incluyan tratamiento contra enfermedades venéreas y terapia tendiente a curar el trauma físico y emocional producido por la agresión. (no son gratuitos casi en ningún caso ya que siempre se necesita de la gratificación para tener un avance en el caso y de los tratamientos ni hablar)
- Ser informadas con claridad acerca del proceso; y consultadas cuando, a fin de perseguir un delito que denunciaron, se requiera una revisión ya sea a su persona o sus ropas, además de ser tratadas con todo respeto a su dignidad y pudor durante la revisión.
- Exigir que los funcionarios de la administración de justicia no prejuzguen su dicho.
- Recibir orientación respecto de cómo exigir a su victimario la reparación del daño.

Es muy triste pero cierto darnos cuenta de que en este aspecto aún estamos demasiado atrasados y es la mujer quien sufre las consecuencias de la incompetencia de las autoridades para combatir las violaciones a los derechos de la mujer.

**e) La maternidad no puede ser motivo de discriminación y debe ser atendida debidamente, lo cual significa que las mujeres tiene derecho a:**

- Ser protegidas durante sus embarazos y en el ejercicio de su maternidad.
- Ser atendidas por el personal de salud, en caso de enfermedad, de embarazo o de parto, con respeto y cuidado y de acuerdo con sus necesidades.
- Ser consultadas sobre si desean que se les aplique algún método anticonceptivo y ser respetadas cualquiera que sea su decisión al respecto.
- Exigir que sus derechos laborales no queden condicionados por la renuncia a la maternidad; es decir, que no se les niegue un trabajo que soliciten, ni se les despidan de uno que tienen, porque están embarazadas.
- Tener dos descansos de media hora cada uno, durante la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos lactantes.
- Gozar, con la percepción de su salario íntegro, de seis semanas de descanso anteriores y seis posteriores al parto, para reponerse y atender a los recién nacidos.
- Recibir las prestaciones que otorguen a las madres las normas específicas y los contratos colectivos de trabajo.<sup>78</sup>

La condición femenina no debe ser pretexto para negar a la mujer trabajos dignos, recibir salarios injustos ni para darle un trato discriminatorio en materia laboral.

### **3.1.2. Algunos derechos de la mujer en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.**

En el marco jurídico vigente, encontramos este discurso jurídico-político de la igualdad plasmado en el **Artículo 4:** en él se señalan, además de esta *igualdad entre el varón y la mujer*, otros dos principios básicos que corresponden a las demandas de reconocimiento de derechos que las mujeres hemos hecho a los largo de la historia: *derecho a una maternidad libre, responsable e informada y derecho a la protección de la salud.*<sup>79</sup> Al ser amplia la gama de derechos de la mujer en nuestra legislación, nos abocaremos a los que se relacionan con el presente trabajo de investigación, consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta protege el derecho a la vida, la libertad, a la igualdad, a la familia, al número y espaciamiento de hijos, a la seguridad jurídica, a la integridad y a la dignidad de todos los seres

---

<sup>78</sup> [www.inmujeres.gob.mx](http://www.inmujeres.gob.mx).

<sup>79</sup> *Const. Pol. Mex.*, art. 4.

humanos, en el capítulo de Garantías Individuales. A la mujer como ser humano al igual que el hombre, le corresponden dichos derechos.

**Artículo 1.-** *"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece"*<sup>80</sup>

De la lectura de dicho precepto, se desprende que el calificativo "individuo" se refiere a persona humana como género y no como sexo masculino, por lo que no se consigna limitación alguna para la mujer en el goce y ejercicio de sus garantías. Pero aún cuando la norma constitucional no haya establecido las restricciones, la realidad social mexicana de principios del siglo mantuvo a la mujer en un segundo plano en lo relativo a su participación en la vida pública de nuestro país. Así es como podemos apreciar un fenómeno jurídico-social interesante que se concentra en reformas constitucionales que buscan, por un lado, promover la participación de la mujer en los quehaceres nacionales, pero que por el otro patentizan una desigualdad entre el hombre y la mujer.

Emilio Rabasa comenta que varios principios básicos contiene este artículo 1 y son: **"a)** en México el individuo, por el sólo hecho de ser persona humana tiene una serie mínima de derechos que la propia Constitución establece y protege; y **b)** que los derechos consignados y su protección pertenecen a todos los individuos, a todos los seres humanos, sin distinción de nacionalidad, sexo, edad, raza o creencia y a las personas morales o jurídicas; por último refiere que: **c)** esos derechos sólo pueden restringir o suspender en los casos y condiciones que la propia Constitución señala, o sea, los previstos por el artículo 29<sup>81</sup>

**Artículo 4.** *"el varón y la mujer son iguales ante la ley"*<sup>82</sup>

La reforma de diciembre de 1974, estableció que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, la doctrina considera injustificada esta reforma, en virtud de que la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer ha existido en México desde hace varios lustros. En efecto, desde el punto de vista civil, político, administrativo y cultural, la mujer ha tenido los mismos derechos y obligaciones que el varón, bastando la simple lectura de diferentes ordenamientos concernientes a dichas materias para corroborar esta afirmación. Los juristas argumentan que estrictamente no había necesidad de subrayarlo, cuando se deduce de lo dispuesto por el artículo 1 del mismo texto. Posiblemente se ha deseado fortalecer —en artículo expreso— una igualdad genéricamente ya enunciada, en virtud del deseo de nuestra cultura actual de que se superen las discriminaciones establecidas (hasta antes de la reforma que creó este nuevo artículo) en la legislación ordinaria, con frecuentes menciones de diverso tratamiento a seres humanos, por el sólo hecho de pertenecer a uno u otro sexo. Sin embargo dichas discriminaciones siguen prevaleciendo en diferentes aspectos de la esfera nacional.

Emilio Rabasa opina que es verdad que antes de la reforma las leyes se aplicaban por igual a una y otro, pero existían algunas excepciones, sobre todo en materia civil y laboral, producto de la tradición que estimaba a la mujer un ser más débil, más imprevisto y, por lo tanto, requerido de mayor protección, motivos por los cuales, en ciertos casos, la ley prohibía llevar a cabo algunos actos de especial importancia por los alcances que pudieran tener, fueron decreciendo con los años, pero todavía existían en nuestro

<sup>80</sup>RABASA, Emilio, *Mexicano: ésta es tu Constitución*, P.33

<sup>81</sup> *Idem.*, p.34.

<sup>82</sup> *Idem.*

derecho al comenzar la década de los sesenta, por lo cual, en parte porque la mujer en México había y algunos decenios había comenzado a trabajar fuera de su hogar y se preparaba cada vez más en un número más elevado, en los sistemas educativos del país y en parte también porque esa inspiración femenina de igualdad en todos los quehaceres humanos fue una corriente que se manifestó a nivel internacional y culminó en acciones dirigidas por la Organización de las Naciones Unidas donde se explica la contundente afirmación de igualdad ante la ley con la que se inicia este artículo.

**Artículo 5.** "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos..."<sup>83</sup>

Dicho artículo al mencionar término "persona" se refiere a género humano, incluyendo hombre y mujer, por lo que la propia Constitución establece la *garantía de trabajo*.

**Art. 123.** "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley..."<sup>84</sup>

El artículo 123 de la Constitución desde 1917 contiene los derechos laborales cuyo enunciado básico es que la mujer tiene derecho a ser contratada sin discriminación y a percibir un salario igual al del varón por trabajo igual. Contiene las normas básicas de licencias para maternidad y lactancia. En la década de los sesenta fue reinterpretado y a partir de entonces se señala que las normas mínimas de protección a la maternidad y la lactancia no son meras prerrogativas de la mujer sino normas que se establecen para la protección de la niñez y como un reconocimiento de la función social de la maternidad; por lo que este artículo se refiere a la protección laboral y a la seguridad de la mujer y entre otras cosas dispone que quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres embarazadas, entre otros derechos, sin embargo este punto se retomará más adelante con mayor profundidad.

La relevancia que tiene este artículo 123 es que los derechos sociales que consagra le dieron a nuestra Carta Magna el carácter de primera Constitución en el mundo en tutelar a un sector de la sociedad - *los trabajadores*- incluyendo a las mujeres que a cambio de un salario prestan un servicio personal y subordinado.

La Constitución es la base de todo el sistema jurídico mexicano y de la cual emanan las leyes secundarias, la primera establece la igualdad entre el hombre y la mujer, por lo que no puede haber leyes en contravención a esta disposición, por otro lado los derechos aquí enunciados no son sólo derechos de la mujer y se garantizan en primer lugar por la Carta Magna y por las diversas legislaciones, en ocasiones en rubros exclusivamente de los derechos de la mujer y en general, así como en las diversas legislaciones de las distintas ramas del derecho de aplicación para la mujer y todos los individuos que conforman al Estado.

### 3.2. La Teoría del Género.

Comenzaremos por analizar que es el género y cómo de él se desprenden diversas características que se le atribuyen al hombre y a la mujer.

<sup>83</sup> RABASA., *op.cit.* ,p.48.

<sup>84</sup> *Idem.* , p.23.

**Género:** Es "el conjunto de ideas, valores, creencias, estereotipos, y roles culturales, que la sociedad ha ido construyendo a través del tiempo, sobre lo que significa ser hombre o ser mujer. Esto ha tenido un impacto en las relaciones sociales y tratos entre hombres y mujeres, causando consecuencias como la desigualdad e inequidad entre los sexos".<sup>85</sup>

El género es un concepto que ayuda a comprender e interpretar cómo se le van asignando éstas características culturales a hombres y mujeres desde que nacen. Ejemplo: *A un niño, se le busca ponerle cosas de color azul y sus juegos deben ser carritos, soldados, canicas, pistolas, etc. Por otra parte si es niña se le viste con ropa de color rosa, sus juegos deberán ser muñecas, trastesitos, etc. Y se les habla y trata de manera distinta: Si es niño el papá o mamá dice..."Qué bueno que es niño, va a ser fuerte y macho como su padre". Y cuando el niño comienza a llorar se le dice: "los niños no lloran...parece niña..." En cambio si es niña... a veces no es aceptada, o hay mujeres que dicen: "pobrecita cómo va a sufrir por ser mujer" y cuando la mamá o el papá le habla cambia el tono de voz más tierno diciendo, ¡qué bonita niña, que tierna se ve!, tienes que ser buena con mamá, ayudarle para que seas una "buena mujer".*

Es así como se van educando hombres y mujeres para sus actividades futuras y es que desde el momento de la concepción ya son bombardeados con todas esas expectativas que varían dependiendo de si es niña o niño. De ésta manera es como el género va diferenciando a hombres y mujeres limitando incluso, el desarrollo integral de ambos. Porque muchas restricciones y prejuicios contra la capacidad de las mujeres provienen de una concepción errónea de los potenciales físicos y psicológicos de las mujeres.

El género puede ser modificado pues es aprendido y construido por las costumbres de una sociedad a diferencia del **sexo** que "son las diferencias biológicas entre el macho y la hembra de la especie que son características naturales e inmodificables".<sup>86</sup> Ejemplo: la mujer se embaraza y menstrúa; la fisiología es distinta. El hombre produce espermatozoides, su voz es más gruesa y no tiene matriz. ¿Y que? Aunque hombres y mujeres tenemos diferencias biológicas, contamos con las mismas capacidades y facultades para pensar, sentir, querer, amar, vivir y llorar, todos y todas vivimos en el mismo planeta, y tenemos el derecho A LA NO DISCRIMINACION por razón del sexo.

**Y a todo esto, ¿Entonces de qué sirve el género?** Sirve en primer lugar, para diferenciar lo que es la concepción social de las características físicas tanto de hombres como de mujeres. Esto es importante porque para erradicar la discriminación contra la mujer y la desigualdad entre hombres y mujeres es necesario conocer qué estereotipos refuerzan la idea de que la mujer es el "sexo débil". El género es una herramienta metodológica que permite visualizar la situación humana de manera integral, o en la vida personal, de tal forma que ayuda a revalorizar como persona y como ser humano sin que interfieran estereotipos erróneos por el sexo, por ser mujer.

**¿Bueno y lo anterior qué relación tiene con la mujer y el Instituto Nacional de las Mujeres?** (que es el órgano protector creado recientemente para las mujeres) Pues que este utiliza la perspectiva de género, como herramienta de trabajo para diseñar, planear, analizar y evaluar políticas públicas adecuadas para las mujeres. Esto permitirá crear, poco a poco; niveles de igualdad entre hombres y mujeres para hacerlos partícipes de un desarrollo equitativo y con eficiencia.

<sup>85</sup> [www.inmujer.gob.mx](http://www.inmujer.gob.mx).

<sup>86</sup> [www.inmujer.gob.mx](http://www.inmujer.gob.mx).

**¿Cómo diferenciamos el género y el sexo?** El Sexo: "Se refiere a las diferencias biológicas entre el macho y la hembra de la especie, tratándose de características naturales e inmodificables"<sup>87</sup>. Y el Género: "Conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual"<sup>88</sup>. Estas características se han traducido en desigualdades y marginación para la mayoría de las mujeres y en la subordinación de sus intereses como persona a los de los otros. El género afecta tanto a hombres como a mujeres, la definición de femineidad se hace en contraste con la de masculinidad, por lo que género se refiere a aquellas áreas; tanto estructurales como ideológicas que comprenden relaciones entre los sexos. "Aunque parezca complicado utilizar la categoría de género, con un poco de práctica pronto se aprende, al principio hay que pensar si se trata de algo construido socialmente o biológico. Por ejemplo: si se dice, la menstruación es una cuestión de género, hay que reflexionar: ¿es algo construido o biológico?. Obviamente es algo biológico; entonces es una cuestión relativa al sexo y no al género, en cambio si afirmamos, las mujeres que están menstruando no pueden bañarse, nos hace pensar que esta idea no tiene que ver con cuestiones biológicas, sino con una valoración cultural, por lo tanto es de género"<sup>89</sup>. Otros factores que se toman en cuenta para explicarse el surgimiento de la desigualdad de la mujer son:

**Estereotipo:** "Imagen mental muy simplificada (por lo general) de alguna categoría de personas, institución o acontecimiento, que es compartida en sus características esenciales por un gran número de personas"<sup>90</sup>. Frecuentemente los estereotipos van acompañados de prejuicios, esto es, de una predisposición favorable o desfavorable hacia cualquier miembro de la categoría en cuestión. "Los estereotipos sólo llegan a ser sociales cuando son compartidos por un gran número de personas dentro de grupos o entidades sociales. Cumplen funciones individuales (ayudan a defender o preservar el sistema de valores) y sociales (contribuyen a la creación y mantenimiento de ideologías de grupo que explican y justifican diversas acciones sociales), ayudan a conservar y crear diferencias valoradas positivamente en un grupo con respecto de otros grupos sociales"<sup>91</sup>.

**Estereotipos de Género:** "Estos son también referidos como estereotipos sexuales y reflejan las creencias populares sobre las actividades, los roles, rasgos, características o atributos que caracterizan y distinguen a los hombres de las mujeres. De este modo, se espera que los niños practiquen más la bicicleta que las niñas, o que éstas sean más ordenadas que los niños. Las personas con un estereotipo de género acentuado difieren de los no estereotipados en el modo en que organizan la información relativa al sexo. Los primeros se distinguen de los individuos no en la cantidad de masculinidad o femineidad que posean, sino en que sus conceptos y sus conductas se organizan en función del género. Estos sujetos utilizan el género como una estrategia para organizar el procesamiento de información sobre sí mismos y sobre los demás."<sup>92</sup>

**Rol:** "Prescripciones, normas y expectativas de comportamiento para hombres y mujeres; ejemplo: mujeres tienen como papel cuidar a los hijos/as y hacer comida. Los hombres tienen como rol preestablecido, el ser proveedor del gasto y protector de la familia"<sup>93</sup>, o el "conjunto de expectativas acerca

<sup>87</sup> *Idem.*, p.24.

<sup>88</sup> *Idem.*, p.25.

<sup>89</sup> COMISION NACIONAL DE LA MUJER, Unidad Regional de Asistencia Técnica, Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia y Grupo Consultivo en Género, Costa Rica, 1999, p.21.

<sup>90</sup> *Idem.*, p.25

<sup>91</sup> *Idem.*, p.20

<sup>92</sup> *Idem.*

<sup>93</sup> FERRO, CALABRASE, Carlo, *Primeros pasos en la Teoría Sexo-Género*, Instituto de Estudios de la Mujer, Universidad Nacional, 1999, p. s/n.

de los comportamientos sociales considerados apropiados para las personas que poseen un sexo determinado, formado por el conjunto de normas, principios y representaciones culturales que dicta la sociedad sobre el comportamiento masculino y femenino, esto es, conductas y actitudes que se esperan tanto de las mujeres como de los hombres<sup>94</sup>.

**Valoración social de lo femenino y lo masculino.** "Los grupos humanos, a partir de las diferencias biológicas, construyen los conceptos de masculinidad y feminidad y atribuyen simbólicamente características, posibilidades de actuación y valoración diferentes a las mujeres y a los hombres, produciendo en la mayoría de las sociedades sistemas sociales no equitativos<sup>95</sup>. "La valoración de una mujer, su feminidad, está entretendida con su desempeño como madre, esposa y ama de casa, y no como trabajadora o ciudadana; la valoración del hombre se da justamente al revés: su masculinidad depende de sus logros laborales o públicos y su desempeño como padre o amo de casa no cuenta. Este desequilibrio tiene costos para ambos y, sobre todo, para las hijas y los hijos, porque impiden su pleno desarrollo como seres humanos"<sup>96</sup>.

"La sociedad ha valorado lo femenino como inferior y lo masculino como superior, veamos un ejemplo: Si pensamos en una mujer con atributos masculinos: *mujer valiente, fuerte, triunfadora sus bonos suben socialmente*. En cambio si pensamos en hombre con atributos femeninos, es *un hombre débil, inseguro, tierno, sus bonos sociales disminuyen*"<sup>97</sup>.

### 3.2.2. Sustentos teóricos sobre las diferencias de genero:

a) **La división sexual del trabajo:** "desde hace cientos de años las diferencias biológicas, en especial las consecuencias de la capacidad reproductiva de la mujer (embarazo, parto y amamantamiento) fueron la causa de una división sexual del trabajo. Hoy en día, con las condiciones de vida actuales, esas definiciones ya no operan. Hay que entender que en sus inicios las sociedades simbolizaron todo a partir de la diferencia sexual; con base en ella dividieron el mundo que les rodeaba y las actividades que habían de realizar: un mundo para los hombres y otro para las mujeres; unas labores para los hombres y otras para las mujeres"<sup>98</sup>.

b) **Lo público y lo privado:** "espacio (por ejemplo la casa) y acciones (por ejemplo cocinar) vinculadas a la familia y lo doméstico son considerados como ámbito privado de la familia y las personas; en este ámbito las mujeres tienen un papel protagónico que no es valorado por la sociedad y que es importantísimo y fundamental para la educación y el desarrollo de la familia. Por otra parte "son considerados del ámbito público los aspectos que tienen que ver con la producción y la política, es en este ámbito donde se definen las estructuras económico-sociales de las sociedades, y constituyen el espacio tradicionalmente masculino"<sup>99</sup>.

<sup>94</sup> COMISION NACIONAL DE LA MUJER, *op. cit.*, p. 22

<sup>95</sup> [www.Proequidad.inmujeres.com.mx](http://www.Proequidad.inmujeres.com.mx) (p.2)

<sup>96</sup> *Idem.*, p. 80.

<sup>97</sup> *Idem.* p.89.

<sup>98</sup> [www.inmujeres.gob.mx](http://www.inmujeres.gob.mx) (p.7)

<sup>99</sup> [www.inmujeres.gob.mx](http://www.inmujeres.gob.mx) (p24)



**c) El valor del trabajo:** "no obstante su importancia, al trabajo reproductivo no se le da el mismo valor que al productivo, lo que se refleja en el hecho de que no se reconoce como trabajo real. Se considera que las mujeres no trabajan cuando su trabajo no genera ingresos. Por otro lado, el trabajo productivo de las mujeres, sobre todo en las áreas rurales, como el trabajo en la parcela familiar, se hace invisible, no cuenta, se ve como ayuda al esposo y por eso se desvaloriza"<sup>100</sup>.

**d) La esfera del poder:** "por lo general son los hombres, los que tienen capacidad de decisión, ejercen el poder y tienen posiciones de mayor reconocimiento en el ámbito público. Las mujeres desarrollan tareas consideradas de apoyo y operación menos valoradas. El acceso a los recursos y beneficios y el dominio sobre ellos se asigna de manera desigual entre los géneros. La desigualdad entre los géneros masculino y femenino se fomenta cuando se enseña a los hombres y a las mujeres a que ellas tomen el segundo lugar en cualquier acción "hazle caso a tu hermano, el es hombre" le dice una madre a su hija".<sup>101</sup>

**e) La división del trabajo:** "según la Perspectiva Psicológica (Money y Stoller) la categoría de género se articula por los elementos básicos de: Asignación de género que se realiza en el momento en que nace el bebé, a partir de la apariencia externa de sus genitales. Si tiene pene es hombre, si tiene vagina es mujer" (se les etiqueta incluso con colores, rosa para las mujeres y azul para los hombres).

También es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

**La identidad de género:** que "se establece alrededor de los dos años, edad en que el infante adquiere el lenguaje. Es anterior a su conocimiento de la diferencia anatómica entre los sexos. El niño comienza a estructurar su experiencia vital alrededor del género que se le ha asignado. Así tendrá actitudes de "niño" o de "niña", comportamientos, juegos, etc." <sup>102</sup>. Una vez adquirida la identidad de género o sea que el niño se sepa y asuma como perteneciente al grupo de los hombres y la niña al de las mujeres, esta identidad se convierte "en una támara por el que pasan todas sus experiencias. Los/as niños/as aceptan o rechazan sin cuestionamientos tareas o juguetes porque "son propias de su género". Una vez asumida la identidad de género es imposible cambiarla". <sup>103</sup>

**El papel de género:** "forma con el conjunto de normas y prescripciones que la sociedad y la cultura dictan acerca del comportamiento femenino y masculino. Aunque hay diferencias propias del estatus social, la etnia, la edad, etc., es posible hablar de un común denominador, una diferencia básica que corresponde a la **división sexual del trabajo**. Se puede establecer, y de hecho se establece, una correlación errónea que deduce que las mujeres son las que "tienen los hijos", por tanto los cuidan, en consecuencia erróneamente se define que "lo femenino es lo maternal", lo doméstico, contrapuesto a lo masculino, que es lo público. Se implanta así la dicotomía, la contraposición: entre lo masculino y lo femenino, se establecen rígidos estereotipos que condicionan roles, limitan potencialidades humanas al reprimir o al potenciar comportamientos, según sean o no adecuados al género. La estructuración de género llega a convertirse en un hecho social tan fuerte que llegamos a pensarlo como natural. Se cree,

---

<sup>100</sup> *Idem.* ,p.8

<sup>101</sup> *Idem.*

<sup>102</sup> LAMAS, Martha. *La Perspectiva de Género una Herramienta para Construir Equidad entre Mujeres y Hombres*.

Sistema integral para el Desarrollo de la Familia (DIF), México, 1997, p.7

<sup>103</sup> FERRO, Calabrese Carlo, *Primeros Pasos en la Teoría Sexo-Género*. Instituto de Estudios de la Mujer: Universidad Nacional. s/p, 1998.

por ejemplo, que las mujeres, por parir hijos, nacemos sabiendo coser y planchar. Es importante tener presente que, como especie humana, hay mayor parecido que diferencias, entre mujeres y hombres".<sup>104</sup>

**Condición de la mujer:** "Factores y mecanismos sociales, económicos, y culturales que mantienen a la mujer en una situación desventajosa y subordinada en relación con el hombre. La forma en que se expresa esta subordinación varía según el contexto histórico y cultural. La condición de la mujer, como herramienta conceptual para el análisis de género, se refiere a su estado material, al nivel de satisfacción de sus necesidades prácticas, por ejemplo: acceso a servicios básicos como agua y electricidad, y control de recursos (tierra, ingresos, etc.) Ha sido utilizada como una herramienta de análisis y evaluación de impacto de los programas y proyectos dirigidos a las mujeres".<sup>105</sup>

**Posición de la mujer:** se refiere a "la posición económica relativa de la mujer con respecto del hombre. Se mide, por ejemplo, de acuerdo a la diferencia entre los salarios del hombre y de la mujer y de las oportunidades de empleo, participación en los cuerpos legislativos, vulnerabilidad ante la pobreza y la violencia, y otros parámetros similares".<sup>106</sup>

**Sexismo:** Es la discriminación que se hace de alguno de los dos sexos invalidando sus capacidades y actitudes. "El doble parámetro conocido como doble moral. Se da cuando una misma conducta, una situación idéntica y características humanas similares son evaluadas con distintos parámetros para uno u otro sexo. A modo de ejemplo pensemos cómo la ley y aún las comunidades religiosas entienden, explican y, aún disculpan el adulterio según se dé en un hombre o en una mujer, aunque sea bajo las mismas circunstancias".<sup>107</sup>

**El dicotomismo sexual:** "Consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes. Podría considerarse como una forma extrema del doble patrón. Se trata a las mujeres y a los hombres como si fueran absolutamente diferentes, en lugar de tratarlos como dos grupos que tienen muchas semejanzas y algunas diferencias. Es una peligrosa forma de sexismo que valora más al sexo masculino ya que asigna a los hombres atributos que son más valorados en la capacidad de abstracción, el conocimiento lógico, la actividad, entre otras".<sup>108</sup>

**El familismo:** "Se identifica a la mujer-persona humana con la mujer-familia. Esto significa que se considera que el papel de la mujer dentro del núcleo familiar determina su existencia y por tanto define sus necesidades y la forma en la que se la toma en cuenta. Este gravísimo error tiene consecuencias muy negativas para las mujeres. Las invisibiliza, las enmarca en el núcleo familiar y no toma en cuenta sus propias necesidades, sus aspiraciones ni sus derechos como miembros de una sociedad determinada".<sup>109</sup>

**La sobre-generalización:** "Ocurre cuando en un estudio, en un diseño pastoral, en un análisis se toma solamente la conducta del sexo masculino y los resultados se presentan como válidos para los dos sexos"<sup>110</sup>. Esta práctica se ha llevado a cabo sistemáticamente por ramas de la ciencia como la Historia, la Sociología, la Medicina, la Teología, etc.

---

<sup>104</sup>LAMAS, *op. cit.*, p.16

<sup>105</sup>www.mujer RIIA CMF.Género. (p.1-5)

<sup>106</sup>*idem.*, p.23

<sup>107</sup> FERRO, *op.cit.*, p.20.

<sup>108</sup> *idem.*, p.21

<sup>109</sup> *idem.*, p.22.

<sup>110</sup> *idem.*, p.23.

**La sobre-especificación:** "La sobre-especificidad es otra cara de la misma moneda. Se da cuando se presenta como específico de un sexo algo que es una necesidad, actitud o interés propio de ambos sexos. Un ejemplo: se habla de la importancia de la presencia de la madre durante el desarrollo de los/as hijas/os, en vez de hablar de la importancia de la presencia de la madre y del padre en ese desarrollo".<sup>111</sup>

**Androcentrismo:** "Es tomar al hombre como medida de todas las cosas. Se da cuando un estudio, análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, presentando la experiencia y las necesidades de los hombres, como centrales a la experiencia humana (como válida para ambos sexos) y por tanto la única relevante, la única importante. Los estudios que se hacen del sexo femenino son tomados en cuenta si están en relación con las necesidades, experiencias y/o preocupaciones del sexo masculino que es el dominante. Por ejemplo: la medicina se ha desarrollado principalmente en todo lo relacionado con el aparato reproductor femenino o sea con la capacidad de tener hijos, porque, en las sociedades patriarcales algunos piensan que la única función de las mujeres es tener hijos".<sup>112</sup>

**Patriarcado:** "Es el poder de los padres: un sistema familiar, social, ideológico y político mediante el cual los hombres, por la fuerza, usando la presión directa o por medio de símbolos, ritos, tradiciones, leyes, educación, el imaginario popular o inconsciente colectivo, la maternidad forzada, la heterosexualidad obligatoria, la división sexual del trabajo y la historia robada, determinan qué funciones podemos o no desempeñar las mujeres, siempre está subordinado al grupo, casta o clase compuesto por hombres, aunque pueda ser que una o varias mujeres tengan mucho poder como las reinas o primeras ministras o que todas las mujeres ejerzan cierto tipo de poder".<sup>113</sup>

**Discriminación:** "Según la Organización de las Naciones Unidas, discriminación es tanto la distinción, exclusión o preferencia que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública".<sup>114</sup>

**Empoderamiento:** "Término acuñado por los movimientos feministas y de mujeres para descubrir el proceso de toma de conciencia de género, su consecuente toma de posición con respecto al poder ejercido por las sociedades patriarcales y el accionar personal y el colectivo para apropiarse, asumirse el ejercicio del poder, reconstruyendo sus formas actuales y la búsqueda de formas alternativas para concepción y ejercicio". La palabra empoderamiento es usada como una traducción de la palabra inglesa "empowerment". Todavía no existe un acuerdo sobre una palabra en español que refleje ese concepto: algunas de las palabras utilizadas son "apoderamiento", "potenciamiento", "empoderamiento" y "habilitación".<sup>115</sup>

**Necesidades prácticas de género:** "...son las que se derivan de las actividades o roles que hombres y mujeres desempeñan, y se orientan a facilitar el cumplimiento de ese rol, son aquellas necesidades dirigidas a modificar la situación o calidad de vida a partir de sus requerimientos inmediatos; en la medida en que se reconoce que hombres y mujeres asumen actividades diferentes y su acceso y

---

<sup>111</sup> FERRO, *op.cit.*, p.23.

<sup>112</sup> *Idem.*, p.24.

<sup>113</sup> *Idem.*, p.28.

<sup>114</sup> COMISION NACIONAL DE LA MUJER, *op.cit.*, p.19

<sup>115</sup> [www.una.org/...](http://www.una.org/...) (p. 9)

control sobre los recursos y beneficios dependen del tipo de relaciones que existen entre ellos, las necesidades que tengan para su desarrollo van a ser diferentes".<sup>116</sup>

**Necesidades estratégicas de género:** "Al tomar conciencia de la posición y la condición de los géneros en la sociedad y de la inequidad vigente, surgen necesidades estratégicas que buscan cambiar la situación. Estas demandas se basan en el principio de que esta situación es un producto social e históricamente construido, y que por tanto puede cambiar. El eje vertebral de las necesidades estratégicas es el poder, por tanto las demandas de género se asocian con el aumento de control sobre los beneficios, los recursos y las oportunidades, por parte de las mujeres, lo cual apunta al mejoramiento de su posición".<sup>117</sup>

### 3.2.3. Diferentes usos del concepto de género como categoría de análisis:

**a) Primera etapa:** Género sustituye la palabra mujer y en ese sentido, el género se convierte en un concepto asociado con el estudio de cosas relativas a las mujeres.

**b) Segunda etapa:** Género ya no sólo hace referencia a la mujer, sino que implica una visión global de las mujeres sobre su realidad, junto con el objeto de visualizar las condiciones a las mujeres en su vida social, económica, política, académica, etcétera.

**c) Tercera etapa:** Género se emplea como categoría de análisis para identificar las relaciones sociales entre hombres y mujeres para ubicar las diferencias, sus necesidades y condiciones de vida.

**Enfoque o Perspectiva de Género:** es la "Herramienta de análisis que nos permite identificar las diferencias entre hombres y mujeres para establecer acciones tendientes a promover situaciones de equidad"<sup>118</sup>. Su uso nos permitirá: En primer lugar, entender de manera nueva los viejos problemas. Ubicarlos en esferas diferentes. Comprender que existe una asimetría fundamental entre los géneros, asimetría que se concreta en uso y utilización del poder. Entender que esta situación es un hecho cultural, por tanto puede y debe ser cambiado. Sacar del terreno biológico lo que determina la diferencia entre los sexos y colocarlos en el terreno simbólico, es decir, el llorar, el ser materno, el proveer, no son biológicos, son valores asignados (simbólicos) a los sexos. Delimitar con mayor precisión y claridad cómo la diferencia cobra la dimensión de desigualdad, hasta concretar la desigualdad fundamental, o sea, que todos los hombres; en conjunto- son quienes ejercen el poder sobre las mujeres, como grupo social".<sup>119</sup>

Sin embargo y a pesar de las diferencias expresadas los derechos humanos son de todas las personas por igual, y es por eso que cuando nos referimos a los derechos humanos de las mujeres ligamos su existencia a la connotación que adquieren en el momento que pretenden ejercerlos, y esta deriva de las características que hacen a las mujeres diferentes de los hombres y que conforman la llamada condición de la mujer y en virtud de la cual se da una desigualdad. Luego entonces, la tutela de los derechos humanos de las mujeres consiste en obtener una igualdad jurídica de las personas que respete esas diferencias y que además se traduzca en lograr una igualdad de oportunidades y de desarrollo tanto para

---

<sup>116</sup> *Idem.*, p.19.

<sup>117</sup> *Idem.*

<sup>118</sup> COMISION NACIONAL DE LA MUJER, *op.cit.*, p.19

<sup>119</sup> FERRO, *op.cit.*, p.18

los hombres como para las mujeres y que hasta ahora no existe en su totalidad debido a diversos factores sociológicos, culturales e ideológicos como los que acabamos de ver anteriormente, que han creado barreras de obstaculización para que se logre la igualdad.

Por eso el estudio de la igualdad de las mujeres, a la luz de la teoría del género, tratando de que las diferencias sean reconocidas a efecto de atacar la asimetría existente y proponer modificaciones realmente útiles para procurar igualdad en el ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres y de los hombres, tomando en cuenta la realidad de las desigualdades para que se produzca el cambio social a través de la norma que realmente pueda corregirlas. Es importante considerar que, frecuentemente, las leyes benefician de manera desigual a diversos tipos de mujeres, en función de su capacidad económica, o de su pertenencia a un determinado grupo social o étnico, su grado de instrucción y de conocimiento o entendimiento de la ley y su capacidad e independencia para ejercer de manera plena los derechos que les otorga la ley, sin temor a que sufran de recriminación o intimidación.

"Actualmente, todas aquellas normas y reformas han sido rebasadas por las expectativas actuales y las actividades de las mujeres en éstos días, por lo que el Gobierno Federal y los gobiernos de los Estados deben seguir procurando que las normas del ámbito de sus respectivas competencias tutelen eficazmente la igualdad de hombres y mujeres, para que en las leyes que norman la vida cotidiana quede incorporado el mandato constitucional de manera que su cumplimiento sea cabal, así lo reconoció el Estado Mexicano en su informe ante la Conferencia de Pekín".<sup>120</sup> El conjunto de todos estos derechos que, siendo generales, adquieren una connotación de género cuando le corresponden a la mujer, y que son reconocidos por la Convención de todas las formas de Discriminación de la Mujer están formados por: **el derecho a la igualdad y a la no discriminación en virtud del sexo. Los derechos civiles:** a la capacidad jurídica en los procedimientos judiciales y en materia de contratos, propiedades y administración de bienes etc. **Los derechos laborales:** constituidos por licencias especiales por maternidad y lactancia, un salario igual al del hombre por trabajo igual y a la no discriminación por razón de sexo en la contratación y en las condiciones de trabajo, también tenemos **los derechos a la protección de la salud, a la seguridad social y a la libertad reproductiva.**

Establecer la diferencia biológica entre hombres y mujeres ha sido utilizada para una construcción social que establece dos tipos de personas y modos de vida y dicha distinción entre hombres y mujeres da lugar a un orden jerárquico basado en la supremacía de los hombres y lo masculino y en la desvalorización y subordinación de las mujeres y lo femenino. Esta se expresa en la construcción de estereotipos de género, en la definición de ámbitos sociales para hombres y mujeres, así como en un acceso desigual al poder, las oportunidades y los recursos. Por todo lo anterior es que la mujer a través de la historia ha tenido que luchar y sigue luchando en el presente.

### **3.3. Influencia del feminismo en la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres.**

Las mujeres a través de distintas épocas han realizado grandes esfuerzos de reflexión y acción, en la búsqueda de lograr el reconocimiento expreso y específico de los derechos humanos. De ello existen

---

<sup>120</sup> Informe de México ante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, Pekín, septiembre de 1995, p.38.

numerosos antecedentes, tanto en diversos documentos como en hechos históricos que veremos a continuación:

- **Siglo XVI.** La obra de María Lejars, titulada "La Igualdad de los hombres y las Mujeres"
- **1731.** Las obras de la inglesa Mary Astell, "La Proposición formal dedicada a las damas para el mejoramiento de sus verdaderos y más grandes intereses.
- **1789.** El primer hito histórico más importante del feminismo, se produjo en 1789 durante la Revolución Francesa, cuando las mujeres de París, mientras marchaban hacia Versalles y al grito de "libertad, igualdad y fraternidad", exigieron por primera vez el derecho al voto para la mujer.
- **1791.** "La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana" redactada y presentada a la Asamblea Francesa por la activista francesa Olympia de Gouges, declaración que postulaba la dignidad de las mujeres y por consiguiente, el reconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales, cuya defensa le costó perder la vida en la guillotina y sus compañeras fueron recluidas en hospicios para enfermos mentales, convirtiéndose así en una de las primeras mártires de la causa y los movimientos feministas.
- **1792.** La inglesa Mary Wollstoncraft, publicó el libro "Reivindicación de los derechos de la Mujer" (defensa de los derechos de la mujer), uno de los manifiestos feministas más radicales de la historia, inspirado sobre la base de cambiar la idea de que la mujer recibiera el mismo tratamiento que aquél en educación, derechos políticos, en el trabajo y que fuera juzgada por los mismos patrones morales.
- **1832.** Mary Smith de Stannore, dama de alto rango, presentó a la Cámara de los Comunes de Inglaterra, una petición reclamando los derechos políticos de las mujeres.
- **1857.** El 8 de marzo de 1857, las obreras de la industria textil y de la confección, realizan una gran huelga y se manifiestan en las calles de Nueva York, exigiendo el derecho al trabajo y garantías de condiciones de trabajo más humanas.
- **1866.** Las mujeres logran un triunfo cuando el Primer Congreso de la Asociación Internacional de Trabajadores, aprobó una resolución relativa al trabajo profesional de la mujer, documento que desafió abiertamente la tradición de que las mujeres eran del hogar.
- **1889.** El 19 de julio de 1889, la dirigente Alemana Clara Zetkin, pronuncia su primer discurso sobre los problemas de la mujer, durante el Congreso fundador de la Segunda Internacional Socialista celebrada en París. Allí defendió el derecho de la mujer al trabajo, la protección de las madres y niños y la participación amplia de la mujer en el desarrollo de los acontecimientos nacionales e internacionales.
- **1899.** Se realizó una conferencia de mujeres en la Haya donde se condenó la guerra; hecho que marcó el comienzo del movimiento antibélico que tuvo mucho impulso en el siglo XX.
- **1908.** Más de 130 mujeres obreras ofrecen su vida el 8 de marzo de 1908 cuando se produjo un incendio en una fábrica textil en Nueva York, donde se habían encerrado para reclamar iguales derechos laborales que los hombres, dando surgimiento a la celebración del **DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER** en honor a las 129 trabajadoras que murieron en la "Textilera Cotton". Ese mismo día con el funeral masivo se dio lugar a una de las más grandes manifestaciones del mundo y se realizó una marcha silenciosa que más adelante se convertiría en símbolo del movimiento obrero mundial.
- **1910.** El 8 de marzo de 1910, Clara Zetkin propuso en la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas celebrada en Copenhague-Dinamarca, que todos los años se celebrará un **Día de la Mujer**, una manifestación internacional unificada, en honor del movimiento en pro de los

derechos y la libertad de la mujer. Esta propuesta fue aprobada en resolución firmada por más de 100 delegados de 17 países.

- Las mujeres feministas de México se unieron también para llevar a cabo esta celebración y otras manifestaciones nacionales como internacionales pero es hasta el 19 de junio al 2 de julio de 1975 que se hace la declaración en la Ciudad de México del **DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER**.
- **1911**. El 8 de marzo de 1911 se celebró en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza por primera vez el día internacional de la mujer, donde más de un millón de hombres y mujeres asistieron a diversas manifestaciones, exigiendo, además del derecho al voto y a ejercer cargos públicos, el derecho al trabajo y a la formación profesional, así como el fin de la discriminación en el trabajo.
- **1912**. La celebración del Día Internacional de la Mujer se extiende a otros países como Francia, Países Bajos y Suecia.
- **1913**. Se realizó en San Petersburgo (Rusia) la primera manifestación del Día Internacional de la Mujer, a pesar de la intimidación policial.
- **1914**. El 8 de marzo se celebró en muchos países el día internacional de la mujer bajo el estandarte del movimiento de paz, en señal de protesta contra la guerra que amenazaba a Europa; hecho que comprueba que la mujer es la más fiel defensora de la paz.
- **1952**. La ONU instituye el 8 de marzo como el "Día Internacional de la Mujer".
- **1975**. La ONU realiza en México, la primera Conferencia Mundial de la mujer, evento en el que se declaró 1975 como año internacional de la mujer. En esta primera conferencia los estados adoptaron un "plan de Acción" cuyo resultado fue la proclamación por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer".
- **1977**. La Asamblea General de la ONU aprueba la Resolución 32/142, por la cual se insta a los Estados a que conforme a sus tradiciones históricas y costumbres, proclamen un día del año, como día de las Naciones Unidas por los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional.
- **1979**. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprueba la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer", a la que se han adherido ya más de 130 países.
- **1980**. Se efectúa en Copenhague, Dinamarca, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer, cuyo objetivo primordial fue evaluar el desarrollo del "Decenio para la Mujer" y se aprueba un "Programa de Acción" para la segunda mitad del decenio, poniendo énfasis en temas relativos al empleo, salud, educación.
- **1981**. Se efectúa en julio de 1981 el primer encuentro feminista Latinoamericano y del Caribe, celebrado en Bogotá Colombia donde se proclama el día 25 de noviembre, como fecha conmemorativa del Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer, convirtiéndose en una conmemoración internacional, en honor de todas las heroínas que lucharon contra la violencia ejecutada en las mujeres.
- **1985**. Se realiza en Nairobi Kenia la conferencia mundial sobre la mujer cuyo objetivo fue examinar los avances logrados y los obstáculos enfrentados durante el "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer". En esta conferencia se aprobó por consenso de los Estados, el documento denominado "las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de las mujeres hasta el año 2000"; estrategias que consisten en medidas que deben adoptarse en el plano nacional, regional e internacional, para promover el reconocimiento social del papel de las mujeres y del ejercicio de sus derechos humanos.
- **1994**. Por iniciativa de la Comisión Interamericana de Mujeres en resolución aprobada el 9 de junio de 1994, en la VII Sesión Plenaria, la Asamblea General de la Organización de Estados

Americanos aprueba la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para).

- **1995.** La ONU realiza en Beijing, China "La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer", cuyo objetivo fue analizar y discutir ampliamente la situación de las mujeres en el mundo, e identificar las acciones prioritarias a realizarse para mejorar el consenso de los Estados, una Plataforma de Acción, que recoge una serie de medidas que deben implementarse en un período de quince años, cuya meta es el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.
- **2002.** Cumbre Global de Mujeres en Barcelona, España, la cual reunió a ministras y a líderes de ONG, empresarias y directoras corporativas, responsables gubernamentales y abogadas para formar una red de mujeres dedicada a potenciar el crecimiento de las empresas dirigidas por mujeres de todo el mundo. La participación de la Presidenta del INMUJERES fue el tema de Cómo compaginar el trabajo, la familia y la salud, de tal manera que se pueda contar con políticas públicas adaptadas a la nueva realidad de las mujeres que trabajan. (Woman Watch Organization)

Como podemos apreciar después de esta síntesis cronológica, ha sido muy amplia la gama de documentos y hechos históricos que han enriquecido y consolidado los movimientos feministas a nivel mundial, que han contribuido al desarrollo, promoción y respeto de los derechos humanos de las mujeres, donde documentos como "La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana" de **1791**, así como la Defensa de los Derechos de la Mujer de **1792** siguen inspirando a las mujeres del mundo que trabajan en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Ambas fechas son eje central de la "*Campaña de las Naciones Unidas por los Derechos de las Mujeres contra la Violencia*", convocada también por el movimiento internacional de mujeres para reclamar las omisiones de la Carta Magna. Con esta campaña, las Naciones Unidas y las mujeres se pretendió alcanzar avances que se concreten en compromisos más efectivos tanto de parte de los gobiernos como de los organismos de derechos humanos. Para ello, llevarán a cabo diversas acciones bajo el lema: "una vida sin violencia es un derecho nuestro", consigna de la campaña. Pero a pesar de todo lo actuado, la situación de la mujer aún es crítica y por lo tanto surge una necesidad importante de que los derechos de la mujer sean reconocidos por diferentes instrumentos de protección los cuales veremos a continuación:

### **3.4. Principales instrumentos internacionales relativos a la mujer.**

Destacan entre los instrumentos internacionales para la protección de la mujer dos convenciones importantes: **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELE DO PARA".**



## CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

<p><i>Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979, ratificada en México por el Senado en 1981.</i></p> <p>Define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, cultural, social, económica y civil o en cualquier otra esfera.</p>	
<p><b>DERECHOS QUE TUTELA</b></p> <p>Hace referencia en sus considerandos de forma fehaciente que la discriminación en contra de la mujer atenta directamente al Principio de Igualdad reconocido en estos Instrumentos:</p> <p>*La Declaración Universal de los Derechos Humanos; los Pactos Internacionales de los Derechos Humanos.</p> <p>*Las Convenciones Internacionales, concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas.</p> <p>*Las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por Naciones Unidas.</p> <p>Enumera específicamente algunos derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La no discriminación</li> <li>• Educación en igualdad de condiciones</li> <li>• Derecho al trabajo a igual salario, prestaciones y capacitación.</li> <li>• Igualdad del hombre y mujer ante la ley.</li> <li>• A decidir libremente sobre el número y espaciamiento de sus hijos.</li> <li>• A elegir libremente apellido, profesión y que ocupación va a desempeñar.</li> </ul>	<p><b>COMPROMISOS</b></p> <p>*Condener toda forma de discriminación contra la mujer y crear una política encaminada a eliminarla.</p> <p>*Consagrar en sus Constituciones nacionales el principio de igualdad hombre mujer y asegurar la realización práctica de este principio.</p> <p>*Adoptar medidas legislativas adecuadas o de otro carácter que prohiban toda discriminación contra la mujer.</p> <p>*Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer y garantizar a través de los tribunales competentes la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.</p> <p>*Abstenerse de incurrir todo o práctica de discriminación.</p> <p>*Tomar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer por cualquier persona, organización o empresas.</p> <p>*Eliminar conceptos estereotipados en todos los niveles de enseñanza.</p> <p>*Adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.</p> <p>*Derogar disposiciones penales que constituyan discriminación contra la mujer.</p> <p>*Adoptar las medidas adecuadas para un pleno desarrollo y adelanto de la mujer, para el goce de sus derechos humanos y libertades en igualdad que el hombre.</p> <p>*Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar prejuicios y prácticas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.</p> <p>*Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en la educación y desarrollo de sus hijos.</p> <p>*Adoptar medidas necesarias que supriman las formas de trata de mujeres y la explotación de la prostitución de las mujeres.</p> <p>NOTA. *Esta Declaración está a consideración de retirarse por parte del Gobierno de México<sup>121</sup>.</p>

Como es posible que se este considerando retirarla siendo que establece una importante montaña de derechos para la mujer y en al ámbito que nos ocupa, los instrumentos nacionales pueden servir para continuar una labor legislativa que deseche actitudes y prácticas discriminatorias que impiden el ejercicio de los derechos que toda mujer tiene.

Esta Convención tiene derechos importantes y muchos compromisos, que a pesar de estar ratificados por nuestro país no protegen a la mujer lo suficiente, ahora imaginemos si desaparece, menos podrán ser aplicados y llevados a la práctica., además de que no se hace referencia al derecho del trabajo

<sup>121</sup> A pesar de que nuestro País ratificó la adopción del Protocolo Opcional de la CEDAW el 10 de diciembre de 1999.

y de la mujer en concreto para recibir un salario igual por trabajo igual ni a la protección contra la violencia, que es un mal que atañe a muchas mujeres en México en cualquier ámbito, por lo que se debería poner especial atención al derecho a la protección de cualquier tipo de violencia, ya sea física, sexual o psicológica, ya que en la actualidad es uno de los problemas más graves y latentes que sufren las mujeres y que si se encuentran contemplados en otros instrumentos como la:

<b>CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"</b>	
<i>Aprobada en Brasil en junio de 1994, en México ratificada por el Senado en noviembre de 1998.</i>	
Define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes dondequiera que ocurra.	
<b>DERECHOS QUE TUTELA</b>	<b>COMPROMISOS</b>
Art. 3. Derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.	*Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la Mujer.
Art. 4. Reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por instrumentos regionales e internacionales. *de respeto a la vida, integridad física, psíquica y moral. *a la libertad y seguridad personales. *a no ser sometida a torturas. *al respeto a su dignidad y protección de la familia. *de igualdad de protección ante la ley	*Incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. *Adoptar medidas jurídicas para que el agresor se abstenga de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atenté contra su integridad o perjudique su propiedad. *Tomar medidas apropiadas, incluyendo legislativas para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer. *Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer sometida a violencia, incluyendo medidas de protección. *Juicio oportuno y acceso efectivo a tales procedimientos.
Art. 5. Ejercicio libre y pleno de todos los derechos civiles, políticos, económicos y culturales consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.  El derecho de la mujer a una vida libre incluye:	*Establecer mecanismos judiciales y administrativos que aseguren a la mujer objeto de violencia, para tener acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño y medios de compensación justos y eficaces. *Adoptar disposiciones legislativas necesarias para su efectividad.
Art. 6. El derecho a ser libre de toda forma de discriminación: * a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.	*Modificar patrones socioculturales de conducta del hombre, incluyendo diseño de programas de educación formales y no formales, que contrastan prejuicios de género o papeles estereotipados del hombre y la mujer. *Fomentar capacitación y educación del personal en la administración de Justicia y tener encargados de aplicación de la ley incluyendo labores de prevención, sanción y eliminación de la violencia.
Art. 7. Abstenerse de cualquier acción y práctica de violencia contra la mujer.  <i>Velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones, se comporten de conformidad con la obligación precedente.</i>	*Suministrar servicios para la atención de la mujer objeto de violencia por sectores público y privado incluyendo refugios, servicios de orientación, cuidado y custodia de menores.
Art. 8. Fomentar el conocimiento y observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y a que se respetan y protejan sus derechos humanos.	

Existe también a nivel internacional, la **Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz**, aprobada por la Conferencia de Mundial del Año Internacional de la Mujer en 1975. Esta Declaración contiene principios que encarecen a las naciones y a la comunidad

internacional a la creación de una sociedad más justa en donde los varones, las mujeres y los niños y niñas puedan vivir en un ámbito de dignidad, libertad, justicia y prosperidad. En ellos, se resalta la igualdad de derechos y responsabilidades de hombres y mujeres en la familia y en la sociedad en general; la igualdad de acceso a la educación y a la capacitación; **el derecho a trabajar y recibir pago igual por trabajo de igual valor**, etc.

### 3.5. Conferencias e instrumentos de los derechos de la mujer.

Nuestro país ha promovido y ha participado - según esto- con firme decisión en un gran número de Conferencias, Pactos, Tratados internacionales, que tienen como fin propiciar el desarrollo integral de la comunidad internacional en donde las premisas del respeto a la igualdad y libertad de los hombres estén por encima de intereses de grupo que puedan representar un peligro para la salvaguarda de los derechos humanos. A pesar de su participación no podríamos decir que la aplicación de éstos ha sido efectiva de manera real. Y eso que la misma ley exige su cumplimiento ya que los instrumentos internacionales se insertan a nuestro sistema jurídico como resultado y bajo los lineamientos de los artículos 89, fracción X, 76, fracción 1 y 133 de nuestra Constitución. El primero de estos artículos consigna la facultad del presidente de la República para celebrar Tratados Internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. A su vez el artículo 76, fracción I, le atribuye al Senado la potestad constitucional de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión. Por último, el 133 de nuestra Constitución establece que : "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".<sup>122</sup>

Luego entonces, la mujer mexicana además de los derechos que tiene legalmente en nuestro país, es decir, a nivel nacional, también goza de garantías y libertades fundamentales previstas en diversas Declaraciones e Instrumentos Internacionales de derechos humanos, que constituyen los actos jurídicos más importantes a nivel internacional sobre los derechos de la mujer, y que han sido ratificados por México, los cuales mencionaremos a continuación:

- **CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA CONCESION DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER.** Fue suscrita en Bogota, Colombia, el 2 de mayo de 1948 en la Novena Conferencia Interamericana. México fue de los países signatarios pero no hizo la ratificación <sup>123</sup>.
- **DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.** Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967 (resolución 2263).
- **CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.** Fue firmada por México el 6 de junio de 1995 y

<sup>122</sup> RABASA. *op. cit.*, p.399.

<sup>123</sup> E. VINUESA, Raúl, compilador, *op. cit.*, p.591.

aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996.<sup>124</sup>

- **CONVENIO 100 RELATIVO A LA IGUALDAD DE REMUNERACION ENTRE LA MANO DE OBRA MASCULINA Y LA MANO DE OBRA FEMENINA POR UN TRABAJO DE IGUAL VALOR.** Fue adoptado el 29 de junio de 1951 en Ginebra por la Conferencia General de la Organización del Trabajo en su trigésima cuarta reunión convocada el 6 de junio de 1951 y entró en vigor el 23 de mayo de 1953. México es estado parte de este Convenio, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 1953.<sup>125</sup>
- **CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.** Se adoptó el 18 de marzo de 1979, el 23 de marzo es ratificada por México y entra en vigor para todos los países, incluyendo México, el 3 de septiembre de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1991.<sup>126</sup>
- **CONVENIO 111 RELATIVO A LA DISCRIMINACION EN MATERIA, DE EMPLEO Y OCUPACIÓN.** La Conferencia General de la Organización del Trabajo convocada el 4 de junio de 1958 adopta el Convenio 111 el 25 de junio de 1958, se expide el 15 de junio de 1960.<sup>127</sup>

Entre los principales temas que han sido previstos por los Tratados y Acuerdos internacionales relacionados con la mujer, podríamos citar los de protección de la maternidad para la mujer trabajadora, la nacionalidad de la mujer casada, el establecimiento de la edad mínima para contraer matrimonio, obligando a los Estados a fijar una edad mínima para ello, la adopción de normas internacionales para la protección de la mujer en el empleo y condiciones de trabajo e igualdad de pago e igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso a la educación y a la capacitación para hombres y mujeres prohibiendo la discriminación por motivos de sexo.

La legislación internacional en esta materia es basta, sin embargo, podemos afirmar que, en general ninguno de los instrumentos jurídicos internacionales y regionales adoptados, han podido eliminar la persistente discriminación que se ejerce en contra de la mujer. Con el transcurso de los años, las disposiciones específicas de los Convenios y Tratados que se han mencionado anteriormente, han buscado, en primer lugar, prohibir y eliminar la discriminación y prevenirla, refiriéndose a cualquier distinción, exclusión o restricción por motivo de sexo que pudiera impedir el logro de la igualdad de trato y oportunidades para todos los seres humanos. Además de que los estados se deben comprometer a garantizar la igualdad de derechos de la mujer y del hombre en la vida política, económica, social, cultural y civil, de ser necesario, abolir las leyes y normas existentes que contravengan ese objetivo, incluyendo la adopción de las medidas administrativas necesarias para lograr cambiar las costumbres y prácticas que persisten, así como a impulsar el pleno desarrollo y progreso de la mujer de cualquier condición social que le permita tener un rango de vida igual que el hombre.

---

<sup>124</sup> PROGRAMA NACIONAL DE LA MUJER, *Compromisos Internacionales para la Protección de los Derechos de las Mujeres y la Infancia.*, 1ª Ed., México, Febrero de 1999, p.20.

<sup>125</sup> *Idem.*, p.75

<sup>126</sup> *Idem.* p.1.

<sup>127</sup> *Idem.* p.60

### 3.6. Conferencias sobre la mujer.

**a) Antecedentes:** Después de que fue firmada la Convención a favor de los Derechos Políticos de la Mujer, en 1952, la cual aceleró en casi todo el mundo el reconocimiento del derecho al voto de las mujeres, la Declaración del Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional en 1974, buscó corregir desigualdades, enfrentar injusticias y eliminar la creciente brecha entre países desarrollados y países en desarrollo, constituyendo así el marco para la celebración de la Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (México, 1975) y el establecimiento del Decenio de la Mujer, en 1975. Este Decenio, visualizaba por vez primera, para todo el mundo, inclusive para las propias mujeres, las condiciones de opresión, subordinación, segregación y discriminación que pesaban sobre muchas de ellas, y así se puso en evidencia la exigencia moral y económica de sumarlas al desarrollo, haciéndolas beneficiarias de los avances democráticos, de los cuales habían sido excluidas por razón de las relaciones tradicionales de género.

En la Estrategia de Nairobi para el Avance de las Mujeres (Kenya, 1985), adoptada en la Tercera Conferencia Mundial de Naciones Unidas para la Mujer, se hace una revisión y un diagnóstico de los logros de la Década de las Naciones Unidas para la Mujer, en términos de Desarrollo, Igualdad y Paz, y se renuevan el interés y el compromiso internacionales de impulsar el avance de las mujeres y la eliminación de su discriminación. En 1992, en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro) se vincularon los asuntos de las mujeres a los retos del desarrollo sostenible, y se aceptó que el que las mujeres ejerzan su derecho al desarrollo es fundamental para que se logre responder con equidad a las necesidades económicas, sociales y ambientales de todas las personas.

La Cuarta Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres (Pekín, 1995) consolida esos avances ya que, a partir de ahí, el marco normativo internacional que encuadra la directriz de las políticas es la Plataforma de Acción, en la que se declara que es un objetivo estratégico la realización de políticas de estado en favor de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y el dar impulso en todo el mundo a la creación de institutos de las mujeres encargados de formular planes de igualdad de oportunidades entre los géneros, de monitorear su cumplimiento y de institucionalizar la perspectiva de género en las políticas públicas.

Los compromisos y las recomendaciones de la Plataforma de Acción de Pekín se revitalizaron en el XXIII Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Las Mujeres en el año 2000: Equidad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI (Nueva York, 2000) mediante la aprobación de Nuevas Medidas e Iniciativas para aplicar la Declaración de la Plataforma de Acción de Beijing.

**La primera conferencia** sobre la Mujer se celebró en México en 1975, en la que se aprobó un Plan de Acción que tuvo como resultado que la ONU declarará los años 1976-1986 como el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: de igualdad, desarrollo y paz. Fue la base para el establecimiento de importantes redes de organizaciones de mujeres a nivel mundial y proyectos tendientes a la eliminación de la discriminación y subordinación de género.

En **segunda conferencia** celebrada en 1980 en Copenhague; Dinamarca se aprobó un Programa de Acción para la segunda mitad del decenio de la ONU para la mujer, en la que se hizo énfasis sobre los derechos a la educación, empleo, y salud. Esta segunda conferencia se convocó cuando se comprobaron

indicadores negativos sobre esas áreas a pesar de los compromisos asumidos por los gobiernos con el Plan de Acción para el adelanto de la Mujer aprobado durante la Conferencia de México.

La **tercera conferencia** se celebró en Nairobi en 1985, basada e inspirada en los principios y objetivos fundamentales contemplados en la Carta de las Naciones Unidas; la Declaración de Derechos Humanos y otros Convenios Internacionales. Por lo que establece un conjunto de medidas generales para contrarrestar los obstáculos de la mujer y promover mejores condiciones generales para poder contrarrestar los obstáculos de la mujer y promover mejores condiciones de vida, además de erradicar la violencia.

La **cuarta conferencia** de Beijing se celebró en septiembre de 1995 y ha sido una de las más importantes que ha organizado la ONU y con seguridad la mayor de las conferencias especializadas en asuntos de la mujer y el resultado de ésta fue el hacer posible la síntesis de dos documentos: La Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción, ambas en beneficio de las mujeres en el sentido de independencia económica, no violencia, no discriminación, igualdad y protección y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

En la Plataforma de Acción aprobada en Pekín se exige la puesta en marcha de políticas estratégicas caracterizadas por:

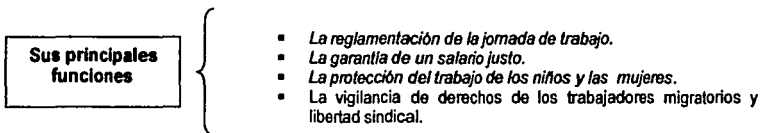
- *Ser acciones afirmativas para eliminar las inequidades en las relaciones de género.*
- *Dar cobertura universal y nacional, afectando, no sólo a grupos de mujeres, sino al conjunto de la población.*
- *Ser compromisos gubernamentales vinculantes para el conjunto de las instituciones públicas.*
- *Constituir políticas de Estado, es decir, que convoquen a una convergencia entre las distintas fuerzas políticas, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos gubernamentales para asegurar su cobertura y sostenibilidad.*

A pesar de esta Convención y otros instrumentos internacionales en apoyo a la mujer para lograr el reconocimiento de sus derechos humanos y la igualdad de ellos con los derechos humanos del hombre y en general, aún no es suficiente para combatir todas aquellas innumerables violaciones a los derechos de las mujeres en México y el resto del mundo. Aunque no podemos negar que los noventa fueron una época durante la cual se establecieron bases muy sólidas, aún se necesita afirmar estos derechos otorgándoles la calidad de "indispensables" para el cumplimiento de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

Hasta ahora no se ha efectuado otra Conferencia importante a este nivel, pero si se celebró la Cumbre Global de Mujeres 2002 en Barcelona, España, la cual reunió a ministras y a líderes de ONG, empresarias y directoras corporativas, responsables gubernamentales y abogadas para formar una red de mujeres dedicada a potenciar el crecimiento de las empresas dirigidas por mujeres de todo el mundo. La participación de la Presidenta del INMUJERES fue el tema de Cómo compaginar el trabajo, la familia y la salud, de tal manera que se pueda contar con políticas públicas adaptadas a la nueva realidad de las mujeres que trabajan. Y se presentó el Curriculum de la mujer ama de casa: como mujer ama de casa, también se es empresaria ya que la mujer: gestiona tiempo, define prioridades, es creativa, planea, organiza, realiza gestiones financieras y administra crisis.

### 3.7. Organización Internacional del Trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo es una organización que se encarga de la protección del trabajo a nivel internacional, y fue creada por el Tratado de Versalles como parte de la Organización de la Liga de las Naciones que se refirió a ella en su parte décimo tercera y debido a todas las actividades que se generan en materia del trabajo ha tenido una vida ininterrumpida desde el año de 1919 hasta nuestros días. Después de haber adoptado en el año de 1945 las enmiendas necesarias para poder afrontar una constitución adecuada al nuevo sistema internacional y a la integración en la familia de la Organización de las Naciones Unidas como un organismo especializado en el derecho del trabajo, que se extiende también en el campo de la asistencia y la cooperación técnica.



Para el autor **Díaz Müller** sus fundamentos son:

- El trabajo no es una mercancía.
- La libertad de expresión y asociación es una condición indispensable del progreso sostenido.
- La pobreza donde ella existe constituye un peligro para la prosperidad de todos.
- La lucha contra la necesidad debe proseguirse con incansable energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional continuo y concertado en el cual los representantes de los trabajadores y de los empleadores, colaborando en un principio de igualdad de los representantes de los gobiernos, participen en discusiones libres y decisiones de carácter democrático a fin de promover el bienestar común.<sup>128</sup>

La fuente normativa esencial para lograr sus objetivos son los **Convenios Internacionales de Trabajo**, que constituyen Instrumentos Internacionales Multilaterales con caracteres particulares, verdaderos tratados leyes que establecen obligaciones para los Estados que los ratifican y crean relaciones jurídicas entre ellos y que una vez ratificados, el Estado Miembro debe adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas sus disposiciones. Es la Constitución la que establece las medidas necesarias para hacer efectivas sus disposiciones y reclamar en caso de incumplimiento.

<sup>128</sup> DIAZ MÜLLER, *op.cit.*, p.54.

Existen las llamadas **Recomendaciones** que constituyen el segundo tipo de instrumento internacional normativo que según la Constitución puede adoptar la Organización Internacional del Trabajo pero a diferencia de los Convenios no están destinadas a hacer nacer obligaciones exigibles sino que su fin es el de establecer criterios para orientar y guiar la acción de los gobiernos. Desde el momento en que la materia del trabajo ha sido objeto de regulación internacional, la cuestión de los derechos humanos entra también en el contenido propio del derecho Internacional, con lo que se afirma la importancia fundamental y su proyección sobre la totalidad de las cuestiones normativas tanto internas como internacionales, deben fundarse en una misma base y tener el mismo objetivo: *la salvaguarda de la libertad y la dignidad del ser humano*.

En materia del **trabajo de la mujer** la Organización gira en torno a **dos preocupaciones fundamentales**:

1.- La de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato en el acceso a la formación al empleo, a la promoción, organización y toma de decisiones y a lograr a igualdad de condiciones en lo que se refiere a salarios. Las ventajas, la seguridad social y las prestaciones de carácter social que van ligadas al empleo.

2.- Y la preocupación de proteger a la mujer trabajadora, en especial en lo que se refiere a las condiciones de trabajo que pudieran representar riesgos para la mujer embarazada.<sup>129</sup>

Lo anterior se traduce en **Tres Convenios de la Organización Internacional del Trabajo**:

- **El Convenio número 100 relativo a la igualdad de remuneración** (Ginebra 1951) completado por la recomendación número 90 que establece la igualdad de la Mano de Obra Femenina y la Mano de Obra Masculina en la cual por un trabajo de igual valor la remuneración debe ser fijada sin discriminación en cuanto al sexo.
- **El Convenio 111 relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación** (Ginebra 1958) el cual considera que la discriminación constituye una violación de los derechos humanos y que el fomento de la igualdad de trato y ocupación es materia de interés público.
  - Estos Convenios fueron ratificados por México, el primero el 23 de agosto de 1952 y el 11 de septiembre de 1961 respectivamente.
- **Y el Convenio 156 de los Trabajadores con responsabilidades familiares de 1981.** Establece medidas que auxilien y beneficien a los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.

Este Convenio no está ratificado por México, considerándose que no es factible adoptar medidas compatibles entre las condiciones de trabajo y las necesidades particulares propias de cada trabajador o trabajadora con responsabilidades familiares como lo establece dicho Convenio en algunas partes, por parecer un derecho preferencial en detrimento del resto de los trabajadores que no tienen responsabilidad familiar.

---

<sup>129</sup> [www.oit.org/jm](http://www.oit.org/jm).



### 3.7.1. Constitución de 1917.

El trabajo de las mujeres ha sido contemplado en la Declaración de Derechos Sociales de la Constitución de 1917, en el Código Civil Vigente, en la Ley Federal del Trabajo de 1931 así como en la actual de 1970 y en las Reformas a la Constitución de 1974 donde se refiere en particular a la igualdad ante la ley del hombre y la mujer. A pesar de que existe una igualdad jurídicamente hablando, existen diferencias físicas y psicológicas que deben ser tomadas en cuenta y que además repercuten de manera definitiva en el desempeño laboral.

### 3.7.2. Artículo 123 Constitucional.

En el Congreso Constituyente de 1916-17 se consagraron en el artículo 123 diversas disposiciones referentes a los derechos sociales de la mujer como lo son: la prohibición a la mujer en el desempeño de trabajos insalubres o peligrosos; del trabajo nocturno industrial y el desempeñado en establecimientos comerciales después de las diez de la noche; y la prohibición expresa de trabajar jornadas extraordinarias; el otorgamiento de una serie de beneficios para la protección de la maternidad y para lo cual se establecieron: tres meses antes del parto para que la mujer dejará de trabajar; un mes de descanso obligatorio con su respectivo goce de sueldo íntegro; conservación de sus derechos y su puesto, así como el goce de dos horas diarias para alimentar a su hijo durante el periodo de lactancia. Se estableció una igualdad de salario sin diferencia de sexo o nacionalidad, sin distinción hombre-mujer, es decir, a trabajo igual corresponde salario igual.

### 3.7.3. Ley Federal del Trabajo de 1931.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 reglamentó el trabajo de la mujer de la siguiente manera: En el **Capítulo III, artículos 76, 77 y 79 el horario y los descansos pre y postnatal; En el capítulo VII, artículos 107, 108, 109 y 110** concretamente la actividad de la mujer señalando sus *prohibiciones*. Los artículos de referencia decían:

**Artículo 76.** Para las mujeres y los mayores de doce años, pero menores de dieciséis en ningún caso habrá jornada extraordinaria de trabajo.

**Artículo 77.** Las mujeres, los mayores de doce años, pero menores de dieciséis, no podrán desempeñar trabajo nocturno industrial ni labores insalubres o peligrosas.

**Artículo 79.** Las mujeres disfrutarán de ocho días de descanso antes de la fecha que, aproximadamente se fije para el parto, y de un mes de descanso después del mismo, percibiendo el salario correspondiente.

En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

**Artículo 107.** Queda prohibido respecto de las mujeres:

- El trabajo en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato y,
- La ejecución de labores peligrosas o insalubres, salvo cuando a juicio de la autoridad competente se hayan tomado todas las medidas e instalado todos los aparatos necesarios para su debida protección.

**Artículo 108.** Son labores peligrosas:

- El engrasado, limpieza, revisión y reparación de máquinas o mecanismos en movimiento.
- Cualquier trabajo con sierras automáticas, circulares o de cinta, cizalla, cuchillos, cortantes, martinetes y demás aparatos mecánicos cuyo manejo requiera preocupaciones y conocimientos especiales; los trabajos subterráneos y submarinos.
- La fabricación de explosivos, fulminantes, sustancias inflamables, metales alcalinos y otros semejantes y,
- los demás que especifiquen las leyes, sus reglamentos, los contratos y los reglamentos interiores de trabajo.

**Artículo 109.** Son labores insalubres:

- Las que ofrezcan peligro de envenenamiento, como el manejo de sustancias tóxicas o el de materias que la desarrollen.
- Toda operación industrial en cuya ejecución se desprendan polvos peligrosos o nocivos.
- Cualquiera operación en cuya ejecución se desprendan polvos peligrosos o nocivos;
- Toda operación industrial en cuya ejecución se desprendan polvos peligrosos o nocivos;
- Toda operación que produzca por cualquier motivo humedad continua,
- los demás que especifiquen las leyes, sus reglamentos, los contratos y los reglamentos interiores de trabajo.

**Artículo 110.** Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñaran trabajos que exijan esfuerzo físico considerable. Si transcurrido el mes de descanso a que se refiere el artículo 79 se encuentran imposibilitadas para reanudar labores, disfrutarán de licencia, que salvo convenio en contrario será sin goce de salario por todo el tiempo indispensable para su restablecimiento, conservando su empleo y los derechos adquiridos conforme al contrato. En la legislación original de 1931 se prohibió que la mujer laborará tiempo extraordinario. Pensamos que ni aún en la época en que se expidió la ley, con la prohibición contenida se evitó que lo prestará y que dio origen a abusos por parte del patrón, tanto en la utilización como en el pago. Por lo que hace a las labores peligrosas o insalubres no fue una prohibición absoluta ya que se permitía la ejecución de las mismas cuando se hubieren tornado las medidas e

instalado los aparatos necesarios para su debida protección, señalando un listado de cuales son las labores insalubres y cuales las peligrosas.

Esta ley quiso proteger a la mujer en su integridad moral, de ahí la creación de la fracción I del artículo 107, pero es también de observarse que en la protección para la madre trabajadora no siguió los lineamientos del Derecho Internacional, en concreto, de la Conferencia de Washington de 1919 que estableció un descanso mayor después del parto y la atención especializada durante el mismo que hubiera sido muy conveniente para la mujer.

### 3.7.4. Ley Federal del Trabajo de 1970.

Se continuó con las prohibiciones con respecto a los trabajos insalubres y peligrosos pero tomando en cuenta si tenía o no la capacidad o el título universitario o técnico para ejercerlos. Esta posibilidad abrió el campo de trabajo para la mujer si estaba preparada para desempeñar el trabajo. Se mantuvo la prohibición de no trabajar después de las diez de la noche en trabajos industriales nocturnos y establecimientos comerciales.

El 1 de mayo de 1970, nació la nueva Ley Federal del Trabajo, es a partir de esa fecha que rige las relaciones laborales comprendidas en el artículo 123 Constitucional, apartado A. En relación a la mujer y sus derechos en materia laboral encontramos su reglamentación en el Título Quinto en los artículos 164 al 172 de dicha ley.

El artículo 164 se repitió el contenido de la ley anterior respecto a la igualdad de los derechos y obligaciones del hombre y la mujer, pero se suprimió el párrafo final que establecía: "con las modalidades consignadas en este capítulo", señala Mario de la Cueva que la supresión de esta frase obedeció a que las disposiciones contenidas en él no tienen como finalidad introducir desigualdades ni en lo que se refiere a los derechos que poseen los hombres, ni en lo que concierne a las obligaciones, porque solamente cuando adquiere la misma responsabilidad se puede exigir la igualdad".<sup>130</sup>

La ley en el artículo 165 señaló el propósito de las modalidades contenidas en el capítulo del trabajo de las mujeres y dispuso: "Artículo 165: las modalidades consignadas en este capítulo tienen como propósito fundamental la protección de la maternidad"<sup>131</sup> y en la exposición de motivos se precisó el sentido de ese artículo y al efecto el autor mencionado Mario de la Cueva transcribe que: "el artículo 165 significa que las limitaciones al trabajo de las mujeres no se refieren a la mujer como ser humano sino a la mujer en cuanto cumple la función de maternidad".

El artículo 166 estableció los trabajos prohibidos para las mujeres y con ello desvirtuó la supuesta igualdad proclamada en el artículo 164, porque esas prohibiciones se referían a la mujer y no exclusivamente a la madre trabajadora, salvo la fracción primera relativa a las labores peligrosas e insalubres.

<sup>130</sup>DE LA CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, la edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1972, p.424.

<sup>131</sup>*Idem.*

El **artículo 167** de la Ley de 1970, contiene una definición adecuada de lo que debe entenderse como labores insalubres o peligrosas, ya no se limita como su antecesora a señalar cuáles son, sino que precisa cuando tienen ese carácter y las limita únicamente a la mujer en estado de gestación; al efecto dice: "Son labores peligrosas o insalubres las que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física o mental de la mujer en estado de gestación o del producto".<sup>132</sup>

El **artículo 168** se encuentra íntimamente relacionado con el artículo anterior y dice: "No rige la prohibición contenida en el artículo 166 fracción I para las mujeres que desempeñan cargos directivos o que posean un grado universitario o técnico o los conocimientos o la experiencia necesarios para desempeñar los trabajos, ni para las mujeres en general, cuando se hayan adoptado las medidas necesarias para la protección de la salud a juicio de la autoridad competente"<sup>133</sup>.

Analizando los preceptos antes citados encontramos que la Ley de 1970 establece una prohibición en relación a la ejecución de las labores peligrosas e insalubres para la mujer, pero refiriéndose a ella no en condiciones normales sino sólo en estado de gestación porque a pesar de que el artículo 166 se refiere a las mujeres en general, es el artículo 167 el que limita esta prohibición tan sólo a las mujeres embarazadas.

El **artículo 169** establece el tiempo extraordinario de las mujeres pero con la misma limitación que mencionamos en el párrafo anterior ya que especifican que es para la mujer embarazada.

Los **artículos 170, 171 y 172** regulan la protección para la madre trabajadora, gozando de un período de lactancia donde la madre tendría dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos en un lugar adecuado e higiénico.

### 3.7.5. Régimen Legal Vigente.

En general, en nuestro régimen vigente se conservan todas las disposiciones consagradas en las anteriores, pero se hace hincapié en la igualdad de derechos y obligaciones de la mujer y del hombre con el afán de proteger a la mujer en su función reproductora. Y es que la ley buscó proteger a la mujer por su capacidad de ser madre y por considerarla indispensable para la continuidad de la especie, de ahí que tanto "las leyes nacionales y extranjeras se esmeren en la defensa de la integridad orgánica y moral de la mujer-empleada, justamente porque ella aparece en la plenitud de su misión natural: la de ser madre"<sup>134</sup>.

Fue en el año de 1974 cuando se dieron una serie de reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos surgiendo el artículo 4 como el precepto que establece la **igualdad jurídica entre el hombre y la mujer** y como consecuencia la Ley Federal del Trabajo sufrió algunas reformas que provocaron la desaparición de aquella limitante para la mujer de desempeñar trabajos peligrosos e

---

<sup>132</sup> Ley Federal del Trabajo, art. 167.

<sup>133</sup> *Idem.*

<sup>134</sup> Ley Federal del Trabajo Vigente, art. 164, 165, 171 y 172.

insalubres, se suprimió también lo referente al horario en establecimientos y trabajos nocturnos comerciales hasta las diez de la noche y la prohibición de que trabajaran horas extraordinarias.

A pesar de las reformas mencionadas, hoy por hoy, no podemos asegurar que se cumpla la igualdad estipulada entre el hombre y la mujer, ya que en realidad no siempre existe, y es fácil percibirlo en la diferencia de salarios entre uno y otro; la limitante en el desempeño de ciertos puestos o trabajos; y en general en todas aquellas discriminaciones y violaciones en contra de los derechos humanos de la mujer trabajadora. En relación a la materia que nos ocupa que es el derecho del trabajo de la mujer son los artículos 164, 165, 171 y 172 los que se encargan de su regulación.

El **artículo 164** establece el principio de igualdad jurídica de la mujer y del hombre para el goce de los mismos derechos y las mismas obligaciones. En **el artículo 165** se encuentran todas aquellas normas que protegen a la maternidad y se encuentra plasmada la excepción al artículo 167 donde se refiere a las labores insalubres y peligrosas, que puedan causar un daño al bebe o a la madre en estado de gestación.

En el **artículo 171 y 172** se plasma el derecho a que el Seguro Social establezca guarderías infantiles y en las empresas particulares la instalación de sillas necesarias para las madres trabajadoras. Pero cuantas mujeres gozan de estos derechos realmente, ¿Se cumple o no? lo veremos más adelante en los derechos de la mujer trabajadora y sus violaciones más frecuentes.

## CAPITULO 4. DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA.

¿Porque no existe un respeto y cumplimiento de los derechos de la mujer trabajadora a pesar de que nuestra Carta Magna establece una igualdad jurídica entre el hombre y la mujer? Si existen derechos consignados en la ley que son por igual para el hombre y la mujer, no obstante existen constantes violaciones a este principio de igualdad en el ámbito laboral.

En relación a los derechos del trabajador, la ley reguladora del artículo 123 Constitucional es la Ley Federal del Trabajo. En el artículo 123 se establece el derecho universal al trabajo. Y es en su **artículo 3** y de acuerdo a los lineamientos de la Carta Magna que establece en su párrafo segundo: *"que no podrá establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social"*<sup>135</sup>. Lo anterior se corrobora con la definición que la ley establece en su **artículo 8** de trabajador y lo define como: *"aquella persona física que presta a otra persona física o moral un trabajo personal subordinado"*<sup>136</sup>. De lo que se desprende que legalmente no existe diferencia entre los derechos de la mujer y el hombre trabajadores.

Sin embargo y a pesar de todo lo anteriormente mencionado, en materia laboral, la atención a la condición femenina y el cuidado para evitar la discriminación por cuestión de género son muy deficientes desde el mismo rango constitucional. Y a pesar de que -si-, el artículo 123 menciona la igualdad entre hombre y mujer para recibir salario igual, este mismo **no menciona expresamente que el género no debe ser causa de discriminación en el trabajo y sólo se refiere a las mujeres en su fracción V del apartado A (en donde se reconocen la maternidad como una prerrogativa y el derecho al puerperio y la lactancia), en su fracción XXIX (derecho de guarderías) y fracción XI, inciso C, apartado B (que establece el derecho a las trabajadoras al servicio del Estado a la maternidad, en virtud de la cual debe brindárseles asistencia médica y obstétrica, medicinas, ayuda para lactancia y guarderías.**

Por lo que se refiere al artículo 3, recoge con mayor precisión el principio de igualdad y es retomada la prohibición de discriminar mediante el salario. En el **artículo 5** fracción XI se señala que no producirán efecto legal alguno los contratos laborales que establezcan *"un salario menor que al que se pague a otro trabajador en la misma clase de trabajo, por consideración de sexo..."*<sup>137</sup> y en el **artículo 86** se insiste en que *"a trabajo igual desempeñando la misma labor en iguales condiciones debe corresponder salario igual"*<sup>138</sup>. Por último se ordena que las condiciones de trabajo no pueden tener diferencias por motivos de sexo salvo las modalidades expresamente consignadas en la ley.

Estas disposiciones no evitan la discriminación, porque a pesar de que se supone los trabajadores sin importar sexo pueden invocar esta protección, la realidad es otra y es que las mujeres por el simple hecho de ser mujeres no tiene las mismas posibilidades que los hombres de obtener un trabajo que ellas consideren son capaces de hacer pero por razones socioculturales o por políticas de contratación existen trabajos destinados exclusivamente para las mujeres y otros reservados sólo para los hombres, siendo los de la mujer generalmente los peor pagados.

<sup>135</sup> Ley Federal del Trabajo, Art.3.

<sup>136</sup> Ley Federal del Trabajo, Art.8.

<sup>137</sup> Ley Federal del Trabajo, Art.5. f.XI.

<sup>138</sup> Ley Federal del Trabajo, Art.86.



domésticos, es decir, realizan dobles jornadas. Por otro lado, el trabajo en casa, no remunerado, suele no valorarse. **Para la igualdad en el ámbito laboral tenemos derecho a:**

- *Recibir salario justo e igual al que perciben los hombres por el mismo trabajo.*
- *Obtener y conservar un empleo, sin que ello se condicione a que la mujer renuncie al matrimonio o a la vida en pareja.*
- *Que hombres y mujeres tengan los mismos horarios laborales justos que permitan compartir equitativamente las responsabilidades familiares, lo que debe incluir los permisos y las licencias por maternidad y paternidad.*
- *Trabajar sin que importe si la mujer esta embarazada - siempre y cuando la labor no ponga en peligro la vida o la salud de la mujer o del producto de la concepción -, el estado civil o cualquier otra condición especial que no afecte el desempeño laboral.*
- *Que no exista discriminación para ocupar puesto alguno con motivo de ser mujeres, y*
- *Que no exista discriminación por la orientación sexual.<sup>141</sup>*

#### **4.1.1. La participación de la mujer en el trabajo.**

A lo largo de la historia tanto en México como en otros países de América Latina, las mujeres no han tenido gran participación en las distintas ramas de la economía, ni en el ejercicio de cargos públicos. Si bien es cierto, esta tendencia ha variado en los últimos años, incrementándose el número de empleos ocupados por mujeres, pero los niveles continúan siendo bajos. En 1990 el 20 % de los administradores y gerentes de las empresas mexicanas eran mujeres. En 1995 el 6.7 % de las personas que trabajaban para el Gobierno eran mujeres y sólo el 13.9% pertenecían a ese sexo. Actualmente aún no se tiene cifras exactas de estos porcentajes.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos estima que es fundamental exaltar la labor de la mujer como factor para el desarrollo de los sistemas económicos y políticos de los pueblos del mundo, tal objetivo sólo puede ser logrado con el esfuerzo de las propias mujeres, estudiando, preparándose y luchando para ocupar posiciones importantes dentro de las distintas fuentes de trabajo.<sup>142</sup> Sin embargo, es fundamental que el Gobierno de México cree las condiciones necesarias para tal efecto, y así realmente se pueda promover una participación más activa de la mujer en los distintos ámbitos ya sea políticos, sociales o económicos del país. En este sentido, la Comisión ve con especial complacencia, la creación por del Instituto Nacional de la Mujer, que permitirá trabajar en la igualdad de oportunidades y de salario de la mujer y el hombre, etc.

A pesar de estos avances, existen problemas fundamentales que aún hay que combatir, uno de ellos es el relacionado con los bajos índices de desarrollo en comparación con el de los hombres. Al

---

<sup>141</sup> *Idem.*

<sup>142</sup> *Idem.*



respecto "en 1993, el 13.6% de la población femenina era analfabeta en comparación con el 8.9% de los hombres y el porcentaje de mujeres estudiantes era menor en un 6% que el de los varones"<sup>143</sup>; aunque los porcentajes no sean tan distintos, existe la necesidad de reducir estas diferencias para evitar que las oportunidades de la mujer se vean menguadas como consecuencia de su baja formación.

#### **4.1.2. ¿Los derechos de la mujer son los del hombre?**

A partir de la obtención de los derechos civiles, políticos y sociales para las mujeres es posible hacer una comparación profunda que nos muestra una efectividad distinta en la aplicación de los derechos del hombre y la mujer. Por eso el surgimiento de diversos movimientos de mujeres para debatir respecto de las debilidades y limitaciones de estos derechos, ya que es innegable que es la misma realidad cotidiana la que se encarga de negarlos. Por lo que anexamos estadísticas que lo corroboran:

- *Uno de cada cuatro hogares en áreas urbanas tiene una mujer como jefa de hogar.*
- *La mayoría de las mujeres que trabaja fuera de la casa está ubicada en el sector de servicios y sus condiciones laborales son precarias (60% a 68%).*
- *Las mujeres a comparación del hombre reciben un salario desigual aunque se trate exactamente de la misma labor.*
- *En 1993 un estudio de la Organización Panamericana de la Salud, estableció que del 45% al 60% de los homicidios contra mujeres se realizan dentro de la casa y que la mayoría de estos homicidios son cometidos por el marido o pareja.*
- *Los intentos de suicidio son 12 veces más frecuentes en mujeres que han sufrido violencia que las que no han tenido.*
- *El centro de Mujeres Violadas constató que en 1990 alrededor del 15% de las mujeres que solicitaron ayuda quedaron embarazadas como consecuencia de su violación.*
- *Según informe en 1997 por el Centro Legal para Derechos Reproducidos y Políticas Públicas con sede en Nueva York, el promedio de muertes maternas en la región es de 194 mujeres mexicanas por cada cien mil nacimientos. La cuarta tasa más alta del mundo. La causa principal es el aborto clandestino realizado en pésimas condiciones sanitarias.*
- *La práctica del aborto clandestino llega a los 4 millones al año, de los cuales 800 mil requieren hospitalización por complicaciones. En el Caribe, el aborto representa el 30% de las muertes maternas.*
- *Se estima que hay entre 250,000 a 500,000 niñas y adolescentes ejerciendo la prostitución en México.*

---

<sup>143</sup> *Idem.*

- *Niñas y niños que trabajan en graves condiciones de explotación.*
- *Miles de mujeres sufren de acoso sexual.<sup>144</sup>*

Esta dramática realidad traducida en numerosos diagnósticos, investigaciones, reportajes y propuestas legislativas están contribuyendo a modificar las tradicionales percepciones acerca de que éstos han ido evolucionando de acuerdo a los tiempos y a los cambios experimentados por nuestra sociedad, cuando en realidad falta mucho por hacer, es por eso que la lista de los derechos no puede permanecer estática, inmóvil frente al surgimiento de nuevas necesidades, nuevos retos, más metas, nuevos conflictos o violaciones, nuevas mujeres cada día trabajando, y lo más importante garantizar una aplicación de leyes donde ya existen y una creación de nuevas leyes si es necesario donde no las haya, que abarquen las violaciones ignoradas por mucho tiempo y que hasta ahora no se han combatido.

#### **4.1.3. Mujeres trabajadoras.**

Las mujeres han sido utilizadas como medias fuerzas de trabajo durante mucho tiempo y de ahí que incluso no existiera una regulación especial concreta para ella sino que sus relaciones laborales fueron contempladas dentro de un capítulo para los menores y las mujeres. Pero la especialización de sus actividades determinó su estudio y tratamiento, de tal suerte que actualmente nuestra Ley Federal del Trabajo los regula dentro de títulos distintos. El régimen laboral de las mujeres se reglamenta en el **Título Quinto** que comprende los artículos **164 al 172** de la LFT, como se mencionó en el capítulo anterior.

Todavía en forma integrada, Mario de la Cueva definió el derecho protector de las mujeres y de los menores como la suma de normas jurídicas que tienen por finalidad proteger especialmente la educación, el desarrollo, la salud, la vida y la maternidad, en sus respectivos casos, de los menores y de las mujeres, en cuanto trabajadores.

Atendiendo a las características de una Constitución peculiar, es que la mujer se encuentra regulada por un régimen especial de trabajo que, en principio, protege la gestación (artículo 165 Ley Federal del Trabajo). En efecto, este propósito fundamental, no significa, que las limitaciones al trabajo en cuestión se refieran a la mujer en cuanto ser humano, sino sólo en tanto que realiza la función de la maternidad. En tal virtud se prohíbe la utilización de las mujeres en labores insalubres o peligrosas, en trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales después de las diez de la noche o en trabajo extraordinario cuando se ponga en peligro la salud de la mujer o del producto, bien sea durante la gestación o la lactancia (artículo 123 apartado A, F.V de la Constitución y 166 Ley Federal del Trabajo); cabe advertir que en los supuestos mencionados, la madre trabajadora no podrá sufrir perjuicio alguno en su salario, prestaciones y derechos.

Con el propósito de preservar el **desarrollo normal de la maternidad, se reconocen a la mujer los siguientes derechos:**

<sup>144</sup> [www.indicadores.inmujeres.com.mx](http://www.indicadores.inmujeres.com.mx).

a) No realizar durante el embarazo esfuerzos que reporten peligro para la gestación, como pudiera ser el levantar, empujar o tirar grandes pesos que pudieran producir trepidación (artículo 123 apartado A fracción V Constitución y fracción primera de la Ley Federal del Trabajo).

b) Disfrutar de un periodo especial de descanso durante seis semanas anteriores y seis posteriores al parto (artículo 123 apartado A, fracción V, Constitución. Y el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo fracción II; periodos que podrán prorrogarse por todo el tiempo necesario, cuando por causa del parto o del embarazo, no pudieran trabajar (artículo 123 y 170 fracción V). Durante los periodos de descanso percibirán íntegramente su salario durante un periodo no mayor a sesenta días (123 Constitucional apartado A, en su fracción V y artículo 170 fracción V). En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que la empresa designe (artículo 123 apartado A fracción V constitucional y 170 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo). Tendrán en su caso el derecho de retornar al puesto que desempeñaban, siempre que no hubiere transcurrido más de un año posterior a la fecha del parto (artículo 123 apartado A, fracción V Constitucional y 170 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo). Gozarán también del derecho a que se les computen dentro de su antigüedad los periodos pre y postnatales (artículo 123 apartado A fracción V constitucional y 170 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo).

A efecto de hacer posible el ejercicio de la libertad de trabajo para las madres trabajadoras, se les garantizan servicios de guarderías infantiles que habrán de ser prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo con su ordenamiento respectivo (artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo).

Es obligación de los patrones que utilicen el trabajo de las mujeres, habilitar en las empresas o establecimientos un número suficiente de sillas y asientos a disposición de las madres trabajadoras. Ya que al menos formalmente en el artículo 164 de la ley que a su letra previene: *“las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres”* y este principio de igualdad debe de respetarse independientemente de las condiciones de cada mujer o de si trabaja por que realmente lo necesita o por que quiere.

#### **4.1.4. ¿Por necesidad o convicción?**

La participación de la mujer en el mundo laboral mexicano responde actualmente a la caída de los sueldos y la problemática de la crisis económica actual, pero no es la única forma de percibir el trabajo de ese sector. Hoy en día las mujeres trabajamos también por decisión personal, ya sea por necesidad económica o por la idea de tener una vida propia y un desarrollo como individuo laboral que hasta ahora no es igual entre hombres y mujeres ni siquiera en los países más avanzados – como Holanda o Dinamarca- y con entornos laborales específicos, que aún con leyes laborales fuertes que protegen a las mujeres también sufren discriminación. Esto es algo que tiene que ver con la mentalidad del ser humano, no es cuestión sólo de resolver el problema a través de leyes, es un proceso de desarrollo y evolución del ser humano, de apertura y de cultura a través de la educación y conciencia de cada uno. Por ejemplo, en la Ciudad de México, las mujeres alcanzan ya el 40% de la Población Económicamente Activa (PEA). Este aumento se debe al incremento del desempleo masculino y a la caída del salario real (el cual antes era suficiente para mantener a una familia) pero también a las necesidades de independencia de las mujeres en el plano personal; lo cual se puede constatar porque han incrementado su nivel de escolaridad.

Hoy, en términos de educación podemos hablar de una igualdad entre hombre y mujer, por lo menos en el nivel básico. Ahora las mujeres que se preparan demandan empleo, ya no son las que se casan y abandonan el mercado laboral. Hoy las mujeres casadas y con hijos trabajan y por ello se requieren distintas políticas democráticas tanto del gobierno como de los empresarios, mismas que aseguren mejores condiciones de trabajo para que puedan desarrollarse adecuadamente, con calidad y productividad y sin descuidar a sus familias. En México ya se habla de una feminización de la pobreza, ya que la mujer se tiene que enfrentar a una doble crisis, pues además de trabajar soporta todo lo que es la carga de trabajo en la casa, así como la mayor parte de la educación de los hijos. Ello nos lleva a que, según los indicadores del Instituto Nacional de la Mujer, en el Distrito Federal el 21.3% por ciento de los hogares son encabezados por mujeres, quienes se deben hacer cargo del sostenimiento de la casa y el cuidado de los hijos al cien por ciento, ya que no existe un hombre que sustente el hogar y cuide de la familia.

#### **4.1.5. Salarios y competitividad.**

La diferencia de los salarios entre hombres y mujeres tiene que ver con el tipo de puestos de trabajo que ocupan, por ello hablamos de una segregación ocupacional de la mujer, lo cual significa que la mujer suele ser empleada en aquellas ocupaciones mal pagadas, en actividades fundamentalmente manuales que están consideradas como no calificadas y por ello perciben un salario menor al que el de un hombre que desarrolla el mismo trabajo o que tiene un puesto similar, sin que ello quiera decir que la mujer no sea productiva o capaz. Y que decir de la mujer que ya tiene una carrera y que trabajando en la misma profesión que otro hombre con la misma preparación, su salario es menor en relación al del hombre, donde se percibe como la sociedad y el mundo laboral pretenden una remuneración menor la mayoría de las veces por el simple hecho de ser mujer. La población femenina se ha incorporado sobre todo al mercado laboral informal, los indicadores del Instituto Nacional de la Mujer indican que más del 50 por ciento de los trabajadores ambulantes son mujeres, por ello no hablamos sólo de menor remuneración con respecto a los hombres, sino de carencia de seguridad social. Las desventajas que tenemos las mujeres con respecto a los hombres en México nos llevan a la necesidad de demostrar que somos capaces de desarrollar cualquier actividad de manera responsable, en tiempos más cortos y con mayor calidad, ya que es la única manera de conseguir un trabajo o un ascenso que se dificulta por ser mujer. Las mujeres podemos ser más productivas en algunos casos que los hombres, incluso hay empresas que tienen como política la contratación de mujeres porque son más organizadas y responsables que los hombres. Sin embargo el "pero" que se sigue poniendo es la maternidad, porque eso significa costos de seguro social y que la mujer se retire en ese momento por licencia, por ello deben sustituirla y además pagarle implicando gastos que prefieren no asumir, dinero que no están dispuestos a desperdiciar, resultando más sencillo contratar a otra persona.

En términos de desempeño laboral la mujer está demostrando ser más eficiente en el trabajo, cumplir mejor con los horarios y tener mayor disponibilidad de trabajo en equipo, sobre todo en empresas que están cambiando a partir de propuestas y esquemas de organización productiva por círculos de calidad. Ejemplo de la capacidad y productividad de las mujeres son las Maquiladoras, empresas que fundamentalmente emplean mujeres, pero que al mismo tiempo representan constantes enemigos de las mujeres porque contratan sólo mujeres no precisamente por su mejor desempeño si no porque pueden

pagarles menos que a los hombres y su mano de obra es buena, claro ejemplo de discriminación sexual contra la mujer.

## 4.2. Protección a la discriminación contra la mujer trabajadora.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer fue proclamada el 7 de noviembre de 1967 y es un instrumento internacional de protección para la mujer y expresa que: *"la discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana y que deberían adoptarse las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyen una discriminación en contra de la mujer y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer"*.<sup>145</sup> Esta declaración se compone de un total de 11 artículos en los que se proclama que debe obtenerse la igualdad de la mujer con el varón en:

- Las constituciones de los países.
- El derecho a elegir y ser elegida y ocupar cargos públicos
- En la adquisición, disfrute y administración de bienes.
- En la elección de marido y la relación con los hijos.
- En la educación, información y elección de profesión o empleo.
- En la remuneración por su trabajo, las prestaciones sociales, sin que pueda negársele el trabajo por razones de matrimonio o de maternidad.
- Se les protegerá, además contra la prostitución.

La mujer tiene los mismos derechos que el hombre en todos los campos que hemos comentado anteriormente. Es claro que la mujer tiene características propias que la distinguen del hombre, especialmente aquellas ligadas a todo lo que tiene que ver con la gestación y cría de los hijos, pero la diferencia de funciones por sexos no debe convertirse en criterio discriminatorio o de inferioridad respecto del varón, sino al contrario, debería de procurarse su protección por esta función de reproducción para que el hombre y la mujer tengan la misma responsabilidad y estén llamados a la misma función - cada uno a su manera- para cooperar con el bien común; la educación de los hijos y actuar conjuntamente, brindándose todo el apoyo el uno al otro. Y es que el flagelo del "machismo" en nuestras sociedades sigue destruyendo en lugar de construir, y combatirlo es un desafío a un cambio de mentalidad y de costumbres, tomando en cuenta no sólo que el hombre debe cambiar, sino también la mujer, que como ser oprimido en estas sociedades, ha introyectado la mentalidad y las valoraciones del opresor en su interior, acostumbrándose a aceptar las cosas tal como están. Por eso el surgimiento de todos los movimientos feministas y de liberación de la mujer indican que han tomado la iniciativa para solucionar los problemas de discriminación, las mujeres han descubierto que la solución no puede esperarse de arriba o de que el hombre se la conceda...pero la verdadera liberación llegará cuando ambos, tanto hombre como mujer luchan por superar la discriminación. Muchas mujeres hoy día se preguntan sobre el destino de un género y concluyen con amargura que la mujer ha sido siempre marioneta en una escena manipulada por el hombre; esta respuesta de víctima y conformismo no ayuda en nada al cambio.

---

<sup>145</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación en contra de la Mujer, *cit pos.* E. VINUESA, Raúl, *Derechos Humanos: Instrumentos Internacionales*, p.398-403.

En este tema es necesario plantear el problema de la discriminación ejercida contra la mujer en el hogar, en el trabajo, en los centros educativos, en los movimientos y organizaciones sociales, en la vida política y en general en todos los ámbitos para percatarse de las discriminaciones completas y saber en concreto ¿Cuáles son? ¿Y porque se dan? El 40% por ciento de la población laboral mundial está compuesta por mujeres que se dedican principalmente a un número limitado de trabajos los cuales entrañan frecuentemente competencia y atribuciones muy modestas. Tienen también unos salarios reducidos. A menudo no se reconoce - en la práctica- que su trabajo tenga el mismo valor que el de los hombres y su remuneración suele ser inferior, aunque sea de idénticas características. En estas cifras no se tienen en cuenta los millones de mujeres que trabajan como personal doméstico o agrícola no asalariado. Estudios realizados por la Organización Internacional del Trabajo indican que, "incluso en muchos países industrializados, el salario femenino oscila entre el 50 y el 80% del de los hombres por una jornada idéntica".<sup>146</sup>

Además las mujeres casadas trabajan más horas en el hogar que sus maridos en sus empleos debido a la tradicional distribución de las tareas domésticas y la concepción que suele tenerse del papel correspondiente a cada sexo. En conjunto, las madres trabajadoras disponen de menos de dos tercios del tiempo libre de que disfrutaban sus maridos. Y su horario semanal de trabajo oscila entre 70 y 80 horas.

La construcción de una identidad y el problema del machismo en América Latina es uno de los problemas latentes que obstaculizan que los derechos humanos de la mujer sean respetados, ya que a pesar de que una mujer es una persona exactamente en el mismo sentido que lo es el hombre, la diferencia existe. Nacer hombre o mujer es un hecho determinado genéticamente, pero los papeles sociales de hombre o de mujer se aprenden o se adquieren culturalmente, de acuerdo con las pautas de cada sociedad. Hay características que son reales y míticas a la vez, reales porque se observan en el hombre y en la mujer, míticas porque se suponen naturales, inherentes al género cuando, en verdad son adquiridas culturalmente. Estas construcciones culturales influyen poderosamente desde el nacimiento en la base de la personalidad y en la imagen que se va teniendo conforme el desarrollo de cada individuo, por lo que encarar el problema de la discriminación de los derechos de la mujer y detectar sus hondos raíces implica descubrir y someter a la crítica mitos que se transmiten por múltiples canales como los arquetipos de que es femenino y que es masculino.

#### 4.2.1. Arquetipos míticos de la femineidad y masculinidad.

FEMENINO	MASCULINO
suave y dulce	duro, rudo.
Sentimental	frio
Afectiva	Intelectual
Intuitiva	racional, analítico
Impulsiva, imprevisora, atolondrada	planificador, previsor
Superficial	profundo
Frágil, sexo débil, sumisa, dócil	fuerte
dependiente y protegida (cobarde y llorona)	independiente, valiente, (los hombres no lloran)
Tímida	atrevido
Recatada, prudente	agresivo, audaz
Maternal,	paternal

<sup>146</sup> MARY MCGUIRE.

Coqueta, seductora pero conquistada	sobrio, seductor
Inconstante	estable
Bonita	feo
Insegura	seguro
Pasiva	activo
Abnegada, sacrificada	cómodo
Envidiosa	generoso
Curiosa	indiferente
Monógama	polígamo
Virgen	experto y experimentado en amor
Fiel	infiel
Apegada al hogar	a la vida pública y negocios
Masoquista	sádico
Histérica	obsesivo

La ideología de la domesticidad es otro de los obstáculos, ya que se tiene el estereotipo de la mujer como ama de casa, pasiva, sumisa, desinteresada del mundo. Lamentablemente la larguísima lista de tareas que una mujer hace en su casa en un día normal son invisibles.

### 4.3. Condición de la mujer en el derecho laboral mexicano.

Por iniciativa del Ejecutivo Federal fue que se modificaron los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, estableciéndose una igualdad de la mujer en materia laboral. Las modificaciones se hicieron necesarias por el desarrollo industrial y económico de nuestro país, ya que las disposiciones en materia de trabajo resultaban inoperantes en base a la realidad social que se estaba viviendo, donde la mujer ejecutaba trabajos extraordinarios y horarios nocturnos al margen de la legislación laboral y que la colocaba en una situación de desigualdad frente a la del hombre; debido a que aunque estuvieran en igualdad de circunstancias se prefería a el hombre sobre la mujer porque la ley que tutelaba encarecía la mano de obra femenina, y por lo tanto el resultado simplemente era el de restarle a la mujer posibilidades de empleo.

Mario de la Cueva,<sup>147</sup> señala que la evolución de las normas para el trabajo de las mujeres se ha realizado en cinco fechas básicas: 1917 año de la Declaración de los Derechos Sociales, 1928 fecha de la promulgación del Código Civil Vigente, 1931 fecha en que se expidió la Ley Federal del Trabajo, 1962 año de la reforma a la ley de 1931, en las que se introducen por primera vez la declaración de que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos y obligaciones, 1970 año en que se promulga la Nueva Ley del Trabajo; y a esto podemos agregar año de 1974 en que se establece la igualdad jurídica de la mujer, derogándose todas las disposiciones que reglamentaban protección o limitación a su actividad como sujeto de trabajo, subsistiendo la legislación proteccionista para la madre trabajadora.

<sup>147</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 1ª edición, Editorial Porrúa, S.A., 1972, p.421.

### 4.3.1. Derechos laborales de las mujeres que trabajan.

Si la mujer trabajadora es contratada es necesario que sea por escrito, en la práctica, existen un gran número de mujeres que no tiene contrato escrito y por lo tanto no cuenta con las condiciones suficientes para la protección de sus derechos, además de que también se encuentran frecuentemente en la situación de haber sido contratadas en los clásicos períodos de prueba que están prohibidos por la ley y que no obstante se siguen utilizando y en la mayoría de los casos son aliados de la explotación de la mujer y en general de todos los individuos y por lo cual ya no están permitidos por la ley.

Por otro lado, la mujer tiene derecho a exigir sus prestaciones al día, la prima vacacional, seguro de vida y reparto de utilidades y todas las demás que marca la Ley Federal del trabajo. Sin embargo, es el caso de que muchas mujeres ni siquiera saben que tienen derecho a exigir todas y cada una de sus prestaciones y por lo tanto no exigen su cumplimiento. Cuando es contratada como empleada de confianza no puede pertenecer a ningún sindicato, tal hecho hace suponer que existe el riesgo de que puedan despedirle cuando se le retire la confianza, pero tendrá derecho a su antigüedad y a las demás prestaciones o indemnizaciones previstas en la ley para todo el trabajador.

Los artículos del 182 al 186 son importantes porque le dan derecho a horas extraordinarias, aguinaldos, utilidades y demás prestaciones. A pesar de todo se cometen innumerables violaciones a los derechos laborales de la mujer que se traducen en abusos de todo tipo y que hasta el momento no han sido subsanados debido a que no todas las mujeres conocen la ley, otras se sienten intimidadas para actuar o simplemente su ideología de sumisión las lleva a una aceptación. Por eso en el contrato de trabajo se debe establecer claramente el horario en que se compromete a trabajar, así como el lugar y si trabaja fuera de su horario no se olvide de exigir sus horas extras.

En caso de violaciones existe una medida de importancia considerable para que toda mujer pueda protegerse y que debería ser difundida entre todas y cada una de las mujeres trabajadoras, sin importar que clase de trabajo desempeñe o que el orden de jerarquía, sin importar cuanto gane o a que clase social pertenezca, sin importar si es profesional o indígena, dicha medida es sencilla y se trata de solicitar una inspección a la autoridad laboral mediante un escrito, dicha autoridad mandará un inspector que levantará una acta con los detalles que se observen en la visita para entregar informes a la autoridad para que ésta, en caso de anomalías ordene las multas correspondientes y exija a la parte patronal cumplir con los artículos de la ley sobre todo el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Y en el caso en que la mujer sea objeto de despido** y este de acuerdo en abandonar su trabajo porque éstos son los deseos de su patrón, antes de firmar la renuncia por lo menos deberá exigir lo siguiente:

- Salarios vencidos hasta la fecha de renuncia
- Indemnización constitucional de tres meses si usted estima que la corren injustificadamente.
- El pago de antigüedad que corresponde por el tiempo en su trabajo a razón de doce días por cada año de servicios.
- Sus utilidades (participación de utilidades)
- Todo lo que deban por concepto de otras prestaciones, como son primas vacacionales, vacaciones trabajadas, días de descanso obligatorio, horas extraordinarias laboradas y diferencias de salarios.
- Le restituyan su fondo de ahorro si es que existía



- No firmar nada antes de arreglar cuentas, aunque la renuncia que se firma por error, puede echarse abajo en los juicios laborales cuando haya sido firmada por engaños o violencia, así que no es tan alarmante si la mujer ya firmó su renuncia, porque de todas formas se le puede defender. De cualquier forma es mejor que no firme nada hasta que todas las prestaciones le hayan sido pagadas.

#### **4.3.2. Derechos de las madres trabajadoras.**

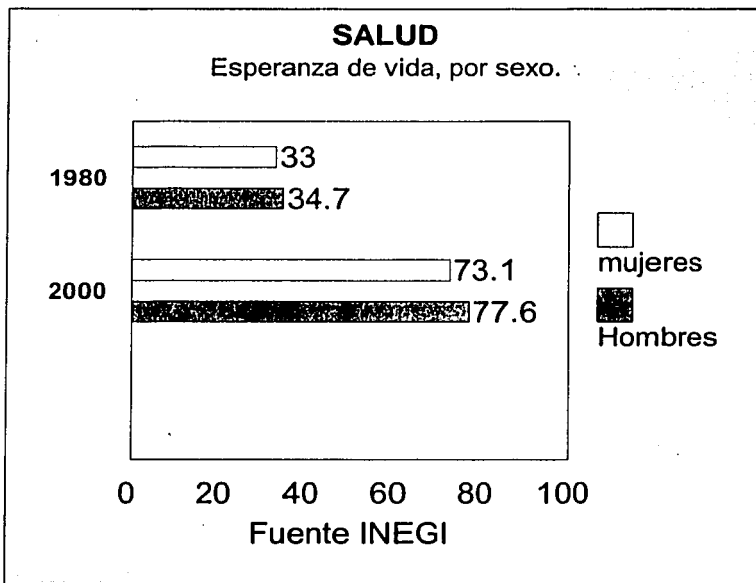
El principal derecho que tiene la mujer cuando va a ser madre es que la cuiden mucho, porque si tiene protección de su marido y cuidados médicos conseguirá que el bebé nazca sano y vigoroso; pero si se trata de aquellas mujeres activas casadas o madres solteras que salen a la calle a lograr batallas desiguales, luchando para conseguir sustento, estos son sus derechos:

El **Artículo 166** dice que cuando se ponga en peligro la salud de la mujer o la del producto ya sea durante la gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres y peligrosas.

El **artículo 170** es más concreto y directo en lo que a sus derechos se refiere:

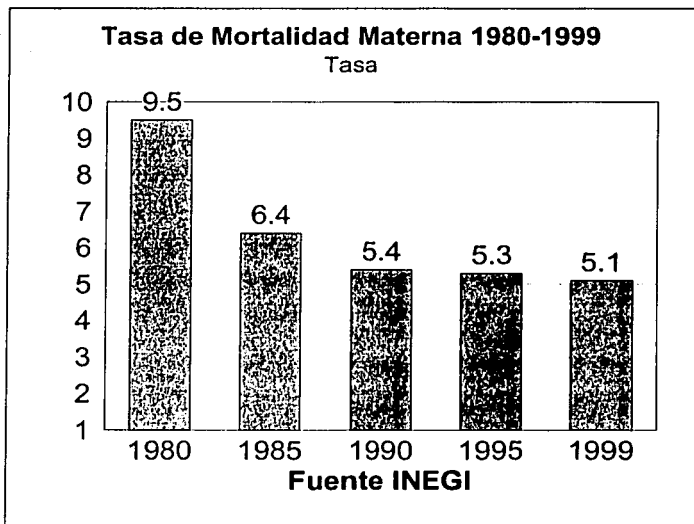
- Durante el periodo de embarazo, no realizara tareas difíciles ni movimientos peligrosos.
- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores al parto, pudiendo ampliarse estos periodos si es necesario, es decir, si todavía no esta usted en condiciones de trabajar.
- Para amamantar a su bebé, le patrón tiene obligación de darle dos descansos cada día, de media hora cada uno, en un lugar que no este sucio.
- Podrá regresar libremente a su trabajo, si no duro más de un año imposibilitada por el embarazo.
- No perderá su antigüedad ni su salario o sueldo.

La esperanza de vida al nacimiento ha aumentado considerablemente y de forma gradual de 1930 al año 2000. Este indicador demográfico da cuenta del descenso de la mortalidad, el cual está relacionado con el aumento en los niveles de bienestar que ha experimentado la población. Es importante mencionar la sobremortalidad masculina reflejada en una mayor esperanza de vida para las mujeres.

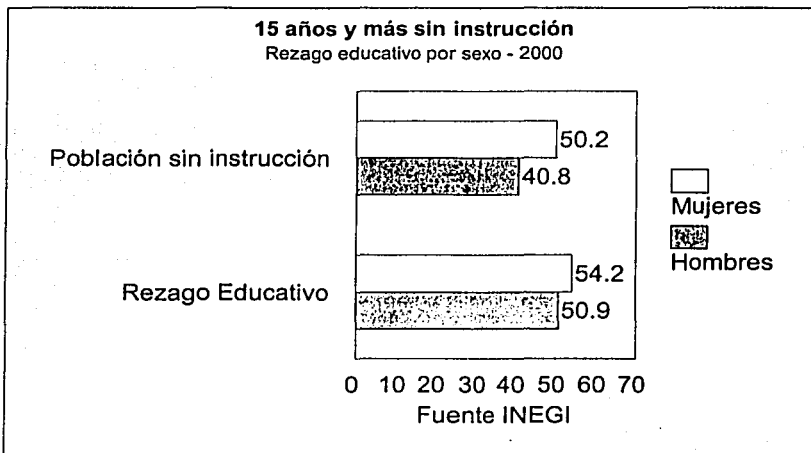


TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

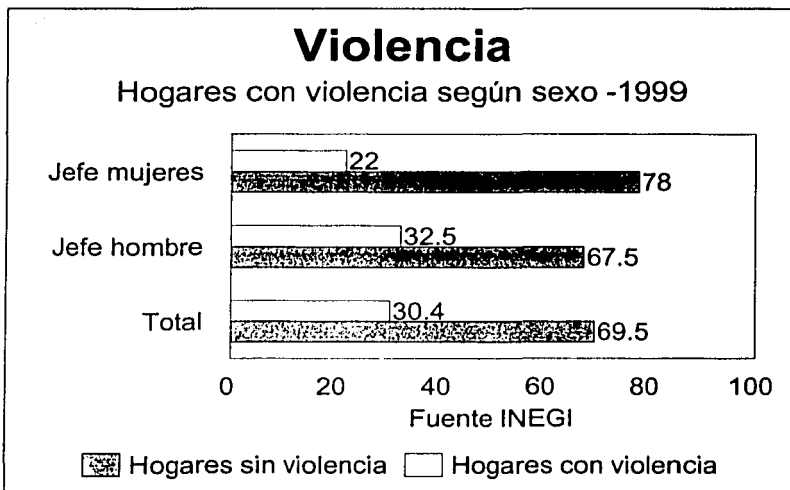
La mortalidad materna, considerada como un indicador del estado de salud y del grado de desarrollo de la población, disminuye considerablemente en los últimos 20 años. Entre otros factores, una atención adecuada antes, durante y después del parto más generalizada ha ayudado a esta disminución, atendiendo a tiempo las complicaciones y proporcionando atención oportuna.



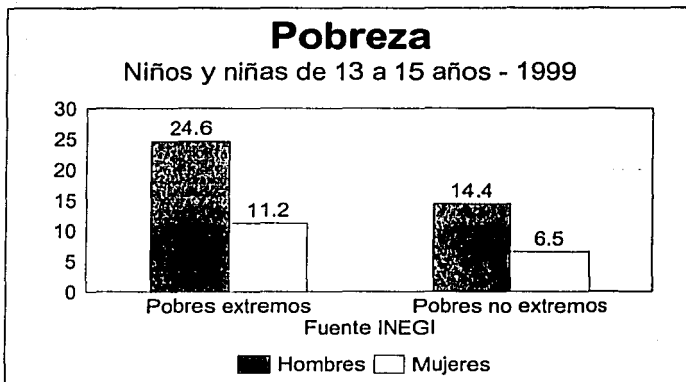
Cerca del 60% de la población de 15 años y más que no tienen instrucción son mujeres. En el nivel nacional y en relación con el rezago educativo (población de 15 años y más que no tiene la educación básica completa), la diferencia entre sexos es de 3.3 en favor de los hombres. Es importante mencionar que existen diferencias notables en el interior de los estados del país, siendo Chiapas el estado con mayor porcentaje de población con rezago educativo (67.8 para hombres y 75.2 para mujeres) y el D.F. con el menor (30.5% para hombres y 36% para mujeres). Solamente en 5 de las 32 entidades federativas es menor el porcentaje con rezago educativo de la población femenina respecto a la masculina.



En el 30.4% de los hogares considerados en la encuesta del Area Metropolitana de la Ciudad de México, se presencian actos violentos. En relación al sexo de jefe de hogar, es mayor el porcentaje de hogares violentos en aquellos cuyo jefe es hombre respecto a los hogares con jefatura femenina. Los tipos de violencia van desde la emocional y la intimidación hasta la violencia física y sexual.

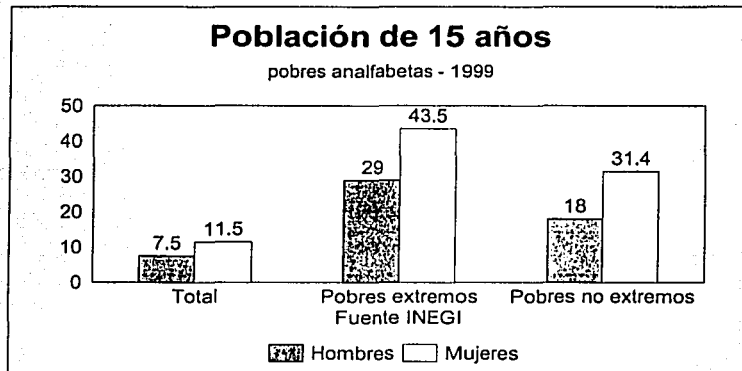


Es vital trabajar para lograr que todos los niños y niñas ejerzan sus derechos mínimos de bienestar que incluyen, entre otros, el derecho a estudiar. Además de las oportunidades que se pierden por pertenecer a hogares pobres, las mismas condiciones de pobreza obligan a los niños a realizar tareas que les impiden gozar su niñez de manera plena. El 14.4% de los niños y el 6.5% de las niñas que pertenecen a hogares pobres no asisten a la escuela y además trabajan. Estos porcentajes son aún mayores entre los niños y niñas de hogares en extrema pobreza (24.5% y 11.2% respectivamente)

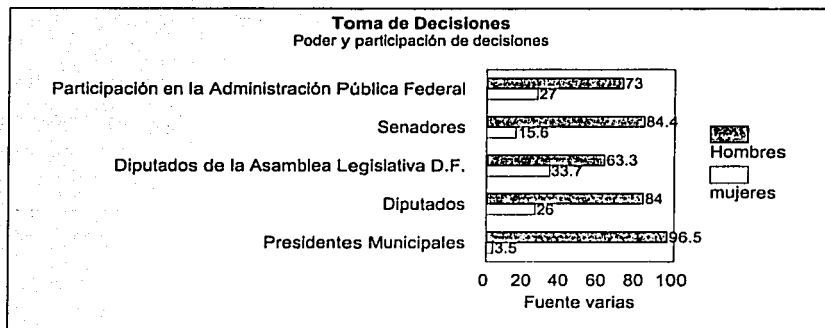


TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es innegable que la pobreza limita una serie de oportunidades a la población que la vive. En materia educativa, mientras que el 11.5% de las mujeres mexicanas de 15 años y más no sabe leer ni escribir, este porcentaje se incrementa al 31.4% de las mujeres que viven en hogares pobres y aún más entre las mujeres que viven en hogares con extrema pobreza (43.5%). Es necesario redoblar esfuerzos porque la educación es la base que puede generar los cambios necesarios para lograr una sociedad más justa y con igualdad de oportunidades para todos y todas.



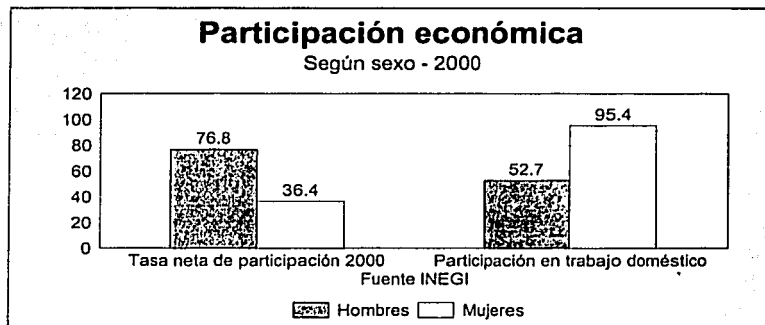
Es claro que el poder y la participación de las mujeres en la toma de decisiones está muy por debajo del poder que ejercen los hombres. Aunque ha habido un avance en la integración de las mujeres en estos rubros, se deben redoblar esfuerzos para que la brecha sea cada vez menor y finalmente se logre que el poder y participación en la toma de decisiones sea equitativa entre hombres y mujeres.



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

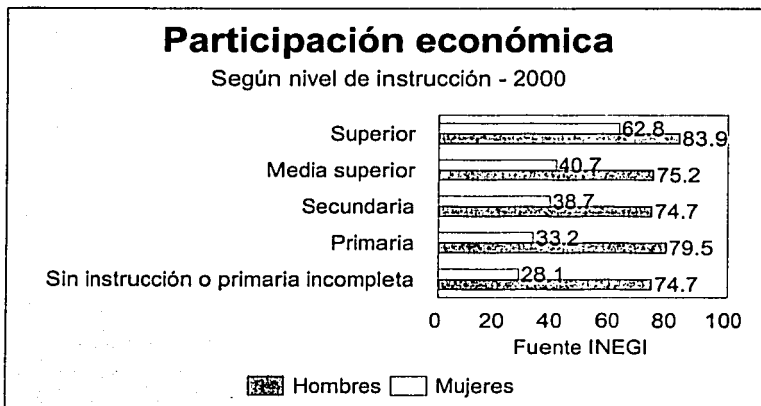


La tasa de participación femenina es considerablemente menor para las mujeres que para los hombres. Mientras que el 36.4% de las mujeres de 12 años y más participó en la actividad económica, casi el 80% de los hombres de esas edades lo hicieron. Sin embargo, si se observa la participación en el trabajo doméstico la relación se invierte de manera notable. Casi el doble de las mujeres con respecto a los hombres de 12 años y más participa en quehaceres domésticos de su propio hogar. Es importante mencionar que aunque los hombres participan cada vez más en las actividades domésticas, la carga de estos quehaceres sigue recayendo en las mujeres.



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Aunque es evidente la menor participación económica femenina con respecto a la masculina, la diferencia se hace menor conforme aumenta el nivel de instrucción. Lo anterior da cuenta de la importancia de la educación, entre otras cosas, para una mayor participación de las mujeres en las actividades económicas.



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **CAPITULO 5. - VIOLACIONES MAS FRECUENTES A LOS DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA.**

Por todas las irregularidades en contra de la mujer es que en el presente capítulo nos abocaremos al análisis de lo que consideramos violaciones más frecuentes a los derechos humanos de la mujer trabajadora en nuestro país, entre los cuales abarcaremos los principales actos violatorios a los derechos de las mujeres, como lo son: el hostigamiento y acoso sexual, la diferencia de salario entre el hombre y la mujer desempeñando la misma labor, discriminación por la maternidad, desigualdad de trato y oportunidades de la mujer, violencia contra la mujer, así como las practicas discriminatorias a las mujeres maquiladoras.

### **5.1. Principales actos violatorios a los derechos humanos de las mujeres:**

#### ***a).- Violaciones al derecho a la integridad personal:***

- La violencia física, psíquica, sexual y económica, que acontece en las relaciones de pareja y en la familia que incluso terminan en homicidio o suicidio.
- El abuso sexual y el estupro, incestos, hostigamiento sexual.
- La violencia social a nivel de la sociedad en general, incluidas violaciones, abusos sexuales, hostigamiento e intimidación en el trabajo, en Instituciones educativas, en la administración de la justicia y en otros ámbitos.
- La prostitución forzada y tráfico y esclavitud de mujeres y niñas.
- El asesinato de mujeres, especialmente los practicados por maridos, exmaridos, convivientes y enamorados.
- Las mutilaciones genitales de que son objeto millones de mujeres en el mundo, por razones religiosas sin fundamento alguno.
- La utilización de la violación sistemática de la mujer como arma de guerra en los conflictos armados.
- La esterilización de los agresores y las absoluciones fundamentadas en conceptos legítimos de la opresión de la mujer por parte del hombre. Un hecho relevante, es que no obstante la mujer es víctima de la violencia en el hogar, en el trabajo, en la sociedad, es también principal promotora de la paz.

#### ***b).- Violaciones al derecho a la libertad:***

- Violaciones a la libertad de desarrollo de la personalidad, pues desde el nacimiento las mujeres son limitadas en su desarrollo en todos los ámbitos, a través de una influencia cultural que estimula la dependencia, subordinación y discriminación, así como el pleno ejercicio de sus derechos como persona.
- Violaciones a la libertad de expresión, conciencia, religión, reunión, asociación y movilización, pues se espera que a la mujer subordine su pensamiento y sus acciones a los del hombre, sea este su padre, esposo, amante, hermano o hijo.
- Violaciones a la libertad de movimiento fuera del matrimonio, cuando el esposo, o compañero no permita que la mujer trabaje, estudie o salga sin autorización.

- Control de la sexualidad y del cuerpo de la mujer. En muchos países, las mujeres no pueden decidir sobre el número de hijos, ni el momento en que desea tenerlos o no, y en muchos casos, requieren para esterilizarse la autorización del compañero o esposo, y si es soltera se le niega el derecho a esterilizarse, no obstante, el hombre sí puede hacerse vasectomía en cualquier momento y sin autorización de la mujer.

Como resultado de todas esas violaciones, se limitan las oportunidades de desarrollo de la mujer y además, se pone en peligro sus vidas.

### **c).- Violaciones al derecho a la igualdad:**

- Se producen violaciones en el acceso al sistema judicial y a la administración de justicia, especialmente en los casos de violación, abuso sexual y violencia intrafamiliar, donde los procedimientos son inadecuados y hay un gran desconocimiento del manejo de este tipo de situaciones por parte de los funcionarios y en la mayoría de los casos, las víctimas resultan victimarias, al ser cuestionadas y consideradas culpables de la violación ejercida en su contra.
- Se viola el derecho de igualdad cuando se niega o se limita un acceso de la mujer a la toma de decisiones y al poder político en igualdad de derechos y oportunidades.
- Se viola cuando no se recibe un salario igual por trabajo igual para la mujer y el hombre.
- Se viola cuando se da un trato desigual o discriminatorio en la legislación o en los tribunales de justicia.

Si todo lo descrito no es una violación a los derechos humanos de las mujeres, entonces no existiría la necesidad de trabajar en una reforma de la ley, dando énfasis en sus derechos humanos, elaborando y promulgando nuevas leyes no sólo en el ámbito penal, sino en el civil, administrativo, y laboral, destinadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer. Pero es importante que, paralelamente con esto, se desarrollen programas de difusión y educación a toda la población, sobre la existencia y alcance de los derechos humanos ante la ley, pues sólo a través de su conocimiento estaremos avanzando hacia la eliminación de la discriminación contra la mujer y fundamentalmente lograr concientizar a los hombres en torno a la necesidad de que reconozcan y respeten los derechos de las mujeres, ya que para que se de un cambio es necesario que se produzca un cambio masivo en las actitudes de los hombres también y no sólo de las mujeres.

De los señalamientos anteriores, es que se produce, la estrecha relación entre los derechos humanos, mujer y violencia, por ello, se hace necesario trabajar en una reforma de ley, dando importancia a los derechos de las mujeres para combatir la discriminación contra la mujer en todas sus formas y expresiones, creando sanciones en caso de incumplimiento.

#### **5.1.1. "México sin Garantías", discriminación sexual en el sector de las maquiladoras.**

"Las Maquiladoras o fábricas de procesamiento para la exportación, a lo largo de la frontera de E.U. con México aportan a México 29,000 millones de dólares en ingresos de exportación y 500,000 puestos de trabajo"<sup>148</sup>. Al menos la mitad son mujeres con salarios suficientes para mantenerse ellas

<sup>148</sup> [www.up.org/womenwatch/](http://www.up.org/womenwatch/)

mismas y a sus familias, por encima de los salarios que podrían percibir en cualquier otro sector de empleo en el norte de México, pero son víctimas habituales de una forma de discriminación que afecta exclusivamente a las mujeres: los exámenes de embarazo como condición para el empleo y si resulta positivo se les niega el trabajo o si una mujer se queda embarazada poco después de empezar un trabajo en la Maquiladora, existe la posibilidad de maltrato y de que sea forzada a dejar su puesto de trabajo por el embarazo. La discriminación basada en el embarazo de las trabajadoras del sector de maquiladoras tiene tres aspectos: *exámenes y otro tipo de tratos a las mujeres para determinar si están embarazadas durante el proceso de contratación; negación de contrato a mujeres embarazadas; y maltrato y forzamiento de renuncia de trabajadoras que se quedan embarazadas.* Con este trato discriminatorio se violan normas tanto nacionales como internacionales de derechos humanos y de derechos del trabajador y se está violando el derecho Constitucional de decidir libremente cuántos y cuándo quieren tener hijos. Por lo que la discriminación basada en el embarazo constituye una forma de discriminación sexual, ya que afecta a una condición que sólo las mujeres pueden experimentar. Hasta ahora no se ha visto que el gobierno mexicano, a pesar de su obligación jurídica internacional y nacional de garantizar la protección de estas trabajadoras, haya tomado medidas para reconocer, garantizar o remediar las violaciones de las maquiladoras.

Es difícil para las trabajadoras pobres, con una educación por debajo del nivel promedio y mujeres dentro de una sociedad con poco desempeño y tan pocas alternativas de empleo, protestar contra las políticas de las maquiladoras, además del desconocimiento total que tienen de la ley. La realidad es que las mujeres se conforman debido a su enorme necesidad de obtener recursos económicos para su vida, de ahí que en la mayoría de los casos se resignan a lo que puedan obtener y prefieren trabajar sólo un tiempo o tratando de ocultar su embarazo para continuar trabajando el mayor tiempo posible y obtener ingresos.

La empresa Norteamericana HUMAN RIGHTS WATCH es "una organización norteamericana independiente, no gubernamental dedicada a la protección de los derechos humanos del mundo, soportada por contribuciones de la iniciativa privada y sus donativos; que se encarga de hacer investigaciones alrededor del mundo para emitir recomendaciones y publicar reportes anuales de las violaciones de cada país"<sup>149</sup>. De esta publicaciones se desprende que la mayoría de las mujeres tenían un nivel de educación básica y muy poca experiencia laboral fuera del sector manufacturero. A consecuencia de ello, su única alternativa de trabajo era el servicio doméstico, que paga muy poco, les permite muy poco control de sus horarios y condiciones de trabajo, y no les ofrece seguro médico ni seguridad social. Razón por la cual no desean protestar contra las prácticas discriminatorias de las maquiladoras, dado que no existen otras posibilidades de empleo comparables.

Teniendo en cuenta el número de personas que emplea la industria de las maquiladoras y la cantidad de divisas extranjeras que genera, el Gobierno de México no tiene ningún incentivo económico que le haga regular más estrictamente las conductas de estas compañías. Dicha organización publicó investigaciones realizadas en Tijuana, Matamoros, Estado de Baja California, Chihuahua, Matamoros, Reynosa, y Río Bravo en Tamaulipas, derivadas de sus entrevistas con mujeres que trabajan o trabajaron en las maquiladoras de la frontera, y donde las mujeres manifestaron dicha situación. Debido a esto se le enviaron los informes recaudados a las diferentes maquiladoras para alertarlas y ver sus reacciones y las respuestas fueron contestadas por escrito, manifestando que no existía ningún trato discriminatorio y que de cualquier manera se haría una investigación de las alegaciones inmediatamente para rectificar esta práctica en caso de que existiera.

---

<sup>149</sup> [www.up.org/womenwatch/](http://www.up.org/womenwatch/)

Es muy factible que "los patrones de las maquiladoras discriminen en caso de embarazo para mantener sus bajos costos ya que muchas compañías de Estados Unidos y países extranjeros han trasladado la producción al norte de México para aprovechar las estructuras favorables de tasas de importación para productos no ensamblados y de exportación para productos acabados; los bajos salarios y la abundancia de mano de obra asequible"<sup>150</sup>. Y contratar o emplear mujeres embarazadas podría suponer mayores costos porque la Ley Federal del Trabajo en nuestro país requiere que las compañías protejan a las mujeres de las tareas que puedan suponer un peligro para su salud o la salud del feto; y que paguen a las mujeres embarazadas un permiso de maternidad de seis semanas antes del parto y de seis semanas después del parto, así como dos descansos pagados extraordinarios de media hora cada uno para alimentar a sus recién nacidos, además de la posibilidad de un permiso adicional de setenta días recibiendo el 50 por ciento de su salario, durante el año posterior al nacimiento del niño, a parte de las doce semanas de permiso de maternidad. De este modo, menciona la organización, "que aunque muchas maquiladoras tratan de contratar a trabajadoras porque se cree que trabajan más duro y están especialmente dotadas emocional y anatómicamente para el tipo de trabajo, los empleadores intentan descartar a trabajadoras potencialmente costosas por lo que pueden forzar la renuncia de las que se quedan embarazadas poco después de ocupar el puesto de trabajo".<sup>151</sup>

El gobierno mexicano debería proteger a la mujer y a todos los individuos de la violación a sus derechos humanos y garantizar que dentro de su jurisdicción tengan la capacidad de disfrutar y ejercer ampliamente derechos contemplados en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, *La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, *La Convención Americana sobre Derechos Humanos*, *la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre*, *el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, *las normativas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)* y *el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte*. Este tipo de trato discriminatorio también infringe las leyes mexicanas que prohíben la discriminación y garantizan la salud reproductiva de las mujeres.

Las mujeres víctimas de la discriminación sexual en las maquiladoras tienen pocas opciones consistentes para el recurso legal porque a pesar de que los estados tienen una Comisión de Derechos Humanos, ésta no puede investigar asuntos laborales dentro del sector privado. Los mecanismos gubernamentales como la Inspección del Trabajo, responsable de asegurar el cumplimiento de la legislación federal laboral; la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, responsable de ofrecer a los Trabajadores asesoría legal gratuita y asistirlos en la resolución de conflictos laborales; y la Junta de Conciliación y Arbitraje que arbitra en los conflictos laborales y emite decisiones vinculantes, no tienen la capacidad legal de hacerse cargo de la discriminación sexual durante el proceso de contratación y por lo tanto no condenan este tipo de discriminación de género.

**De acuerdo con el Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la discriminación (empleo y ocupación) de 1958, México acordó:**

- Proseguir políticas nacionales para la promoción de la igualdad de oportunidades y trato en el empleo y la ocupación.
- Tomar medidas prácticas para promover el entendimiento y la aceptación pública de la no discriminación; y
- Recoger y examinar las denuncias de derogación de los principios de no discriminación.

<sup>150</sup> <http://www.hrw.org/reports/1996/México2.htm/web>

<sup>151</sup> [www.up.org/womenwatch/](http://www.up.org/womenwatch/)

**Según el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, parte del Tratado de Libre Comercio Norteamericano, México también tiene la obligación de:**

- Promover la eliminación de la discriminación en el empleo.
- Garantizar la aplicación de su ley del trabajo.
- Iniciar, oportunamente procedimientos para buscar sanciones o remedios adecuados para las violaciones de su ley federal del trabajo; y
- Hacer públicos los contenidos de su ley del trabajo en lo relacionado con la no discriminación confirmando de este modo sus obligaciones contempladas en el artículo 6 del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, que señala, "Cada una de las Partes se asegurará de que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en este Acuerdo, se publiquen a la brevedad o se pongan a disposición de las personas o Partes interesadas, para su conocimiento".

Por otro lado, La Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que "una discriminación recurrente está en la exigencia que se hace a las mujeres de certificados de no embarazo en el momento de contratarlas y destaca que a pesar de la igualdad ante la ley entre mujeres y hombres contemplada en las leyes mexicanas, los empleadores incluido el departamento de policía de Ciudad de México, exigen con frecuencia a las mujeres que certifiquen que no están embarazadas en el momento de la contratación"<sup>153</sup>.

#### **5.1.1.1. Protección.**

Las normas de la Organización Internacional del Trabajo para la protección de las mujeres embarazadas y madres de recién nacidos de los trabajos extenuantes y los productos químicos nocivos no permiten de ningún modo el obligar a la renuncia al puesto de trabajo de las mujeres y de hecho, prohíben explícitamente el despido debido al embarazo.

**La recomendación 95** de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la maternidad señala que: "una mujer empleada habitualmente en un trabajo considerado por la autoridad competente como peligroso para su salud debería tener derecho a ser transferida, sin reducción de salario, a otro trabajo que no sea perjudicial para su estado"<sup>153</sup>. Dicho derecho de transferencia debería concederse también por razones de maternidad, en casos individuales, a cualquier mujer que presente un certificado médico de su salud y la de su hijo.

En conclusión las leyes nacionales mexicanas garantizan la igualdad entre el hombre y la mujer, prohíben la discriminación sexual, protegen a las trabajadoras durante el embarazo y garantizan el derecho de decidir libre y responsablemente cuantos y cuando tener hijos. El artículo 4 de la Constitución de México dice, en parte: el varón y la mujer son iguales ante la ley, el art. 3º de la Ley Federal del Trabajo dice que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social y el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo provee que los patrones tiene prohibido negarse a aceptar trabajadores por razones de su edad o su sexo, el artículo 164 de la LFT

<sup>153</sup> <http://www.hrw.org/reports/1996/México2.htm/web>

dice: que las mujeres disfrutaban de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, el artículo 170 de la LFT declara que durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen peligro para su salud en relación a la gestación. El artículo 4 de la Constitución también protege la organización y desarrollo de la familia, incluyendo que toda persona tiene el derecho de decidir de una manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos y su espaciamiento.

Después de la discriminación en el sector de las maquiladoras que es una de las violaciones más frecuentes no tan comentada a pesar de su relevancia, nos enfocaremos a otra de las violaciones más frecuentes para la mujer trabajadora que es el acoso sexual, el cual veremos a continuación.

## 5.2. Acoso sexual.

La expresión "acoso sexual" se ha venido utilizando para referirse al hostigamiento sexual y "esta expresión tuvo origen en una particular serie de acontecimientos en los que intervinieron algunas feministas norteamericanas"<sup>154</sup>, donde la mayoría de las fuentes concuerda con que: "el fenómeno fue bautizado alrededor de 1974 por un grupo de mujeres interesadas en analizar sus experiencias con hombres en el trabajo y buscaron una expresión que comprendiera conductas masculinas y acoso sexual les pareció que simbolizaba, según su visión, el problema relativo a las experiencias que estaban tratando, entre éstas se incluían la adopción, por parte de los hombres, de conductas que superficialmente aparentaban ser sexuales pero que de hecho constituían un ejercicio de poder."<sup>155</sup>

Para estas feministas el sexo era sólo el medio de poder que ejercía el sexo masculino sobre las mujeres, por lo que este término fue ampliamente usado a partir de entonces por las mujeres que se enfrentaban con el hecho de que no se les pagaban los beneficios por despido debido a que ellas habían renunciado voluntariamente a su trabajo por ser víctimas de acoso sexual. A partir de entonces, muchas mujeres empezaron a identificarse con estas conductas masculinas y se organizaron diversas charlas abiertas que marcaron los comienzos de una organización de base de mujeres trabajadoras dedicadas a combatir el acoso sexual masculino en el lugar de trabajo.

El acoso sexual es una conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos basados en el sexo que afectan a la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo y esto puede incluir comportamientos físicos, verbales o no verbales indeseados. Actualmente existen diversas definiciones del acoso sexual entre las que encontramos las siguientes:

De acuerdo a la autora **Liz Wise Sue Stanley** el acoso sexual: "se refiere a una conducta sexual no deseada, por parte de un hombre o una mujer con un cargo superior y en el lugar de trabajo"<sup>156</sup>

Para **Epidio González**, acoso sexual es: "la imposición de mensajes sexuales. Si la forma o contenido de la manifestación es intensa, una sola exteriorización es suficiente para constituirlo"<sup>157</sup>

<sup>154</sup> [www.nodo50.org/mujeresred/acoso.htm](http://www.nodo50.org/mujeresred/acoso.htm).

<sup>155</sup> [www.nodo50.org/mujeresred/acoso.htm](http://www.nodo50.org/mujeresred/acoso.htm).

<sup>156</sup> WISE, STANLEY, Liz. El acoso sexual en la vida cotidiana. ED. Paidós Mexicana, México, 1952, p.25.



La **Organización Internacional del Trabajo** en la Conferencia Internacional del Trabajo en su 75ª reunión definió el acoso sexual como: "insultos, observaciones, bromas, insinuaciones o comentarios impropios sobre la manera de vestir de una persona, su cuerpo, su edad, situación familiar, una actitud condescendiente o paternalista que menoscaba la dignidad, invitaciones o solicitudes concupiscentes u otros gestos asociados con la sexualidad, contactos físicos inútiles, como hostigamiento, caricias, pellizcos, las vías de hecho. Para considerar una acción como hostigamiento de carácter sexual, la acción debe ser además presentar algunas de las siguientes características: o debe ser percibida claramente como condición de empleo o previa a él, influir en las decisiones adoptadas en dicha materia, perjudicar el rendimiento profesional, humillar o insultar a la persona a la que la padece. Se considerará como hostigamiento sexual toda acción cuya oportunidad el autor no podía ignorar"<sup>157</sup>

Estas definiciones tienen ciertos **elementos** que se repiten en común y los cuales mencionaremos a continuación:

- Que el receptor no busco, rechazo o no desea.
- Que pone en peligro o afecta los derechos humanos, la dignidad, la salud, la intimidad, la seguridad, la comodidad, el bienestar o cualquier otro derecho adquirido o en expectativa del receptor, que lo ofende o humilla y en el ámbito laboral específicamente, que altera o pone en peligro cualquiera de los elementos que integran la relación laboral.
- Que es una conducta de naturaleza sexual
- Que es una manifestación de poder y abuso

### 5.2.1. Acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral.

El acoso y el hostigamiento sexual constituyen una de las formas más usuales de actos violatorios en el ámbito laboral. Si bien una de las reformas recientes hechas al Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal y con el fin de mejorar la protección de la mujer contra la agresión sexual, tipificó tales conductas como delitos separados, regulando por un lado el **Hostigamiento Sexual** en su Título Décimo Quinto denominado Delitos contra la libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, Capítulo I en su artículo 259-BIS que a su letra dice: "*Al que asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral, docente, doméstico o cualquier otro, se le impondrá sanción de uno a tres años de prisión,*"<sup>158</sup> y por otro lado, el **Acoso Sexual** por en el artículo 260 al cual nos referiremos más adelante.

En el caso de delito de hostigamiento sexual, sólo será perseguido por querrela del ofendido o de su legítimo representante.<sup>160</sup> Por lo que se desprende que sólo se puede denunciar contra el hostigador, a petición de la parte ofendida, situación que en muchas ocasiones limita la aplicación de la ley para las mujeres, porque están temerosas de presentar su denuncia y que limita la protección de la ley, además de que aún no es reconocido efectivamente.

---

<sup>157</sup> GONZALEZ, Elpidio, **Acoso Sexual** ED. DE PALMA, Buenos Aires Argentina, 1996, p.1.

<sup>158</sup> [www.ilo.org/public/spanish](http://www.ilo.org/public/spanish)

<sup>159</sup> **Código Penal para el Distrito Federal**, artículo 259-BIS, p.195.

<sup>160</sup> *Idem.*, p.196

Mientras que en otros países como Estados Unidos y Canadá está reconocido como una realidad incuestionable y grave, aceptada y analizada como una especie de la violencia de que es víctima la mujer en general, contando ya buena parte de ellos con normas jurídicas claras, en los países subdesarrollados como México existen muchas personas que la ignoran, la ponen en duda o peor aún la rechazan.

Menos mal que se llevó a cabo una reforma en lo que se refiere a estos delitos porque anteriormente sólo estaba tipificado el hostigamiento sexual y no así el acoso sexual y además el asedio debía ser de manera reiterada, cuestión que no tenía porque ser imprescindible como refiere la autora Liz Wise Stanley "no es necesario que el asedio sea en forma reiterada ya que con una sola vez que se dé se constituye el mismo"<sup>161</sup>. También la Doctrina Francesa con Pierre Couvrat concibe el acoso sexual como constituido por un solo hecho, oportunidad o acontecimiento, sin que sea necesario que sean actos repetidos. En los Estados Unidos, la mayoría de las normas que prevén el acoso sexual requieren la repetición de acciones y la deliberada intención del autor.<sup>162</sup>

Después de la reforma a la legislación penal el **Acoso Sexual** queda tipificado en el artículo 260 del Código Penal para el Distrito Federal que a su letra dice: *"Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutar dicho acto, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión. Si hubiere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad"*<sup>163</sup>.

Lamentablemente la penalidad que se les impone es muy poca, lo que en su caso provoca que se siga cometiendo dicho hostigamiento en la esfera laboral, por lo que aunque el acoso sexual u hostigamiento es regulado por la legislación penal en nuestro país, continúa siendo una violación a los derechos humanos ya que afecta la dignidad de la mujer trabajadora, y la mayoría de las agresiones sexuales que se producen en el ámbito laboral no se denuncian por temor a perder su empleo que es el único medio digno de manutención que tienen para ellas y sus familias, o si lo denuncian no siempre se pueden reunir todos los elementos para su comprobación y se queda sólo como una denuncia presentada que no reunió todos los elementos necesarios para integrar la averiguación previa y consignar.

Además de lo anterior, es factible que la mujer sufra ciertas represalias por no consentir con las intenciones del hostigador o acosador, situación que puede repercutir de diversas formas como veremos a continuación:

### **5.2.1.1. Represalias que sufre la mujer en caso de negativa:**

Investigaciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo revelan que: "las mujeres divorciadas o separadas, las mujeres jóvenes y las que se incorporan por primera vez al mercado laboral, las que tienen contratos laborales precarios o irregulares, las mujeres que desempeñan trabajos no tradicionales, las mujeres incapacitadas físicamente, las lesbianas y las mujeres de minorías raciales

<sup>161</sup> WISE, STANLEY, *op.cit.*, p.122.

<sup>162</sup> Pierre Couvrat, *cit post*, Wise Sue Stanley Liz., en *El Acoso Sexual en la Vida Cotidiana*, p.123.

<sup>163</sup> *Código Penal para el Distrito Federal*, Artículo 260, p.196

corren un riesgo desproporcionado. Los homosexuales y los hombres jóvenes también son vulnerables al acoso.<sup>164</sup>

El acoso sexual puede tener un efecto devastador sobre la salud, la confianza, la moral y el rendimiento de las personas que lo padecen. La ansiedad y el estrés que produce el acoso sexual normalmente hacen que las trabajadoras/es pidan bajas por enfermedad, sean menos eficaces o dejen su empleo para buscar otro. Además de las consecuencias negativas del propio acoso puede sufrir de represalias como:

- *Restricción de permisos, licencias, horarios, horas extras, salarios, etc.*
- *Traslados con pseudoexcusas o sin ninguna explicación, que generalmente tienen, al menos, nuevas o mayores incomodidades, aunque sean legales.*
- *Mala disposición o negativa, cuando se trata de obtener certificado de trabajo y recomendación para otra empresa.*
- *Tentativas o consumación de distintas formas de intimidación o violencias,*
- *Daño o sabotaje en la elaboración o tarea encargada al asediado y desvalorización permanente de su rendimiento.*
- *Exigencia de renuncia a su puesto.*
- *El despido, como expresión máxima de poder.*

Lo malo es que la mujer también es agitada por profundos temores, y a veces la confusión y el miedo logran paralizarla, impidiéndole ejercer la defensa de sus derechos, por lo cual, en esos casos, aún cuando existan normas legales que la protejan en ese aspecto, pueden resultar inútiles, ya que no pueden funcionar sin su iniciativa. Y para colmo se considera como una realidad aceptada que tanto el hombre como la mujer son víctimas del acoso o el hostigamiento sexual, por lo es un gran obstáculo para la adecuada integración en el mercado del trabajo.

### **5.2.2. Acoso sexual como ataque a la dignidad de la mujer trabajadora.**

El principio de dignidad personal, es idéntico para todos, y debe entenderse como un respeto al conjunto de principios, derechos, libertades y valores esenciales que integran la personalidad del hombre y la mujer, debiendo estar siempre presente, porque es fundamental para nuestros derechos el aceptar las manifestaciones de voluntad de cada individuo sea hombre o mujer, niño o niña, incapacitado o carente de facultades mentales, todos tienen ese derecho a gozar de relaciones interpersonales pacíficas y sanas.

Una pauta general muy clara en este campo la estableció la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido como Pacto de San José de Costa Rica<sup>165</sup>, al disponer la protección de la honra y la dignidad.

- *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

<sup>164</sup> [www.aragob.es/prof/iam/cmpmuj/acosoacodijo.html](http://www.aragob.es/prof/iam/cmpmuj/acosoacodijo.html)

<sup>165</sup> Suscrita en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos que entró vigor el 18 de julio de 1978.

- *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia.*
- *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

\*Además el conjunto de derechos básicos intangibles que constituyen la personalidad del individuo, se debe respetar su voluntad de conducir su vida conforme a sus propias valoraciones y fines, y según lo resuelto por el Pacto de San José de Costa Rica, también se debe de reconocer el disfrute de su autonomía personal, libre de interferencias abusivas o arbitrarias. El límite natural está dado por la presencia de los valores, derechos y libertades que integran la dignidad de los demás".<sup>166</sup>

El Estado tiene la obligación de proteger a cada persona a través de mecanismos de protección que conserven, garanticen y eleven los derechos esenciales del hombre, cumplir con las obligaciones a las cuales se comprometió en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en el Pacto de San José, entre otros instrumentos internacionales, además de permitir que los organismos protectores de derechos humanos conozcan de violaciones en materia laboral.

### **5.3. Diferencia de salario entre el hombre y la mujer desempeñando la misma labor.**

El principio de igualdad de remuneración para hombres y mujeres por un trabajo de igual valor figura en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo desde 1919. En "1951 la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio número 100 y la Recomendación número 90 sobre la Igualdad de Remuneración".<sup>167</sup>

El Convenio número 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor, enuncia el principio general de que todo miembro que lo ratifique deberá promover y garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra femenina y la mano de obra masculina por un trabajo de igual valor. "La igualdad se aplicara no sólo al salario básico o mínimo, sino también a cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente al trabajador, en concepto del empleo de este último".<sup>168</sup> Por consiguiente tanto el convenio como la recomendación propugnan medidas para promover una evaluación objetiva del trabajo que se ha de realizar. Dicho convenio fue ratificado en México, por lo cual lo obliga a cumplir con los compromisos adquiridos.

Los factores que explican las susodichas diferencias son múltiples: En primer lugar, las mujeres no gozan del mismo trato, especialmente tras un período de inactividad económica, cuando solicitan un empleo, ni cuando regresan del periodo postnatal, en segundo lugar, la mano de obra femenina se concentra en ocupaciones mal remuneradas, como sucede, por ejemplo, en las industrias del textil, del vestido, el cuero y el calzado y la alimentación o en los servicios de enseñanza, salud, comercio al por

<sup>166</sup> GONZALEZ, *op. cit.*, p. 156.

<sup>167</sup> [www.ilo.org/public/spanish](http://www.ilo.org/public/spanish)

<sup>168</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. El Obrero Mexicano. Volumen 2. Condiciones de trabajo, p.247.

menor y turismo. Por otro lado, no podemos ignorar que los cargos de dirección se siguen confiando casi siempre a los hombres. Otro factor más es el relativo a las obligaciones familiares de la mujer, aunque tenga un empleo de tiempo completo se considera aún que son responsabilidades suyas los quehaceres domésticos, preparar la comida, criar a los hijos y ocuparse de su educación. El tiempo y la energía que dedican las mujeres a todas estas tareas pueden repercutir adversamente en su productividad profesional induciendo al ausentismo, desalentar el mejoramiento de sus calificaciones e impedirles proseguir una carrera.

También la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que la mujer tiene derecho a un salario igual al del hombre desempeñando un trabajo igual y en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer la cual México ratificó, prohíbe la discriminación a la mujer en cualquier ámbito., por lo que es innegable que la diferencia que existe entre el salario que percibe la mujer en comparación al hombre desempeñando la misma labor o una similar definitivamente constituye una violación a los derechos de la mujer.

Además de que se viola el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la igualdad entre el hombre y la mujer, así como los artículos 3, 6 y 164 de la Ley Federal del Trabajo que establecen que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo del sexo, que las mujeres disfrutaran de los mismos derechos que los varones y lo más importante que establece el artículo 133 constitucional refiriéndose a que serán aplicables a las relaciones de trabajo, lo que implica que si México ratificó los instrumentos antes mencionados, tiene la obligación de cumplirlos. Sin embargo en la vida diaria no ha desaparecido esa diferencia de salarios y se ve como algo normal. Por lo que es necesario imponer una sanción real para obligar a su acatamiento y que no continúe esta desigualdad ya que ambos merecen percibir un buen ingreso a cambio de su esfuerzo y trabajo.

### **5.3.1. Igualdad de trato y de oportunidades para la mujer.**

En la década de los setenta en las Comunidades Europeas se creía que "el establecimiento de un marco legislativo aportaría un mayor grado de igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres"<sup>169</sup>. Sin embargo, la década de los ochenta demostró que las disposiciones legislativas que establecían la igualdad de trato no eran suficientes por sí solas para eliminar las desigualdades que afectan a la mujer en la vida laboral. Por lo tanto en nuestro país no sólo debemos enfocarnos a una reforma en las leyes debido a que no sería suficiente tampoco.

Es evidente que en la actualidad, una parte sustancial de los obstáculos para el logro de la igualdad plena de oportunidades en la práctica no son de carácter jurídico, ya que como hemos visto se ha legislado tanto a nivel nacional como internacional sobre la igualdad de la mujer y el varón, sino que derivan esencialmente de la concepción tradicional de la división de papeles entre el hombre y la mujer en sociedad. Los orígenes de la discriminación contra la mujer hay que buscarlos en la división del trabajo. Si bien se ha logrado algunos progresos en la eliminación de la discriminación en los países que han tomado disposiciones a fin de crear empleos para las mujeres, que han promulgado leyes en materia de igualdad y que han adoptado medidas especiales para eliminar la discriminación entre la mano de obra masculina y la

---

<sup>169</sup> GONZALEZ, SETIEN, Paloma, El Trabajo de las Mujeres a través de la Historia, ED. Etes, Madrid España, 1992, p.128

femenina en el trabajo, son muchos los países donde las mujeres tropiezan con innumerables obstáculos que son específicos de su condición de trabajadoras. "estos problemas presentan múltiples facetas, pero las principales son la desigualdad en las posibilidades de acceso al empleo, a la educación y a la formación, la concentración en determinadas ocupaciones y la desigualdad de remuneración. Además las mujeres apenas están representadas en las instituciones normativas y de planificación, en los organismos internacionales, nacionales y locales, en donde se toman decisiones sobre el trabajo y la vida".<sup>170</sup>

La segregación profesional subsiste y cuando las mujeres penetran en sectores de actividad en otro tiempo reservados a los hombres, se observa simultáneamente una desvalorización social y económica de las funciones caídas en manos de las mujeres. En el mejor de los casos la igualdad se realiza en la base de la pirámide profesional pero el acceso a la promoción, a los ascensos y a los puestos de dirección sigue siendo muy desequilibrado en lo que respecta a la proporción de mujeres empleadas en los sectores considerados a diferencia de los hombres.

La Organización Internacional del Trabajo hizo a este respecto una notable contribución al inscribir para discusión general, en el orden del día de la 60ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, la cuestión de la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras. Como resultado la Conferencia adoptó una Declaración sobre la Igualdad de Oportunidades y Trato para las trabajadoras y un plan de Acción para realizar los objetivos del Año Internacional de la Mujer adoptado en la Conferencia Mundial de México, ofreciendo directrices para la acción en el ámbito nacional, regional y mundial.

De lo más importante en dicha declaración fue: *"Que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, y declarando que todo debe hacerse para otorgar a todos los trabajadores, sin distinción por razones de sexo, una igualdad de oportunidades y de trato, en lo social, cultural, económico, civil y político".*<sup>171</sup>

Cabría destacar que establece que las trabajadoras gozaran de las mismas oportunidades y del mismo trato que los trabajadores, por lo que es inaceptable y se tiene que eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres que niegue o limite la igualdad; que se adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar a la mujer el derecho al trabajo como inalienable de todo ser humano y que no se practicará discriminación alguna en el empleo o en la ocupación por razón de sexo, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre la Discriminación, Empleo y Ocupación número 111 y de la Recomendación sobre la Discriminación, Empleo y Ocupación número 111.

#### **5.4. Consenso en torno a la condición social de la mujer.**

De acuerdo a el autor Alejandro Cervantes,<sup>172</sup> existen tres aspectos coincidentes:

<sup>170</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Condiciones de...*, p.222.

<sup>171</sup> [www.ilo.org/public/spanish](http://www.ilo.org/public/spanish)

<sup>172</sup> Alejandro Cervantes, "Entretrejiendo consensos: Reflexiones sobre la dimensión social de la identidad de género de la mujer" Estudios Sociológicos, Vol.XI, núm.31. El Colegio de México, considera el término consenso "no como un producto determinado sino como algo en infatigable desarrollo y transformación, un proceso de devenir que

- El reconocimiento de que las mujeres comparten una situación opresiva en la sociedad por el solo hecho de pertenecer a su sexo, situación que se manifiesta en todos los ámbitos de su vida, aunque esas formas y mecanismos varían con respecto a la particular esfera social: estatal, institucional, laboral, educativa, doméstica, afectiva y sexual.
- Las desigualdades sociales entre el hombre y la mujer no están biológicamente determinadas sino socialmente construidas. Se reconoce que el hombre y la mujer tienen diferencias biológicas notorias; sin embargo, es en el proceso de la socialización donde se le atribuyen a ambos, valores diferentes, confinando a la mujer a la sexualidad concebida como naturaleza, frente al despliegue social atribuido al hombre. En este reconocimiento se cuestiona nuevamente la supremacía de lo biológico sobre lo social, ya que las características biológicas que jerarquizan a la sociedad y distribuyen el poder (edad, sexo, raza, fenotipo, etc.) sólo son un recurso ideológico para construir y justificar la desigualdad.
- Y por último el que si bien las mujeres comparten una condición de opresión por el hecho de vivir en una sociedad patriarcal, hay diferencias entre ellas, ya que sus manifestaciones y simbolismos varían según la clase social a la que pertenecen. Este aspecto es sustancial porque remite a la existencia de distintos niveles de análisis de lo social, ya que reconoce que no todas las mujeres perciben de la misma manera su condición y que existen otras formas de desigualdad.

## 5.5. Discriminación por la maternidad.

En términos de la reproducción, se le ha conferido a la mujer el papel más importante en la reproducción biológica y social por medio de la maternidad, y por lo tanto su ámbito de desarrollo es el hogar, el cuidado de los niños, del marido y además los quehaceres del hogar deben ser realizados generalmente por las mujeres, ya sea por un salario o sin él.

La diferencia tan marcada entre hombres y mujeres se encuentra también en el control de la natalidad. Las mujeres generalmente son las encargadas de la anticoncepción; por eso los efectos colaterales de los métodos anticonceptivos recaen sobre su salud, además de sufrir otros problemas relacionados con su aparato reproductor, como el cáncer por ejemplo. Por otro lado, existe un problema latente que siempre se ha negado: la discriminación sexual por maternidad, que existe en nuestro país en empresas privadas y gubernamentales, como por ejemplo en las Maquiladoras del Norte de México, etc., donde a la mujer se le niega el trabajo por estar embarazada o en su caso si ya estaba trabajando se le despidió o se le trata de tal forma que se vea obligada a renunciar.

Mujeres en diferentes ámbitos han tenido que hacerse la prueba de embarazo como requisito para obtener trabajo, evidente ejemplo de la violación a los derechos de la mujer trabajadora, ya que la maternidad no puede ser motivo de discriminación y debe ser atendida debidamente, lo cual significa que a las mujeres embarazadas no se les puede negar el derecho a:

---

ocurre en y es, a la vez, producto de fricciones, divergencias, debates, oposiciones, confrontaciones, conflictos”, es decir, “es un conjunto articulado de ideas mínimas sobre las cuales es posible discutir”.

- *Ser protegidas durante su embarazo y en el ejercicio de la maternidad*
- *Exigir que sus derechos laborales no queden condicionados por la renuncia a la maternidad, es decir, que no se les niegue un trabajo que solicitan, ni se les despidan de uno que tienen, porque están embarazadas.*
- *Tener dos descansos de media hora cada uno durante la jornada de trabajo para alimentar a sus hijos lactantes.*
- *Gozar con la percepción de su salario íntegro de seis semanas de descanso anteriores y seis posteriores al parto para reponerse y atender a los recién nacidos.*

La maternidad se considera una función social y ha sido definida como tal por la Organización Internacional del Trabajo, es por eso que en la mayoría de los países se han adoptado leyes, reglamentos y acuerdos que establecen prestaciones específicas para las trabajadoras durante el embarazo y después del mismo y salvaguardan sus empleos mientras se hayan en licencia de maternidad. "estas medidas tienen como fin principalmente proteger la salud de la futura madre y del niño y garantizar la seguridad de los ingresos y del empleo".<sup>173</sup>

Tal vez bajo la influencia de las nuevas actitudes de las mujeres respecto al trabajo y de los cambios resultantes en las ideas acerca de las funciones respectivas de los hombres y las mujeres en la sociedad, en un gran número de países se ampliaron o fortalecieron considerablemente durante el decenio pasado las disposiciones relativas a la protección de la maternidad a favor de las trabajadoras. Aunque el objetivo final sigue siendo proteger la salud de la mujer y del hijo que espera, puede decirse que las medidas adoptadas en los últimos años han sido concebidas en el contexto más amplio de las políticas nacionales relativas al trabajo de las mujeres. "en realidad actualmente estas medidas persiguen un segundo objetivo bastante explícito: garantizar que el período de embarazo y los cuidados que requieren los niños de corta edad no restrinjan el ejercicio del derecho a trabajar de las mujeres".<sup>174</sup>

De cualquier manera es muy frecuente que en las oficinas públicas y privadas se solicite, la comprobación de no embarazo o bien que no se pueda embarazar la mujer hasta después de seis meses de haber ingresado a laborar, pues si lo hacen son despedidas. Se argumenta tener que darles dicha incapacidad y contratar a otra persona para que la sustituya, siendo consideradas no productivas, perjudicando, según esto, tanto al gobierno como a las empresas privadas. El comprobante médico que certifica que goce de buena salud es usual en los requisitos, más no la exigencia de no estar embarazada, pues violan garantías individuales establecidas en la Constitución ya que en sus artículos 4° y 5° que establecen que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique al trabajo que le acomode siendo lícito.

Se viola también la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece que los Estados partes adoptaran todas las medidas necesarias apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, en la esfera del empleo, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- *el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano.*
- *el derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de tiempo.*

<sup>173</sup>[www.derechos.org/cndh/mujer](http://www.derechos.org/cndh/mujer).

<sup>174</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Condiciones de...*, p.250.



Exigir injustificadamente a las mujeres no estar embarazadas para darles el trabajo es un acto discriminatorio que viola el principio de la igualdad legal y social del hombre y la mujer. Como respuesta a todas estas irregularidades se emitió la Recomendación 6/95 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuando comprobó que en algunas dependencias del departamento del Distrito Federal, en el Tribunal Superior de Justicia y en áreas de la Procuraduría General de Justicia se exigía a las mujeres una constancia de no embarazo para obtener el empleo.

Manifestó la Comisión que: "de las evidencias obtenidas durante la investigación se desprende que, cuando menos en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en las Delegaciones Políticas Benito Juárez y Tlalpan del Departamento del Distrito Federal, en el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Sistema de Transporte Colectivo (metro) y en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se exige que las mujeres para ingresar a trabajar, no estén embarazadas".<sup>175</sup> Con ello se violan las garantías individuales establecidas en el artículo 4° y 5° Constitucionales.

La Recomendación que emitió la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es la siguiente:

"Que los criterios de selección de personal en las instituciones a sus respectivos cargos respeten el principio de igualdad legal y social entre el hombre y la mujer y que, consecuentemente se prescinda de exigir a las mujeres que, para obtener trabajo no estén embarazadas, salvo que la índole de éste pueda poner en peligro la salud de la mujer que este embarazada o de su hijo en gestación".<sup>176</sup>

Sin embargo desde el momento en que los patrones se enteran de que la mujer esta embarazada es despedida, haciéndole que firme su renuncia lo que implica que no tiene derecho a la indemnización constitucional que marca la Ley Federal del Trabajo.

La renuncia al trabajo consiste en una manifestación unilateral de voluntad de dar por terminada la relación de trabajo. Para que ella tenga validez jurídica no se requiere su ratificación ante las autoridades de trabajo, surte efectos desde el mismo momento en que se formula. Es por ello que es un recurso frecuentemente utilizado por las empresas para separar del empleo a sus trabajadores sin seguir los requisitos o formalidades legales, pues los únicos aspectos legales que se deben cubrir en esta renuncia son: que esta manifestación de voluntad no esté viciada por violencia, dolo, error o mala fe, sin embargo a pesar de estas limitaciones que la ley señala, la realidad demuestra que tales vicios de la voluntad generalmente se hayan siempre en las renunciaciones de trabajadores.

En efecto, es práctica común en las empresas la consistente en obligar a firmar hojas en blanco a los trabajadores que ingresan a laborar, firmas que posteriormente avalan un texto de renuncia fabricado por la empresa. También es común que los empleados sean obligados mediante presiones de diversos tipos a firmar textos de renuncia.

Y generalmente disponen de pocos recursos jurídicos para salir adelante en su problema. Cuando se pretenda objetar la renuncia por algún vicio del consentimiento, corresponde al trabajador demostrar tal extremo para obtener su nulidad. Las dificultades que tiene el trabajador para probar estos hechos son de tal magnitud que prácticamente es imposible lograrlo.

<sup>175</sup>Gaceta número 7, año 11, julio de 1995. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. P. 21 a 27.

<sup>176</sup> *Idem*

Este aspecto del problema de despido ha sido, desafortunadamente pocas veces contemplado por lo que "las repercusiones que trae consigo el acto unilateral del patrón por el cual queda sin trabajo algunos de sus empleados no aparecen en las frías estadísticas. Tampoco aparece en ellas la problemática de las personas sin trabajo, con la consiguiente secuela de inseguridad y temor que redundaran en sumisión y disciplina al encontrar otro empleo"<sup>177</sup>.

Las violaciones expuestas en el presente capítulo, son protegidas en el ámbito de los derechos humanos a nivel internacional ya que son derechos humanos que la mujer tiene, y como hemos mencionado reiteradamente existen instrumentos internacionales en los cuales México es parte y se ha comprometido a protegerlos, pero en la práctica continúa presente la discriminación a la mujer trabajadora que es el motivo por el cual se dan dichas violaciones.

Todas estas violaciones transgreden los artículos 4º, 5º y 123 apartado A, fracciones V, VII, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, ya que los mismos consagran la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, por lo que ella tiene el derecho al trabajo en las mismas condiciones que el hombre y derecho a la no discriminación por motivo de sexo, aunado a lo estipulado en los artículos 3º, 6º y 164 de la Ley Federal del Trabajo y a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

## 5.6. La violencia contra la mujer.

La problemática existente por la gran cantidad de hechos de violencia en contra de la mujer, ha despertado el interés de los Estados que han apoyado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer (Convención de Belém do Pará) y esta define lo que se entiende por violencia en contra de la mujer como: "toda acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".<sup>178</sup>

En esta materia la Comisión Nacional de Derechos Humanos destaca: "la iniciativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistente en la creación de Centros de Terapia y Apoyo, y Centros de Atención a víctimas de violencia intrafamiliar. Así como, fiscalías especializadas en delitos sexuales, programas de atención a víctimas".<sup>179</sup>

Sin embargo, deberían adoptarse medidas no sólo para castigar sino para prevenir los actos de violencia y de esa manera no tener que llegar al límite. Lamentablemente existe el temor de todas aquellas mujeres que sufrieron algún tipo de abuso, ya sea por perder su empleo o por que se trate de algún miembro de la seguridad pública o de algún ámbito superior, por lo tanto temen a realizar la denuncia por el miedo a las represalias que puedan sufrir ellas mismas o su familia. Las mujeres en México son víctimas frecuentes de violencia dentro de la familia o unidad doméstica o dentro de su trabajo, quedando muchas veces impune el patrón o el cónyuge agresor.

---

<sup>177</sup> *Idem*

<sup>178</sup> Programa Nacional de la Mujer, *Compromisos Internacionales para la Protección de los Derechos de las Mujeres y la Infancia*, 1ª ed., México, 1999, P.67.

<sup>179</sup> [www.isis@reuna.cl](http://www.isis@reuna.cl).

El estado mexicano debería de brindar todas las garantías y la seguridad necesarias para que las mujeres que son víctimas de estos delitos, puedan realizar la denuncia de manera libre y espontánea, pero es imposible pretender que la autoridad proteja a cada una de ellas y que lleve a cabo las investigaciones conducentes hasta sus últimas consecuencias para aclarar los hechos y juzgar a los responsables. Sólo de esa forma se aprovecharía realmente "el logro y avance alcanzado dentro de la Declaración y el Plan de Acción de la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos al tipificar la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos".<sup>180</sup>

## **5.7. Instituto Nacional de la Mujer en sustitución del Programa Nacional de la Mujer y de la Comisión Nacional de la Mujer.**

### **a).- Creación del Instituto Nacional de la Mujer.**

Todavía el 23 de Noviembre de 2000, nos encontramos con la noticia de que: precedía el encabezado: "ATORADO EL DICTAMEN PARA LA CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER...personas allegadas al trabajo legislativo de la *Comisión de Equidad y Genero mencionaron que el dictamen de creación del instituto nacional de la Mujer se atoro sobre todo en dos aspectos: la selección de la titular y el carácter del mismo, es decir, si se le dota de autonomía plena o permanece como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.*

*Para las legisladoras del Partido Acción Nacional, la selección de la titular del Instituto tendría que ser facultad del ejecutivo federal, mientras que para las legisladoras del PRI y del Partido de la Revolución Democrática debería ser el Congreso quien apruebe a la titular a propuesta del Ejecutivo.*

*Fuentes allegadas indicaron que se ha logrado el consenso de que la Comisión Nacional de la Mujer (CONMUJER) proponga una tema para que el presidente de la República seleccione a la titular del organismo.*

*Sobre el tema de la autonomía, al parecer el dictamen trae como acuerdo que se cree el Instituto como autonomía plena".<sup>181</sup>*

5 meses después, encontramos que el 8 de marzo de 2001, (el periódico Reforma p.11 columna Plaza Publica Miguel Angel Granados Chapa) publica> "Este año la celebración del *Día Internacional de la Mujer adquiere en México un nuevo aspecto institucional, pues comenzara a funcionar el Instituto Nacional de la Mujer que sustituye al Programa Nacional de la Mujer. Las dos autoridades del Instituto son la junta de gobierno y la presidencia. La primera esta integrada por los titulares de casi todas las secretarías de Estado y de la PGR, el INI y el DIF. La segunda, que encamara el órgano ejecutivo de la nueva institución es un cargo de designación presidencial, facultad que se ejercerá por primera vez hoy mismo".<sup>182</sup>*

<sup>180</sup>[www.isis@rcuna.cl](http://www.isis@rcuna.cl).

<sup>181</sup> MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA, "Atorado el dictamen para la creación del Instituto Nacional de la Mujer", Periódico Reforma, P.11, columna Plaza Publica) 23 de noviembre de 2000.

<sup>182</sup> Ídem. 8 de marzo de 2001.

Luego entonces, se crea por fin el **INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER** como un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, designando como titular a Patricia Espinosa Torres y creando una ley propia donde establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la república en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en los términos del artículo cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto el **INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES** se crea con toda la intención de que en la sociedad se pueda vivir en paz, justicia y democracia, en una cultura de igualdad con equidad entre mujeres y hombres, en donde las mujeres:

- *Ejerciten plenamente todos sus derechos humanos*
- *Desarrollen completamente sus capacidades*
- *Tengan acceso, control y disfrute efectivo de los servicios, recursos y beneficios del desarrollo*
- *Participen y decidan en condiciones de igualdad con equidad respecto de los hombres en la vida económica, política, cultural, social y familiar*
- *Todo ello bajo los principios de no discriminación, no violencia y la igualdad de trato de oportunidades.*

#### **b).- Su Misión:**

Erradicar las injusticias y la discriminación contra las mujeres, por medio de: *"Impulso, diseño, coordinación y monitoreo de la política nacional dirigida a las mujeres; el apoyo para la institucionalización de la perspectiva de género en todos los ámbitos de la vida nacional y la vinculación con los poderes legislativo y judicial, las entidades federativas, los municipios, la comunidad, la sociedad civil, el sector privado, académico y social, con el fin de lograr la igualdad con equidad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres".*<sup>183</sup>

#### **c).- Objetivo:**

Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación justa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo tres criterios:

**✗ Transversalidad:** *en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.*

**✗ Federalismo:** *en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios.*

**✗ Vinculación con los poderes legislativo y judicial:** *a través del fortalecimiento de vínculos con lo poderes legislativo y judicial tanto federal como estatal.*<sup>184</sup>

---

<sup>183</sup> [www.inmujeres.gob.mx](http://www.inmujeres.gob.mx).

<sup>184</sup> *Idem*

**d).- Son Sujetos de los derechos de la ley del Instituto Nacional de la Mujer:** (Artículo 3)

"Todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento".<sup>185</sup>

Este Instituto fue creado para llevar a cabo ciertos **objetivos específicos** para la mujer y que se encuentran regulados por lo dispuesto en el artículo 6 de la ley citada:

**e).- Objetivos específicos<sup>186</sup>**

- *La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.*
- *La promoción y seguimiento y evaluación de las políticas públicas y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no-discriminación hacia las mujeres.*
- *La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.*
- *La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las autoridades estatales municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.*
- *La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no-discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal en el ámbito de sus respectivas competencias.*
- *la promoción de la cultura de la no-violencia, la no-discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.*
- *La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.*

---

<sup>185</sup> Ley de Instituto Nacional de la Mujer, Art. 3.

<sup>186</sup> Ley de Instituto Nacional de la Mujer, Art. 5.

#### **f).- Atribuciones del Instituto: <sup>187</sup>**

- Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;
- Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación.
- Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal.
- Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal.
- Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada dependencia y entidad de la administración pública federal, centralizada y paraestatal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos.
- Procurar impulsar, y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin.
- Proponer en el marco del plan nacional de desarrollo, el programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo.
- Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres.
- Propiciar y en su caso, participar en coordinación con la secretaria de relaciones exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres.
- Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la equidad de género y las mujeres.
- Promover entre los tres poderes de la unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;
- Establecer vínculos de colaboración con las cámaras de diputados y de senadores del H. Congreso de la Unión, con los congresos de los Estados y LA Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos.
- Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres.
- Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la Banca Multilateral para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres.
- Propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos.

---

<sup>187</sup> Ley de Instituto Nacional de la Mujer, Art. 7

- *Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran.*
- *Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.*
- *Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de las mujeres.*
- *Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta ley;*
- *Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas; organizaciones privadas y sociales; organismos internacionales y regionales; gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la equidad de género.*
- *Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de equidad de género, de conformidad con las disposiciones aplicables.*
- *Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del programa Nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres.*
- *Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del programa y la operatividad del mismo, y las demás que le señale el estatuto orgánico del Instituto.*

Es innegable cierto toque político en todo lo anterior, por lo que realmente esperamos que lo contenido aquí se cumpla y no se quede sólo en papel y en lindas intenciones. El Instituto Nacional de la Mujer ha lanzado CUATRO proyectos o programas de trabajo para evitar la discriminación y brindarle a las mujeres apoyo e igualdad de oportunidades: El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres PROEQUIDAD y el Programa Mujeres en el Desarrollo y Género en Desarrollo.

### **5.7.1. Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001–2006 (PROEQUIDAD).**

#### **a) Objetivos y líneas estratégicas.<sup>188</sup>**

- *Fomentar la igualdad de oportunidades económicas entre hombres y mujeres a través de la promoción de distintas medidas que eviten las diferencias por género.*
- *Promover el desarrollo de procesos y políticas públicas sensibles a las diferencias entre hombres y mujeres que condicionan la pobreza.*
- *Fomentar en todos los espacios de nuestra sociedad una educación para la vida que promueva el aprecio por la diversidad, la tolerancia y el respeto a las diferencias de género de las personas, así como garantizar, con igualdad y equidad, en todos los niveles, tipos y modalidades educativas, atención específica a las niñas y las mujeres, para lograr ampliar su participación y desempeño en todos los campos de la actividad humana, con un sentido de justicia, al margen de prejuicios y discriminaciones.*
- *Eliminar las desigualdades que impiden a las mujeres alcanzar una salud integral.*

<sup>188</sup> [www.proequidad.inmujeres.gob.mx](http://www.proequidad.inmujeres.gob.mx)

- *Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.*
- *Garantizar a las mujeres el acceso y la plena participación en las estructuras de poder y la toma de decisiones, en igualdad de condiciones que los hombres.*
- *Fomentar una imagen de las mujeres equilibrada, respetuosa de las diferencias y sin estereotipos en los ámbitos culturales, deportivos y en los medios de comunicación.*

Este programa es una propuesta en conjunto con las respuesta de las dependencias públicas y otros actores públicos y privados que se traducirán en convenios y acuerdos que darán contenido a este programa, entre dichos acuerdos se firmó el Acuerdo Nacional por la Equidad entre Hombres y Mujeres el día 8 de marzo del año 2002, con la cual manifestó la titular del Instituto, Patricia Espinosa Torres: "se cumplió con el objetivo del Programa de incorporar la perspectiva de género como eje conductor de los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo en la Administración Pública Federal, y que es punto de partida en el camino hacia el establecimiento de un Acuerdo Nacional con los tres poderes del Estado".<sup>189</sup>

A través del Instituto Nacional de las Mujeres se promovieron procesos de participación que se materializaron en 54 Foros Estatales y Federales a través de los cuales: "se recogieron el sentir, los intereses y las necesidades de las mujeres mexicanas para ser incorporados al Programa".<sup>190</sup>

Entre dichos foros se llevaron a cabo "**foros de equidad de género en el desarrollo social y humano**: tratando temas como: educación, salud, familia y medios de comunicación; **de desarrollo económico**: temas de pobreza, economía, empleo y fomento productivo, medio ambiente y desarrollo sustentable; de cultura cívica y ciudadanía: derechos humanos, ejercicio del poder y participación en la toma de decisiones, violencia, seguridad pública; **de institucionalización de la perspectiva de género**: se trató el presupuesto federal y cuentas nacionales, reformas legislativas, fortalecimiento y desarrollo institucional, estadísticas e indicadores. Y se contó con la participación de 1,411 personas que ofrecieron sus puntos de vista individuales, además de 145 representantes de organismos de la sociedad civil, 81 autoridades de entidades gubernamentales, y 26 académicos y académicas".<sup>191</sup>

En el ámbito estatal se realizaron 50 foros, contando con un total de 7,985 participantes, y recibiendo 2062 peticiones.

Gracias a que el Instituto Nacional de las Mujeres cuenta con una amplia participación de la Sociedad Civil a través de las integrantes del Consejo Consultivo y el Consejo Social; mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones políticas y privadas, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas, se hicieron aportaciones que enriquecieron dicho programa.

#### **b) Marco normativo.**

En el ámbito nacional: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 26, obliga al Estado a organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, mediante la participación y consulta a los diversos sectores sociales. La Ley de Planeación derivada de este Artículo,

<sup>189</sup> [www.inmujeres.gob.mx/boletines/discurso080302](http://www.inmujeres.gob.mx/boletines/discurso080302).

<sup>190</sup> [www.proequidad.inmujeres.gob.mx](http://www.proequidad.inmujeres.gob.mx).

<sup>191</sup> *Idem*.



establece la existencia de Programas Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales, derivados del Plan Nacional de Desarrollo, así como la característica de la participación social en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, por lo que este es:

"Un programa especial, subordinado al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el cual se consignan los objetivos, las estrategias y las metas que trascienden a las políticas sectoriales, y se contempla la intervención multisectorial. En esta medida es un eje de toda la política pública y refleja, de manera conjunta, los propósitos y compromisos de todo el aparato de gobierno en favor de la igualdad entre hombres y mujeres."<sup>192</sup>

Es el Instituto Nacional de las Mujeres quien lo promueve y coordina, orientando sus esfuerzos para cumplirlo, y evaluar sus resultados.

Conjunta tres grandes campos de intervención<sup>193</sup>:

- *La reorientación de las políticas y los programas regulares de todos los sectores de la Administración Pública Federal, a fin de que los objetivos y criterios de equidad entre hombres y mujeres sean observados en el diagnóstico, en la formulación de las políticas, los programas y los proyectos dedicados a toda la población, y en la evaluación de sus resultados;*
- *El impulso de políticas y programas coordinados con la finalidad de abordar problemáticas que exijan una intervención intersectorial o interinstitucional (como es el caso de la violencia familiar), o que estén dirigidos a atender grupos de la población femenina especialmente vulnerables a la discriminación (como es el caso de mujeres indígenas o migrantes);*
- *La generación de normas, lineamientos y procesos para la incorporación de la perspectiva de género en el que hacer regular de las organizaciones e instituciones públicas.*<sup>194</sup>

En vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 se afirma que: "para el año 2025 se habrá logrado reducir los desequilibrios sociales extremos y ofrecer a sus ciudadanos oportunidades de desarrollo humano integral y de convivencia basadas en el respeto a la legalidad y en el ejercicio real de los derechos humanos; una nación dinámica, con liderazgo en el entorno mundial, con un crecimiento estable y competitivo y con un desarrollo incluyente y en equilibrio con el medio ambiente"<sup>195</sup>

#### **c) En el ámbito internacional:**

Atiende también a las normas internacionales que obligan a México en materia de protección de las mujeres, particularmente en La Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Al ser México un Estado Parte de este instrumento, reconoce que:

- *La discriminación contra las mujeres viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana; dificulta la participación de las mujeres, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia; y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de las mujeres para que preste servicio a su país y a la humanidad.*

<sup>192</sup> *Idem.*

<sup>193</sup> *Idem.*

<sup>194</sup> *Idem.*

<sup>195</sup> [www.inmujeres.gob.mx/boletines/discurso080302.html](http://www.inmujeres.gob.mx/boletines/discurso080302.html)

- *La máxima participación de las mujeres en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.*
- *El gran aporte de las mujeres al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no ha sido reconocido en toda su amplitud; debe valorarse la importancia social de la maternidad, y el papel de las mujeres en la procreación no debe ser causa de discriminación, y aceptarse que la atención de la familia y la educación de los niños exige la corresponsabilidad de hombres, mujeres y la sociedad en su conjunto.*

Para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar los papeles tradicionales que, tanto los hombres como las mujeres, tenemos asignados en la sociedad y en la familia. A partir de estos reconocimientos, México, en tanto Estado Parte, condena la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y convino en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación y con ese objeto, se comprometió, en los términos del artículo 2º de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la mujer a:

- *Consagrar en toda su legislación el principio de igualdad del hombre y de la mujer y asegurar, por ley u otros medios apropiados, la realización práctica de ese principio;*
- *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohiban toda discriminación contra las mujeres;*
- *Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;*
- *Abstenerse de incurrir en actos o prácticas de discriminación contra las mujeres, y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- *Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- *Adoptar todas las medidas adecuadas, inclusive de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres;*
- *Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra las mujeres.*

Con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en especial con aquellos compromisos programados contenidos en el artículo 8, de los cuales se subrayan los siguientes:

- *Fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, y a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, mediante, inclusive, el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados en todos los niveles del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres, y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o la superioridad de cualquiera de los sexos, o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra las mujeres;*
- *Fomentar la educación y capacitación del personal de la administración de justicia, del policial y de los demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de*
- *Prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;*
- *Diseñar, promover y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a crear conciencia pública sobre los problemas relacionados con la violencia contra las mujeres, así como sobre los recursos legales y las formas de reparación existentes. La convención internacional sobre los derechos del niño, en todo lo que concierne a la atención de las niñas, su protección y su desarrollo*

armónico. Para los efectos de la actividad programática del estado, es pertinente subrayar uno de los principios que rigen esta convención: el principio del interés superior de la infancia enunciado en el artículo tercero:

- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial será el interés superior del niño.

**d) Este programa plantea principalmente:**

Acciones que buscan fortalecer la posición social, económica, laboral y política de la mujer mediante políticas de equidad dirigidas a su vez: a "contrarrestar las desventajas sociales que se asocian a la diferencia sexual, y tienen por finalidad fortalecer la educación, la ciudadanía y los derechos de las mujeres para evitar que esas desventajas continúen perpetuándose y extendiéndose a otras esferas como las habilidades, el empleo, el ingreso, las profesiones, los derechos y las titularidades, los cargos públicos, la participación política y los reconocimientos; así como modificar leyes, normas, políticas y presupuestos; transformar métodos de interpretación y análisis de los problemas sociales y la cultura; y promover la justicia".<sup>196</sup>

Esto implica un proceso que no es nada fácil y que por lo tanto requiere aunar voluntades, activar mecanismos, ampliar las conciencias y establecer nuevos compromisos entre personas y en la sociedad, convocando a todos, en lo individual y lo colectivo.

Además de que es indispensable disponer de recursos humanos y económicos suficientes y contar con un instrumental técnico capaz. De lo contrario, no se haría más que imaginar un desarrollo lleno de buenas intenciones, mientras la vida de hombres y mujeres seguiría transcurriendo con injusticia y desigualdad, y se tendría que asumir la responsabilidad del mal uso de los recursos y de la continuidad de éstas condiciones de exclusión, violación y desintegración social.

## **5.7.2. Programa Mujeres en el Desarrollo (MED) y Género en Desarrollo (GED).**

**a) Enfoque:** la mujer como problema un enfoque para el desarrollo.

**b) Perspectiva:** las mujeres, relaciones entre hombres y mujeres; el **Problema:** la exclusión de la mujer del proceso de desarrollo, relaciones de poder que generan desigualdades al interior de la sociedad, y entre hombres y mujeres;

**c) Objetivo:** un desarrollo eficiente y eficaz, desarrollo sostenido, equitativo y participativo;

**d) Solución:** incorporar a la mujer en el proceso de desarrollo existente, transformar relaciones de desigualdad social, económica, étnica y de género.

---

<sup>196</sup> *Idem.*

**e) Sus estrategias:**

- \*Proyectos de mujeres con componentes de mujeres.
- \*Aumentar la productividad de la mujer en la economía.
- \*Aumentar sus ingresos
- \*Mejorar la atención de la familia
- \*Identificar necesidades determinadas por hombres y mujeres.
- \*Mejorar la vida de los mismos
- \*Enfocar o retomar los intereses estratégicos.<sup>197</sup>

Se crearon para incorporar a la mujer en diferentes ámbitos. ANEXAR IPEG....PRONAVI II ESTA EN PROCESO DE ELABORACION.....

## **5.8. Las autoridades del trabajo.**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos no puede conocer en asuntos de carácter laboral ya que en esta materia existen autoridades de trabajo encargadas de regular la misma, a continuación expondremos quienes son las Autoridades del Trabajo a quienes les corresponde la aplicación de las normas de trabajo, así como sus atribuciones y obligaciones.

Conforme al artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo<sup>198</sup> la aplicación de las normas de trabajo compete a:

- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social,
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública,
- A las autoridades de las entidades federativas y a sus direcciones o Departamento de Trabajo.
- A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo
- Al servicio nacional de empleo, capacitación y adiestramiento
- A la Inspección de Trabajo
- A la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
- A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas
- A las Juntas Federales y Locales de Conciliación.
- A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- A la Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y
- Al Jurado de responsabilidades.

De lo anterior, nos abocaremos a las autoridades del trabajo.

<sup>197</sup> [www.inmujeres.gob.mx](http://www.inmujeres.gob.mx).

<sup>198</sup> Ley Federal del Trabajo, art. 523.

## 5.8.1. Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Es una dependencia del ejecutivo federal que tiene a su cargo por mandato legal la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de carácter laboral, previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal del Trabajo, en sus Reglamentos y en sus Normas Oficiales Mexicanas, en todas las empresas o establecimientos sujetos a la competencia de las autoridades federales. Tanto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como las departamentos y direcciones del trabajo tendrán las atribuciones que les asignen sus leyes orgánicas y las normas de trabajo, de conformidad con lo que dispone el art. 524 de la LFT.<sup>199</sup>

En este contexto las líneas de acción que utiliza en relación a la presente investigación son:

- *Impulso de programas de generación de empleo dirigidos a las mujeres y promoción de su capacitación para el trabajo para elevar su productividad.*
- *Mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos de la mujer trabajadora y su acceso a los sistemas de previsión social en igualdad de condiciones que los hombres.*
- *Vigilancia del cumplimiento de las leyes laborales para evitar discriminación por sexo, edad, estado civil, y gravidez, segregación ocupacional y disparidad por sexo en las remuneraciones y oportunidades de promoción,*
- *Eliminación de las diferencias en la remuneración de las mujeres y los hombres en tareas que exigen calificación y horarios similares.*
- *Programas de evaluación de las funciones de los trabajadores con criterios no sexistas.*
- *Acceso de las madres trabajadoras a los servicios e infraestructura de apoyo guarderías, cocinas comunitarias y centro de atención infantil, para evitar que su incorporación a la actividad económica redunde en la institucionalización de la doble jornada de trabajo, cuidando que los horarios de estos servicios se ajusten a los laborales.<sup>200</sup>*

A pesar de todas estas líneas de acción, no es claro el resultado que se tiene en materia laboral para el avance de la mujer, y eso que la legislación mexicana a diferencia, de otros ordenamientos legales en el mundo, incorpora un carácter protector a la mujer, y reconoce la necesidad de crear instrumentos, acciones y procedimientos que tutelen la equidad de género y el valor del trabajo de las mujeres.

El gobierno mexicano se ostenta de proteger a las mujeres trabajadoras y afirma que ha sido una de las principales preocupaciones y tema de análisis, estudio y elaboración de políticas públicas específicas; una prueba de ello fue la creación del Instituto Nacional de la Mujer, que en realidad fue creado en gran parte gracias a la fuerza de mujeres del sector privado que lucharon para que se aprobara su creación y legitimidad. Sin embargo aún se esta en espera de que la tarea de las autoridades laborales

<sup>199</sup> [www.stps.gob.mx/111/111-9043.htm](http://www.stps.gob.mx/111/111-9043.htm).

<sup>200</sup> [www.stps.gob.mx/111/111-9043.htm](http://www.stps.gob.mx/111/111-9043.htm)

realmente tenga como prioridad la búsqueda de la equidad en las condiciones de trabajo, que debe ser la meta fundamental para nuestro país.

### **5.8.2. Procuraduría de la Defensa del Trabajo.**

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo es un organismo desconcertado dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, previsto en el texto de la Ley Federal del Trabajo y su reglamento de organización interna data del 2 de junio de 1975, fecha en la que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Tiene Delegaciones en cada uno de los Estados de la República y la preside un Procurador Federal del Trabajo.

Entre sus competencias y atribuciones más destacadas se encuentran las siguientes:

- *Orientar, asesorar, y patrocinar los trabajadores ante todo tipo de autoridades federales de carácter laboral, particularmente cuando éstos sean despedidos o se violen sus contratos colectivos.*
- *Asesorar a los sindicatos cuya reglamentación corresponda a la esfera laboral en las negociaciones de sus contratos colectivos.*
- *Analizar, investigar y proponer el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores que se reglamenten por las esferas federales.*
- *Fungir como instancia de buen componedor entre trabajadores y patronos cuando surjan conflictos que puedan ser solucionados de manera voluntaria entre ellos y sean de competencia federal.*
- *Y en general, promover todo tipo de procedimientos, inclusive de Amparo, para defender a los trabajadores de cualquier violación de sus derechos por asuntos laborales del orden federal.*

Ha servido de instancia para los trabajadores que prestan sus servicios a empresa de competencia federal y donde es posible obtener asesoría legal a través de dicha dependencia.

La procuraduría de la defensa del trabajo tiene la obligación, entre otras cosas de "representar al trabajador o sindicatos cuando lo soliciten, ante cualquier autoridad sobre asuntos relacionados con la aplicación de las leyes laborales"<sup>201</sup> y actúa en principio como abogado del trabajador, para aconsejar a los trabajadores sobre sus derechos. El procurador de la Defensa del Trabajo es responsable, en principio, de ofrecer a los trabajadores el asesoramiento legal que sea necesario para resolver un conflicto laboral, sin ningún costo financiero para el trabajador. En caso de no poder resolver el conflicto o el trabajador quiere comparecer ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la oficina tiene la obligación de ayudar a los trabajadores a prepararse y presentar sus casos ante esa H. Junta.

---

<sup>201</sup> *Idem.*

### **5.8.3. Inspección del Trabajo.**

Es un órgano investigador "imparcial", al igual que la Junta de Conciliación y Arbitraje que actúa bajo la autoridad de la Dirección del Trabajo y Previsión Social. La Inspección del Trabajo se encarga generalmente de garantizar que las compañías cumplen con la Ley Federal del Trabajo de México y de investigar las denuncias de incumplimiento de las normas laborales federales.

Por todo esto los inspectores de trabajo deben :

- *Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y menores y las medidas preventivas de riesgo de trabajo e higiene.*
- *Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo diurno y nocturno previa identificación*
- *Interrogar solos o ante testigos a los trabajadores y patrones sobre cualquier anomalía relacionada con la aplicación de normas de trabajo.*
- *Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo*
- *Sugerir se eliminen los derechos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación a las normas de trabajo o un peligro para la seguridad de los trabajadores y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente.*
- *Examinar las sustancias y materiales en empresa y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos e insalubres.*

Sus obligaciones son:

- *Identificarse con credencial autorizada.*
- *Inspeccionar periódicamente las empresa y establecimientos*
- *Practicar las inspecciones extraordinarias requeridas por superiores o cuando reciban denuncia de violaciones a las normas de trabajo.*
- *Levantar acta de cada inspección que practiquen con intervención de los trabajadores y del patrón, haciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo, entregar copia a las partes que hayan intervenido y turnarla a la autoridad que corresponda.*

A pesar de lo anterior para la mujer ,particularmente, en el caso de la discriminación a las maquiladoras y en base a los datos publicados por Human Rights Watch, inspectores del trabajo y procuradores de la defensa del trabajo en países del norte en relación a problemas de las mujeres maquiladoras manifestaron que: "revelaban un sistema de resolución de conflictos laborales que no sólo es

indiferente y no responde a la discriminación sexual basada en el embarazo que las trabajadoras sufren, además de no estar preparados ni legal ni materialmente para encargarse de dichos problemas y que legalmente estas oficinas se limitan a encargarse de conflictos laborales posteriores al contrato<sup>202</sup>. Por lo que se desprende que aunque de que quisieran actuar para combatir este problema, afecta el hecho de que el personal no esté familiarizado con este tipo de trabajo y la falta de recursos materiales limitan su capacidad de acción en este sentido.

Es posible que un inspector este facultado para investigar en una compañía donde exista discriminación sexual basada en el embarazo posterior al contrato, según el artículo contra la discriminación sexual de la Ley Federal del Trabajo pero lamentablemente en términos de aplicación de la ley estamos siglos atrás. Y en relación a investigar si alguna compañía maquiladora no contrató a una mujer por estar embarazada, quedaría fuera de la jurisdicción de la Inspección del Trabajo porque no existe aún ninguna relación laboral.

La realidad es que aún se citará a alguna compañía por incurrir en alguna violación, ésta no tiene la obligación de presentarse, pues es una simple recomendación y por lo tanto no se les puede obligar y en el caso de la imposición de multas, a pesar de que tienen derecho a ponerlas, muy pocas veces se aplican porque es una lucha de conveniencias y dinero en donde las únicas perjudicadas son las mujeres que prefieren trabajar y arriesgándose a poner en peligro sus vidas o la de su hijo/a en camino) para conservar sus empleos y no dejar de percibir el único ingreso, que reciben y que es indispensable para su subsistencia y la del futuro bebe.

¿Y Porque la resistencia oficial de atacar este problema? Sencillo, porque las maquiladoras dan empleo a más de 20,000 personas en cada uno de sus turnos y por lo tanto son una fuente de empleo y de divisas fuertes. Por otro lado, en la Ley Federal del Trabajo queda mucho campo para el patrón de justificar un despido dentro de los treinta días que se puede rescindir el contrato y con la causal de rescisión de que tenía falta de aptitud, pero también queda claro que la ley no permite este despido si no es por causa justificada. Y concretamente en el artículo 133 de la ley en cuestión se prohíbe a los patrones negarse a aceptar a trabajadores por razón de edad o sexo. Por lo que este artículo prohíbe efectivamente la discriminación sexual en la contratación y por extensión la negación de mantener a una trabajadora porque está embarazada, lo cual es discriminación sexual.

Por lo tanto los motivos principales para no atacar este problema son: *a) la incapacidad legal para investigar los casos de discriminación en el proceso de contratación y; b) la flexibilidad de las leyes laborales para despedir a un trabajador, antes de que pasen treinta días.* Situación que facilita la discriminación sexual de la mujer por estar embarazada y la imposibilidad de demostrar que una trabajadora fue despedida por estarlo.

Así que, la Inspección del Trabajo y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo además de la imposibilidad de actuar o investigar la discriminación basada en el embarazo, con frecuencia no tienen los recursos materiales para hacerlo ni personal suficientemente familiarizado con el funcionamiento de su propia oficina, limitando la capacidad de los trabajadores de buscar y conseguir asistencia en los conflictos laborales.

---

<sup>202</sup> [www.un.org/womenwatch/](http://www.un.org/womenwatch/)



#### **5.8.4. Junta de Conciliación y Arbitraje.**

Puede que los trabajadores se dirijan directamente a la Junta para resolver una controversia, sin dirigirse antes al Inspector de trabajo o al Procurador de la Defensa del Trabajo. Las decisiones de la Junta son vinculantes, y esta tiene el poder de embargar los productos de una compañía hasta en tanto se pague o de multar a la compañía para garantizar que cumpla con sus decisiones. La Junta esta compuesta por: un representante de los intereses del trabajador, un representante del patrón y un representante de los intereses del gobierno.

En especial, en el caso de muchas mujeres, el proceso es particularmente ineficaz, con respecto a la discriminación sexual que padecen ya sea basada en el embarazo o de otro tipo, porque se tiene que tener una relación laboral establecida con el patrón para poder presentar su caso a la Junta y además las Juntas de los lugares del Norte, particularmente no parecen tener una posición oficial consistente y clara en relación a la ilegalidad de la discriminación basada en el embarazo y además el proceso es realmente largo, lleva su tiempo. Finalmente el proceso no siempre es precisamente el más transparente y los trabajadores no tienen mucha fe en el sistema y muchas veces optan por no utilizarlo.

Además de todo lo mencionado, las trabajadoras también tendrían que superar la dificultad de no conocer sus derechos o de no querer actuar por no perder lo que tienen. Por otro lado, existe también el miedo de las mujeres a interponer su demanda contra una maquiladora debido a que posteriormente no podrían volver a trabajar en ese sector, así que prefieren abstenerse. También existe el temor de las listas negras para las empleadas que causan problemas y sea verdad o no, es un elemento de disuasión para que no presenten sus demandas.

#### **5.8.5. Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje.**

En nuestro país, hay una *Junta Federal de Conciliación y Arbitraje*, sectorizada en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y opera en toda la República únicamente por lo que hace a las *empresas, actividades y ramas industriales; actividades o empresas no asignadas al ámbito Federal*, es decir, las no señaladas en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo.

La Ley invocada se refiere a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, a partir de los artículos 621 a 624 y a la Federal a partir del 604 a 620.

Legalmente hay cierta homologación entre las Juntas Locales y la Federal de Conciliación y Arbitraje, pues las disposiciones que rigen estas, son también aplicables a aquellas, conforme al artículo 623 de la Ley Federal del Trabajo.

Luego entonces, mencionaremos en lo particular a las Juntas Federales de Conciliación y a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje para mayor claridad.

#### **5.8.5.1. Juntas Federales de Conciliación.**

Funcionarán permanentemente y tendrán la jurisdicción territorial que les asigne la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no funcionarán éstas Juntas en los lugares en que este instalada la Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Sus funciones serán las siguientes:

- *Actuar como instancia conciliatoria potestativa para los trabajadores y los patrones.*
- *Actuar como Juntas de Conciliación y Arbitraje cuando se trate de conflictos a que se refiere el artículo 600 fracción IV (conocer y resolver conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones cuyo monto exceda del importe de 3 meses de salario)<sup>203</sup>*

Entre sus facultades y obligaciones se encuentran las de:

- *Procurar un arreglo conciliatorio de los conflictos de trabajo.*
- *Recibir las pruebas que los trabajadores o los patrones juzguen convenientes en relación a las acciones y excepciones que pretenden y el término para ofrecertas no podrá exceder de 10 días. Terminada la recepción de pruebas o transcurrido dicho término, la Junta remitirá el expediente a la Junta Especial de la Jurisdicción Territorial a que este asignada si la hubiere, y si no, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.*

#### **5.8.5.2. Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.**

Les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje.

Y son reguladas por los artículos 621 a 624 de la Ley Federal del Trabajo.

#### **5.8.6. Juntas de Conciliación.**

Además de las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y Federales, la Ley Federal del Trabajo considera otras que, por regla general sólo tienen función conciliatoria. El artículo 600, alude a las Federales de Conciliación, (pero cabe aclarar que de hecho, actualmente no las hay).

En cuanto a las Juntas de Conciliación locales, son reguladas básicamente en los artículos 601 a 603.

---

<sup>203</sup> Ley Federal del Trabajo, art. 600, f. Cuarta.

En otro orden de modo excepcional, las Juntas de Conciliación también pueden practicar legalmente el arbitraje cuando lo reclamado no excede del monto de tres meses de salario (artículo 603, en relación con el 600 fracción IV).

### **5.8.7. Juntas Especiales.**

La Junta funcionará en Pleno o en Juntas Especiales, de conformidad con la clasificación de las ramas de la industria y de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer Juntas Especiales, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial.

Y éstas conocerán y resolverán los conflictos que se susciten en las ramas de la industria o de las actividades representadas por ellos.

## PROPUESTA.

Al respecto propongo:

Que se debe trabajar en una reforma de ley, dando énfasis a los derechos humanos de las mujeres, elaborando y promulgando nuevas leyes no sólo en el ámbito laboral, sino en el civil, administrativo, penal y Constitucional destinadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer en todas sus formas y expresiones. Para lo cual sería conveniente lo siguiente:

a) Reformar el artículo 102 Constitucional en su apartado B, en el sentido de que los organismos protectores de los derechos humanos puedan ser competentes en materia de violaciones a los derechos de la mujer, es decir, para evitar confusiones con las Juntas que éstas se dediquen a resolver los asuntos laborales en concreto y cuando se trate de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, éstas tengan la posibilidad de acudir además de a las autoridades laborales, al Instituto Nacional de las Mujeres y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en caso de que otras instancias no hayan podido resolver su problema.

b) Reformar el artículo 123 Constitucional en la parte que menciona la igualdad entre hombre y mujer para recibir salario igual, en el sentido de que se anexe una parte donde mencione expresamente que el género no debe ser causa de discriminación en el trabajo, ya que éste artículo sólo se refiere a las mujeres en su fracción V del apartado A (en donde se reconocen la maternidad como una prerrogativa y el derecho al puerperio y la lactancia), en su fracción XXIX (derecho de guarderías) y fracción XI, inciso C, apartado B (que establece el derecho a las trabajadoras al servicio del Estado a la maternidad, en virtud de la cual debe brindárseles asistencia médica y obstétrica, medicinas, ayuda para lactancia y guarderías.

Por lo que es necesario hacer reformas donde se especifique que el sexo no debe ser discriminatorio y mucho menos un impedimento para que se contrate a mujeres en trabajos que ellas demuestren (con las mismas pruebas que se exijan a los hombres) puedan hacer.

c) Crear una reforma que prohibiera expresamente a los empleadores discriminar en virtud del estado civil y la maternidad es urgente, pero más que como enunciado de principio, como un mandato aplicable y eficaz, ya que resultaría sumamente difícil probar que una mujer no fue tratada en igualdad de condiciones que un hombre en cuanto a la contratación o la permanencia en el empleo en razón de su condición de madre o esposa.

Si las normas laborales y de seguridad social realmente reconocieran los derechos de los hombres a ocuparse, en similares condiciones que la mujer, del cuidado de la familia los empleadores, o patrones no tendrían razones para dar a unos u otras un trato discriminatorio.

d) Que se elabore un Código contra el Acoso Sexual en el Trabajo, para proporcionar una orientación básica a las empresas, a los sindicatos, a los patrones, trabajadores y trabajadoras sobre la protección a la dignidad de ambos en el trabajo con aplicación en el sector público y privado. Con el objetivo de garantizar que no se produzca el acoso sexual y, si ocurre, asegurar que se dispone de los procedimientos adecuados para tratar el problema y evitar se repita, cambiar el comportamiento y las actitudes para lograr una prevención real del acoso sexual, así como elaborar y poner en práctica políticas y prácticas que establezcan entornos laborales más sanos, libres de éste tipo de prácticas y en los que las mujeres y hombres se respeten mutuamente como humanos.

e) Que se cree un Reglamento Especial que se encargue de penalizar el incumplimiento de los patrones o empleadores para que se impongan verdaderas sanciones que consistan en multas muy elevadas a las empresas que caigan en este supuesto y destitución de los servidores públicos que incurran en éstas o despido de los empleadores o patrones de las empresas que ejerzan discriminación de cualquier tipo contra las mujeres y sobre todo si se trata de discriminación por maternidad. Un reglamento donde se prohíba estrictamente la no contratación por causa de embarazo ya que de que otra manera, la mujer no puede quejarse en este supuesto porque aún no existe relación laboral y por lo tanto no puede acudir a las Juntas.

f) Una reforma donde se establezca la creación de mecanismos que obliguen a los Estados Parte ha cumplir con los instrumentos internacionales de protección a la mujer donde se exija su cumplimiento de tal manera que si no se respetan los derechos consignados en dichos instrumentos, se puedan imponer penalidades y sanciones a los Países que no los acaten.

g) Es muy importante que, paralelamente con éstas reformas, se desarrollen: a) Programas de Difusión, Divulgación y Educación para toda la población, sobre la existencia y alcance de los derechos humanos ante la ley, pues sólo a través del conocimiento y el respeto estaremos avanzando hacia la eliminación de la discriminación contra la mujer y fundamentalmente, b) crear una conciencia en los hombres en torno a la necesidad de que reconozcan y respeten los derechos de las mujeres, ya que para que se de un cambio es necesario que sea masivo, incluyendo las actitudes de los hombres también y no sólo de las mujeres, porque se necesita un esfuerzo en conjunto.

h) Trabajar en la creación de una infraestructura suficiente de apoyo a las madres que participan en actividades extrafamiliares de cualquier índole a fin de facilitarles el cuidado de los hijos y una igualdad respecto del derecho de cuidar a los hijos, atendiendo a los factores culturales. Y campañas de ayuda y promoción a través de diferentes organismos y escuelas; aprovechar medios que tengan influencia sobre la sociedad como lo son el radio y la televisión para crear una nueva conciencia social.

i) Crear un proyecto para informar y orientar a las mujeres sobre sus derechos: sobre los métodos eficaces para intervenir en caso de violaciones a través de la creación de módulos específicos para cada tipo de violación, por ejemplo cursos de salud y cultura que sensibilicen sobre el acoso sexual como factor de riesgo laboral. Cursos para formar mujeres como asesoras para la igualdad y protección, que se encarguen de orientar, auxiliar y ayudar de manera real a todas las mujeres que necesitan ayuda, asesorando y actuando como intermediarias si fuera necesario. Así como un servicio de asesoría jurídica gratuita dirigida a las mujeres.

j) Buscar políticas de prevención que rompan con el círculo vicioso en el que se ha caído y que se sigue reproduciendo a gran escala, por lo que se deben crear políticas preventivas que contemplen una sensibilización y difusión para detectar claramente los orígenes y consecuencias de las violaciones a los derechos humanos de la mujer; una capacitación para todos los servidores públicos y en general para toda la población; crear una organización ciudadana donde la sociedad civil y todas las organizaciones de mujeres, y demás personas dispuestas a participar, así como el Instituto Nacional de las Mujeres trabajen en conjunto para tomar acciones que prevengan dichas violaciones antes de que ocurran, de tal manera que se logró prevenir antes de lamentar y se pueda combatir el problema desde el origen sin que sea demasiado tarde, luchar por vencer las causas antes de que se den las consecuencias.

K) Sería además muy conveniente que las autoridades realmente se encarguen de:

- *Supervisar el cumplimiento por parte de los patrones, empleadores y empresas, de las normas nacionales e internacionales en materia laboral, para evitar discriminaciones contra las mujeres en el momento de ser contratadas o ya en el desempeño de sus labores y procurar un ambiente saludable de trabajo que le brinde mayor seguridad y facilite un mejor desempeño.*
- *Cumplir con los procedimientos de derecho interno en relación a lo establecido en la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém Do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer, para el desarrollo de la legislación interna correspondiente, a fin de hacerla compatible con dichos instrumentos internacionales.*
- *Investigar y sancionar a los funcionarios y a todas aquellas personas que cometan algún delito o práctica discriminatoria en contra de las mujeres.*
- *Investigar realmente todas las denuncias realizadas en relación con práctica ilegales (como la colocación de dispositivos intrauterinos sin el consentimiento de las mujeres o exámenes obligatorios de embarazo para ser contratadas) para restablecer las situaciones y sancionar a los responsables de acuerdo a la ley, así como todas las denuncias en general.*
- *Adoptar medidas urgentes y eficaces de tipo jurídico, educativo y cultural para poner término a la violencia contra la mujer, como problema grave que afecta a la sociedad mexicana.*
- *Garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo igualitario de la mujer, utilizando los recursos que sean necesarios para cada área y promover la participación de organizaciones no gubernamentales y otras expresiones de la sociedad civil.*

## **SUGERENCIAS EDUCATIVAS**

1. Crear una materia especial dedicada específicamente al estudio de los derechos humanos no sólo de las mujeres sino de todos los individuos, hombres y mujeres, niños y niñas, ancianos, indígenas, incapacitados, etc., de tal manera que desde los primeros años de educación las nuevas generaciones tengan acceso a una cultura diferente y tengan conocimiento de que existen derechos para cada ser humano y que deben ser respetados por todos. De tal forma que a través de la educación se puedan cambiar todas aquellas ideas que han predominado a través del tiempo ya que sólo así podemos tener nuevas mentes, nuevas conciencias que logren encontrar la igualdad y la justicia que tanto se anhela para este país y para todo el mundo, haciendo posible un crecimiento, resultado de un trabajo en equipo, entendiendo que es mejor que el hombre y la mujer se apoyen el uno al otro para progresar y alcanzar un pleno desarrollo.
2. Crear programas de alfabetización intensivos de tal manera que realmente se abarque cada región de nuestro país y la educación pueda alcanzar a todas las mujeres en todos los niveles.
3. Para evitar y analizar la discriminación contra la mujer: se propone abrir un diálogo con conciencia a todos los niveles haciendo algunas preguntas como: ¿Existe discriminación de la mujer en nuestra sociedad? Cuando observó la vida de la mujer en el hogar, en el entorno diario, en el trabajo, en

los centros educacionales, en los movimientos y organizaciones sociales, en la vida política; ¿me percató de discriminaciones concretas? ¿cuáles son y por que se dan?

Incluyendo el documento de las Naciones Unidas de 1979 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Una pregunta que puede facilitar una lectura provechosa de este documento puede ser: ¿dentro de los aspectos que presentan estos artículos, de elementos no tuvimos en cuenta en nuestro análisis o cuáles de ellos tienden a no ser considerados en la sociedad en que vivo?

**4. Y extender la conciencia en toda la sociedad mexicana y del mundo de que una mujer es una persona exactamente en el mismo sentido que lo es el hombre, pero qué consecuencias tiene esta verdad elemental. ¿porqué es así?. Porque nacer hombre o mujer es un hecho determinado genéticamente pero los papeles sociales de hombre o de mujer se aprenden o se adquieren culturalmente, de acuerdo con las pautas de cada familia y cada sociedad . Hay características que son consideradas normales o naturales por muchas personas y que pueden considerarse reales y míticas a la vez: reales según las exigencias de la dinámica vital que se les imponga, unos desarrollarán mecanismos de actividad y otros de pasividad al enfrentarse a distintas situaciones de la vida.**

**5. Por eso es necesario e indispensable:**

- Crear una nueva conciencia social que promueva que el papel de las mujeres sea realmente valorado en todos aspectos de la vida humana.
- Construir una sociedad donde prevalezcan valores que se han perdido, como el respeto, compasión, dignidad, justicia y paz. Para poder conseguirlo es necesario un cambio social significativo que transforme valores y actitudes para poder establecer relaciones donde prevalezca la igualdad.
- Promover la autoestima e independencia de las mujeres y generar procesos que estimulen su liderazgo y participación en la toma de decisiones.
- Fomentar la participación de las mujeres en los procesos de formulación de políticas nuevas y leyes.
- Desarrollar conciencia en las mujeres de las causas de la desigualdad y discriminación y crear estrategias para erradicarlas.
- Luchar porque las trabajadoras tengan igualdad de condiciones de salario, desarrollo educativo, técnico y cultural.
- Promover la importancia del trabajo domestico para que sea reconocido social y económicamente.
- Exigir la creación de servicios de apoyo para aliviar la doble carga de trabajo de las mujeres trabajadoras.
- Establecer relaciones con organizaciones afines de otros países, sobre todo en América Latina para llevar a cabo acciones conjuntas dirigidas hacia el cambio.

## CONCLUSIONES

1. Los datos de épocas pasadas de la humanidad parecen confirmar la existencia de una división de trabajo entre hombres y mujeres en todas las sociedades históricamente conocidas. Las tareas asignadas a las mujeres, han sido realizadas bajo relaciones de dominación, establecidas por los hombres sobre las mujeres, consideradas como tareas desvalorizadas y desprotegidas socialmente. No obstante, no es posible generalizar, parece ser que han existido algunas tareas que han marcado históricamente al sexo femenino: Se desconoce en que momento y bajo que circunstancia surgió esa dominación, pero dicha dominación es la que podría explicar la división sexual que existe en el trabajo, que tiene como consecuencia que a las mujeres se les pueda asignar determinados trabajos y excluirlas de otros, teniendo en cuenta que esta asignación implica su dependencia hacia los hombres y así mantenerlas dominadas. Si las mujeres tuvieran la posibilidad de escoger y decidir por sí mismas lo que quieren hacer o dejar de hacer, es evidente que no siempre aceptarían un reparto de tareas que las coloca en una posición subalterna.

La división del trabajo en función del sexo, lejos de ser un hecho natural, es un hecho social, que tiene su origen en la dominación patriarcal y en la diferencia de género que ha estado presente en la cultura de nuestro país, y constituye a la vez una consecuencia y un medio de dicha dominación, que provoca discriminación en contra de la mujer.

2. Si bien es cierto que ha existido un avance significativo en la condición jurídica de las mujeres en la región latinoamericana y en México, y que a través de distintas leyes y Convenciones se ha otorgado una mayor igualdad de derechos que han permitido la consolidación de sus derechos humanos, también es cierto, que a pesar de estos logros, aún está lejos la aplicación real de la garantía del pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de las mujeres, pues existen muchas leyes que a pesar de que deberían beneficiar a la mujer, aún no están libres de prejuicios sexistas, diferencia de género y discriminación, o sólo ofrecen respuestas parciales o de plano no responden a la realidad social actual del país, y por lo tanto su aplicación y efectividad resulta bastante limitada.

Por eso, la urgencia de desarrollar a todos los niveles, Programas de Promoción y Divulgación de los derechos, Convenios y Leyes para que en combinación con otros mecanismos se pueda poner fin a la discriminación, así como de tener un organismo autónomo que se encargue concretamente de los asuntos de la mujer y las violaciones a sus derechos humanos como lo es el Instituto Nacional de la Mujer cuya creación ya ha sido un avance sustancial en beneficio de las mujeres para la lucha contra la discriminación y que actualmente ha puesto en acción uno de los dos programas propuestos por dicho Instituto, que es el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001-2006.

3. Además de la creación de este Instituto, en materia internacional, la Organización de las Naciones Unidas ha creado innovaciones para redefinir los derechos humanos y por lo tanto ha resultado en beneficio para la mujer, además de los esfuerzos realizados por los movimientos y organizaciones de mujeres en todo el mundo. Sin embargo la participación de los organismos internacionales es limitada en el sentido de que sólo pueden emitir recomendaciones a nuestro país y a pesar de que existen instrumentos internacionales de protección a la mujer como lo son: LA CONVENCION DE TODAS LAS FORMAS DE ELIMINACION EN CONTRA DE LA MUJER, Y LA CONVENCION PARA PREVENIR, ERRADICAR, SANCIONAR Y PREVENIR LA VIOLENCIA donde se plasman importantes derechos para la mujer y se



habla de una igualdad real y efectiva para ellas. No se cumplen en su totalidad aún estando ratificados por nuestro país.

De ahí, la necesidad de ampliar, reformular y sistematizar los derechos humanos para crear un nuevo instrumento internacional, que sin que invalide los logros ya realizados en la Declaración de 1948 y demás instrumentos relativos a la materia, pueda realizarse una actualización que deberá irse adaptando a los diferentes problemas y tipos de discriminación de acuerdo a la época y a las necesidades que vayan surgiendo día con día. Una propuesta que tome en cuenta los derechos humanos de las mujeres mexicanas y de todas las mujeres a nivel mundial, de frente a los retos que implica este nuevo milenio.

Es por todo esto que surge la importancia de que tanto en el ámbito nacional como internacional se pugne por la igualdad de la mujer y el hombre en todos los aspectos. En el ámbito laboral, México ha intervenido y pugnado por que se dé dicha igualdad, no obstante hasta hoy no ha sido posible llevarla eficazmente a la práctica a pesar de que al firmar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer, adquirió compromisos internacionales que deben ser cumplidos conforme al artículo 133 constitucional y la Comisión Nacional de Derechos Humanos también está de acuerdo en cumplir con tal Convención. Por lo que se supone que, tanto las autoridades laborales y organismos gubernamentales, como el Estado Mexicano se obligan a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación y a modificar los patrones socioculturales de conducta, las prácticas, las costumbres y los prejuicios existentes basados en la idea de la inferioridad no sólo de la mujer, si no de cualquier individuo sin importar sexo, edad, religión, o clase social.

De acuerdo a lo anterior no tendrían porque existir violaciones a los derechos de la mujer trabajadora, pero vivimos una realidad distinta donde la mujer sigue sufriendo las consecuencias de las mismas, en una época en que casi la mitad de las mujeres en edad de trabajar forman parte de la población activa y por lo tanto toda discriminación en perjuicio de las mujeres tiene graves repercusiones no sólo para ellas en cuanto a los derechos humanos que poseen y que deberían ser garantizados en el ámbito nacional e internacional, si no para la sociedad ya que éstas prácticas discriminatorias limitan la capacidad y el valor del trabajo de las mujeres, en lugar de aprovechar y buscar un desarrollo en común para poder construir.

4. La salud de la mujer es un factor muy importante debido a que gracias a ella es que se puede continuar con la evolución del mundo a través de la maravillosa capacidad de procreación y por lo tanto que pueda gozar de salud constituye un requisito indispensable para poder garantizar el disfrute de sus derechos humanos sin discriminación alguna. El Estado Mexicano tiene la obligación de proteger la salud de sus habitantes ya que el derecho a la salud es cada día más importante para la humanidad y para las nuevas generaciones. Para ello es necesario adoptar medidas para asegurar que las mujeres gocen de la igualdad en el acceso a los servicios de salud, que puedan tener acceso real a servicios de salud dignos y de manera gratuita, acceso a todos los métodos de planificación familiar, información de cómo cuidarse y mantenerse en un buen estado de salud, de cómo prepararse para la maternidad, información sobre nutrición para ella y el futuro bebé, etc. y por supuesto respeto en la decisión de cuantos hijos desea tener y cuando para poder aumentar su esperanza de vida. Que no se ejerza discriminación sexual por maternidad en ningún caso y sin excusa ni pretexto

5. La educación, también es la clave fundamental para que la mujer tenga un desarrollo en la sociedad y que éste consciente de que tiene derechos de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer consignados por los artículos 4º, 5º y 123 apartado A, fracciones V, VII, y 133 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos en vigor, por lo que ella tiene el derecho al trabajo en las mismas condiciones que el hombre y derecho a la no discriminación por motivo de sexo, aunado a lo estipulado en los artículos 3º, 6º y 164 de la Ley Federal del Trabajo y a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La educación para la mujer y todos los individuos es básica porque al tener conocimiento real de sus garantías individuales, es que puede exigir el cumplimiento y la aplicación de sus derechos humanos, así mismo la educación es el medio para que pueda llegar a alcanzar un lugar a nivel social, político, económico y cultural en la sociedad, así como en el ámbito laboral. Además la mujer después de tantos siglos sigue ocupando un papel fundamental en la educación de la familia, por lo tanto al educar a la mujer se educa a toda la familia; por eso es de vital importancia promover un programa de alfabetización para todas las mujeres, para que ellas a su vez tengan todas las armas para educar a sus hijos. Luego entonces, la educación de la mujer es un medio muy eficaz para combatir todos esos estereotipos sexuales y la discriminación que existe en su contra, así como las violaciones a los derechos de la mujer.

También es fundamental la creación de Programas de educación y divulgación tendientes a modificar patrones socioculturales ya que lamentablemente, los programas de educación básica de la Secretaría de Educación Pública apenas hasta ahora es que han empezado a incorporar nociones del principio de igualdad entre personas de los dos sexos, pero, los nuevos contenidos no son suficientes: es necesario insistir y profundizar en las ideas de igualdad de hombres y mujeres y de la solidaridad que debe darse entre ellos, para que puedan apoyarse los unos con los otros y trabajar en conjunto para un mundo mejor, así como explicar los derechos y las responsabilidades que tales ideas implican para quienes conviven en el seno de la familia y en otros espacios sociales. Es muy importante que se enseñe a los estudiantes que las diferencias que distinguen a hombres de mujeres significan que estas son distintas de aquellos, más no inferiores, es decir, que entiendan que diferencia no implica desigualdad. Convencer a los miembros de todos los sectores sociales de que la discriminación no debe darse, y decirles lo que ello implica. Eso solamente puede lograrse si se utilizan los canales de educación no formal, especialmente la radio y televisión ya que son medios que tienen gran influencia sobre la población.

Es necesario romper con la problemática laboral y política de las mujeres mexicanas de que el atributo de la maternidad o el estado civil sean estigmas que obstaculicen e impidan que la mujer sea contratada, elegida, o designada. Ello puede explicarse porque los patronos o empleadores temen que la mujer se distraiga de sus actividades públicas, y desperdicie su tiempo y energías para atender sus compromisos de madre y esposa. Sea o no fundado este temor, la situación es injusta para quienes conforman más de la mitad de la población y tienen sobradas habilidades y la mayoría de las veces, apremiantes necesidades que comparten con sus familias.

**6.** El trabajo de la mujer debe ser valorado y reconocido, por su propio esfuerzo, además de que es significativamente importante en el desarrollo socioeconómico, aunque no sea tomado en cuenta, por eso es necesario incorporar su efectiva participación en los programas de desarrollo; asegurándole además, condiciones equitativas de trabajo, que le permita gozar de manera práctica sus derechos humanos en el ámbito laboral.

La diferencia y desigualdad que enfrenta la mujer es la carga de trabajo que la sociedad le atribuye en el hogar y el cuidado de los hijos, como responsabilidad propia y exclusiva de su sexo, esta situación la ha obligado a incorporarse en el mercado de trabajo sin tener las condiciones sociales que le permitan liberarse de esa doble jornada y tener apoyo suficiente para que el núcleo familiar y la educación de sus

hijos no se perturbe o disminuya. También debido a la crisis económica existen más mujeres que trabajan impulsadas por la necesidad, ya que su aporte monetario al ingreso familiar es indispensable para la satisfacción de las necesidades básicas y de la necesidad de obtener mas recursos.

La mujer trabajadora es objeto de discriminación económica y social, en diferentes formas: podríamos mencionar una discriminación de hecho en donde el desempleo suele afectar a las mujeres en mayor medida que a los hombres. A menudo la causa de discriminación y la desigualdad entre el hombre y la mujer, es que ésta última no tiene el mismo acceso a los medios de educación y formación, problema especialmente grave en los países en desarrollo. Es frecuente que las condiciones de trabajo sean menos favorables, por ejemplo a menudo los salarios son más bajos o bien no hay muchas posibilidades de carrera o se quedan trunca, lo que significa que, en general, los hombres ganan más que las mujeres por un trabajo de igual valor, lo cual es contrario a uno de los principios fundamentales establecidos en el Convenio sobre la Igualdad de Remuneración, y a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

7. Se plantea como una medida urgente, el análisis de los problemas de discriminación que aún subsisten en los sistemas jurídicos y en una idea nueva del concepto humanidad, para que abarque y exprese de manera integral a toda la población mundial, promoviendo un marco jurídico que garantice a las mujeres el pleno respeto y goce efectivo de sus derechos humanos, ya que los mismos constituyen parte integral, inalienable e indivisible de los derechos humanos universales.

Es importante tomar en cuenta que la condición de las mujeres mexicanas se caracteriza porque un gran número de ellas vive en situaciones de extrema pobreza y de marginación y que no existe protección real para la mujer y los menores en cuanto al ejercicio pleno de sus derechos y ya sea por las razones que se quiera (viudez, madres solteras, divorcio, abandono, separación, etc.) hay un número muy elevado de mujeres jefes de familia, es decir, muchas mexicanas realizan, quieran o no, tanto los trabajos que implican el cuidado del hogar y de los hijos, como los que se necesitan para asegurar el sustento de su familia.

8. Para la realización universal de los derechos humanos, los gobiernos tienen una responsabilidad primordial de promoverlos y garantizar su protección, pero es imprescindible, que se trabaje en crear reformas al marco jurídico vigente, empezando por sensibilizar a toda la sociedad y en especial a las instancias que tengan que ver con la elaboración y promulgación de leyes, a partir del reconocimiento de que todos los actos violatorios a los derechos de las mujeres, constituyen un claro detrimento a sus derechos humanos. Cuando logremos ese objetivo, podremos avanzar hacia una nueva ley que realmente se apegue a los principios de equidad, igualdad y justicia, que verdaderamente respete, proteja y garantice la efectividad de los derechos humanos sin discriminación, ni violaciones y donde la aplicación práctica de la justicia no se quede sólo en un lindo catálogo de derechos si no que esté presente en todas las situaciones y momentos de la vida, pues lo que está en juego no es sólo el futuro de las mujeres, sino de toda la humanidad.

Al eliminar la discriminación, se tendrá un desarrollo pleno y un avance en la sociedad y en el país, cuando se logre que cada mujer y cada hombre realmente sean iguales ante la ley .

9. Por eso, hombre y mujeres, tenemos que asumir el compromiso, de trabajar juntos en construir y consolidar un mundo más justo y más humano, donde ambos sexos podamos gozar plenamente y sin discriminación de los derechos humanos y libertades fundamentales, para que el lema de la Organización

Nacional de las Naciones Unidas, de que el 2000 era el año de la igualdad para la mujer en el planeta, no se quede sin sentido, después de dos años.

10. Ser mujer en el pasado, a través del tiempo y en la actualidad, no es tarea fácil y un sigue siendo un gran desafío en la larga lucha por el reconocimiento y vigencia de nuestros derechos, en el que ya no sirve desperdiciar el tiempo buscando culpables sino que se necesita paciencia, valentía, inteligencia, amor y lucha constante para vencer ininidad de obstáculos, muchos de los cuales subsisten todavía; pero no por ello debemos parar o dejarnos vencer. Es necesario continuar con ese proceso de lucha de manera constante para que poco a poco logremos obtener nuestra propia identidad, como ser social, cultural, político, económico y trabajador, con claridad de propósitos, grandes metas, coraje y sobre todo, intervenir decisivamente en la construcción de la igualdad y la justicia.

11. Para lograrlo, las mujeres debemos atrevernos a romper definitivamente con todas aquellas cadenas que todavía nos atan a la sumisión, subordinación y dependencia, porque en las mujeres esta el cambiar su mundo y no seguir en el papel de víctimas, no tienen porque seguir etiquetadas, si la mujer tiene toda la capacidad para cambiar, como refiere el poeta y escritor mexicano, Octavio Paz, "la mujer vive presa en la imagen que la sociedad masculina le impone; por tanto, sólo puede elegir rompiendo consigo misma, si se atreve a amar, a elegir, si se atreve a ser ella misma, debe romper esa imagen con que el mundo la encarcela"

Y es que de verdad, la mujer es la que debe romper con todas sus limitantes y luchar por sus derechos, por ser; dejar de ser víctima de manera que consiga derumbar todos los mitos y las barreras, y de verdad hacer lo propio, pelear con toda su energía e inteligencia para defender lo que le corresponde por derecho, estar consciente siempre de lo que es y lo que vale, no perder la perspectiva y continuar si mirar atrás, porque sólo así alcanzará la libertad y la igualdad que tanto pide y tanto necesita.

Bastaría quizás  
Una palabra  
Para abrir de par en par  
Una ventana,  
Una palabra clave,  
Una llave  
Que penetre el silencio  
Y si no la encuentro seguiré viviendo  
Encarcelada.  
(Pensamiento Revolucionario anónimo)

## BIBLIOGRAFIA.

### LIBROS.

BECERRA RASCON AMADA LEVY BAZAN LUCIA, CARRERA MARIA ELENA, Los Derechos Humanos de la Mujer en las Leyes Mexicanas., México, 1995, p.20.

BENSADON NEY, Los Derechos de la Mujer, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993. p. 156

BURGOA ORIGUELA IGNACIO, Las Garantías Individuales, 28ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1996, p.365.

CAMPOS BIDART GERMAN, Teoría General de los Derechos Humanos, Editorial Astrea, Buenos Alres, 1991, p.444.

CARBAJAL Y BARRÓN. Manual Metodológico. Libro 1. Secretaría de Desarrollo Social y Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, México, 1998, p.100.

CARPISO JORGE, Derechos Humanos y Ombudsman, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 275.

CASSINI ALCALA- ZAMORA- ET. AL- Evolución de los Derechos Humanos, Editorial Universidad Autónoma de México, México, 1974, p. 605

CASTAN TOREÑAS JOSE, Los Derechos del Hombre, Editorial Reus, Cuarta Edición, Madrid España 1992,p. 365.

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, El Derecho a la Igualdad, Editorial López Maines, Toluca, 1996, p. 240

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Análisis Comparativo de Legislación Local Internacional relativo a la Mujer y a la Niñez, Editorial GBG, Grupo Gráfico, México, 1997, p. 146

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS El Obrero Mexicano, Vol. Dos Condiciones de Trabajo, Editorial Siglo 21, México, 1985, p. 289.

DAVALOS JOSE, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1985, p.150

DE LA CUEVA MARIO, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo uno, Editorial Porrúa, Décimo Quinta Edición, México, 1998, p. 777

DE CHAZAN BIALOSTOSKY SARA, BERNAL- ET. AL, Condición Jurídica de la Mujer en México, 1ª Edición, Universidad Autónoma de México, 1975, p.221.

DIAZ MÜLLER LUIS, Manual de Derechos Humanos, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991-3, p. 151.

FERNANDO M. MARIÑO MENENDEZ, La Protección Internacional de los Derechos de la Mujer tras la Conferencia de Pekín de 1995, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado de Madrid 1996, p.242.

FERRO, CALABRASE CARLO, Primeros pasos en la Teoría Sexo-Género. Instituto de Estudios de la Mujer: Universidad Nacional. s/p, 1998.

GARMENDIA JOSE, Ética Social, Editorial Limusa, España, 1995, p.515.

GONZALEZ ELPIDIO, Acoso Sexual, Editorial de Palma, Buenos Aires Argentina, 1996, p. 232

GONZALEZ MARIN MARÍA LUISA, Mitos y Realidades del Mundo Laboral y Familiar de las Mujeres Mexicanas. Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C.V., 1ª edición, México, 1997, p. 195.

GONZALEZ SETIEN PALOMA, El Trabajo de las Mujeres a través de la Historia, Editorial Etes, Madrid España, Industrias Gráficas, 1992, p. 210

GROSES PIEL HECTOR, La Organización Nacional del Trabajo y los Derechos Humanos en América Latina, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, p. 287

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, Estudios Básicos de Derechos Humanos, Tomo Cuatro, Compilación San José Costa Rica, 1996, p. 339.

JELLINEK JORGE, La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Editorial Nueva España, México, 1995, p. 181

JORGE CARPIZO, Derechos Humanos: El Nuevo Enfoque Mexicano, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 273.

LAVIÑA FELIX, Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1987, p. 249.

LARA PONTE RODOLFO, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 239

NORBERTO BOBBIO, Presente y Porvenir de los Derechos Humanos, Anuario de Derechos Humanos, Editorial Real Academia de Jurisprudencia, Madrid, 1981, p. 218.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Las Trabajadoras y la Sociedad, Editorial La Concorde, Lausana Suiza, 1976, p. 237

PROGRAMA NACIONAL DE LA MUJER, Compromisos Internacionales para la Protección de los Derechos de las Mujeres y la Infancia, 1ª Edición, México, 1999, p.87.

QUINTANA ROLDAN CARLOS E. Y SABADO PENICHE NORMA B. Derechos Humanos, Editorial Porrúa, 1998, p. 447.

RABASA BAMBOA EMILIO MEXICANO, Esta es mi Constitución, Editorial Miguel Angel Porrúa, Novena Edición, 1994, p. 408.

RABASA GAMBOA EMILIO, Vigencia y Efectividad de los Derechos Humanos en México, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992, p. 68

RADA ORTIZ MARGARITA, Manual de Derechos Humanos, Editorial Pac, México, 1951, p. 357.

ROCCATTI MIREILLE, Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombusman en México, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México, México, 1995, p. 176.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JESUS, Estudio de Derechos Humanos, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1996, p. 229.

R. TERRAZAS CARLOS, Los Derechos Humanos y las Constituciones Políticas de México, Editorial Porrúa, Tercera Edición México, 1996, p.183.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Memoria del Seminario Nacional Tripartita para el Análisis del Plan de Acción Nacional Editorial Secretaria del Trabajo y Previsión Social, México 1998, p. 154.

TAPIA HERNANDEZ SILVERIO, Declaración Universal de Derechos Humanos, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1998, p. 35

THOMAS BUERGENTHAL Y JUDITH V. TORNEY, Los Derechos Humanos. Editora Distribuidora Argentina S.R.L. Buenos Aires, 2ª Edición 1978, p. 247.

VINUESSA, RAUL, COMPILADOR, Derechos Humanos: Instrumentos Internacionales, Editorial Zavalia, Buenos Aires, 1986, p. 819.

VELAZQUEZ INGRID Y LEY ANGELICA, Compromisos Internacionales para la Protección de los Derechos de las Mujeres y la Infancia. Compilación Documental, 1ª Edición, 1999, p. 87.

WISE SUE STANLEY LIZ., El Acoso Sexual en la Vida Cotidiana, Editorial Paidós Mexicana, México 1952, p. 252.

## **DICCIONARIOS.**

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM. Voz. Derechos Humanos, México, 1998.

Diccionario Unesco de Ciencias Sociales, Volumen III, Primera Edición, publicado por el Instituto de Estudios Políticos, Editorial Planeta-de Agustini, S.A., Madrid, 1988.

Diccionario Uneso de Ciencias Sociales, Volumen IV, Primera Edición publicada por el Instituto de Estudios Políticos, Editorial Planeta- de Agustini, S.A., Madrid, 1988.

## ARTICULOS.

ALEJANDRO CERVANTES, "Entretejando consensos: Reflexiones sobre la dimensión social de la identidad de género de la mujer" Estudios Sociológicos, Vol. XI, núm.31. El Colegio de México

Gaceta número 7, año 11, julio de 1995. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. P. 54.

COMISION NACIONAL DE LA MUJER, Unidad Regional de Asistencia Técnica, Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia y Grupo Consultivo en Género. Glosario de Términos sobre Género. Costa Rica, 1999.

LARA, MA. ASUNCIÓN, Masculinidad y Femenidad, en CONAPO. Antología de la Sexualidad Humana, Vol. I, México, 1994.

LAMAS, MARTHA. La Perspectiva de Género: Una Herramienta para Construir Equidad entre Mujeres y Hombres, Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia (DIF), México, 1997

NOVOA, BUSTOS Y DELGADO, Ni tan fuertes, ni tan frágiles, UNICEF, PRONAM, México. 1998.

## LEGISLACION:

Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Ley Federal del Trabajo.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## SITIOS GUBERNAMENTALES Y ORGANIZACIONES NO LUCRATIVAS:

<http://www.aldeaeducativa.com/aldea/areas2asn2which=1245>.

<http://www.uacam.mx/cdh/mujer.htm>.

<http://www.inmujeres.gob.mx>.

<http://www.hrw.org/reports/1998/México2.htm>

<http://www.mujer.ruta CMF>.



<http://www.oil.gob.mx>.

<http://www.rolac.unep.mx/mujer98/mjhis-e.htm>.

<http://www.indicadores.inmujeres.com.mx>.

<http://www.up.org/womenwatch>

<http://www.ilo.org/public/spanish>

<http://www.inmujeres.gob.mx/boletines/discurso080302>.

<http://www.proequidad.inmujeres.gob.mx>.

<http://www.nodo50.org/mujeresred/acoso.htm>.

<http://www.aragob.es/pre/iam/empmuj/acoso sexual>

<http://www.derechos.org/cndh/mujer>

<http://www.isis.reuna.cl>.

<http://www.stps.gob.mx/111/111-9043.htm>.